



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Karen Janeth Arévalo Silva

<https://orcid.org/0000-0002-5088-3222>

Jhon Haris Ramírez Vela

<https://orcid.org/0000-0003-0415-5491>

Asesor:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Coasesor:

Abg. Mg. Martín Pinchi Bartra

<https://orcid.org/0000-0002-3265-6544>

Tarapoto, Perú

2023



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tesis

Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Karen Janeth Arévalo Silva

<https://orcid.org/0000-0002-5088-3222>

Jhon Hans Ramírez Vela

<https://orcid.org/0000-0003-0415-5491>

Asesor:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Coasesor:

Abg. Mg. Martín Pinchi Bartra

<https://orcid.org/0000-0002-3265-6544>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Karen Janeth Arévalo Silva
<https://orcid.org/0000-0002-5088-3222>

Jhon Hans Ramírez Vela
<https://orcid.org/0000-0003-0415-5491>

Asesor:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Coasesor:

Abg. Mg. Martín Pinchi Bartra
<https://orcid.org/0000-0002-3265-6544>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a
prescripciones por faltas contra la persona,
juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Karen Janeth Arévalo Silva

Jhon Hans Ramírez Vela

Sustentado y aprobado el 15 de noviembre del 2023, por los siguientes jurados

Presidente de Jurado

Abg. Dr. Cesar Del Castillo Pérez

Secretario de Jurado

Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales

Vocal de Jurado

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Asesor

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Co-Asesor

Abg. Mg. Martín Pinchi Bartra

**Tarapoto, Perú
2023**

Declaración de autenticidad

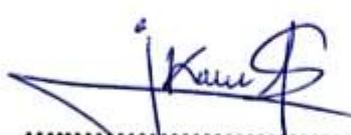
Karen Janeth Arévalo Silva, con DNI N° 72365958 y **Jhon Hans Ramírez Vela** con DNI N° 70923397, bachilleres de la Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autores de la tesis titulada: **Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021**

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de nuestro accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín

Tarapoto, 15 de noviembre del 2023



.....
Karen Janeth Arévalo Silva
DNI N° 72365958



.....
Jhon Hans Ramírez Vela
DNI N° 70923397

Ficha de identificación

<p>Título del proyecto Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021</p>	<p>Área de investigación: Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Penal Sublínea de investigación: Derecho penal Parte general, Derecho penal Parte especial, Proceso común, Procesal especial y Derecho penitenciario Grupo de investigación: Dura lex, sed lex Tipo de investigación: Aplicada</p>
<p>Autores: Karen Janeth Arévalo Silva Jhon Hans Ramírez Vela</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0002-5088-3222 https://orcid.org/0000-0003-0415-5491</p>
<p>Asesor: Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0003-4958-9605</p>
<p>Coasesor: Abg Mg. Martín Pinchi Bartra</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0002-3265-6544</p>

Dedicatoria

A mis padres Zelmira y Nelson, que con su ánimo supieron motivar y alentar en los peores momentos de estudio. Quiero expresar mi profunda gratitud por su constante creencia en mí y superación, que la vida es una constante lucha y que cada logro obtenido a todos, ya que los resultados beneficiaran a ellos.

Y a todas las personas que creyeron en mí y formaron parte de mi vida profesional y personal.

Jhon Hans Ramírez Vela

Con todo aquel sentimiento bonito que pueda existir, dedico el presente, a mis padres, por haberme brindado su apoyo incondicional en todo este proceso.

A mis hermanas, por su muestra de amor y palabras de apoyo.

A mí misma, por ser fuerte, perseverante y constante en todo lo que me propongo.

Karen Janeth Arévalo Silva

Agradecimiento

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa en la realización de esta tesis. Sus apoyos, orientaciones y estímulos fueron fundamentales para llegar a este punto.

Finalmente, a todos los participantes de este estudio, cuya colaboración y generosidad al compartir su tiempo y conocimientos fueron esenciales para llevar a cabo esta investigación.

Este logro no habría sido posible sin la ayuda y el apoyo de todas estas personas y organizaciones. A cada uno de ustedes, les estoy sinceramente agradecido.

Jhon Hans Ramírez Vela

A papá Dios por dar la vida, a mis padres por apoyarme económicamente para poder terminar mis estudios universitarios satisfactoriamente.

Agradezco a todas aquellas personas que de una u otra manera me ayudaron en todo este proceso, en especial a mi primer amigo cuando fui a vivir a Tarapoto, Jhon Hans, que por cosas de la vida ingresamos a la misma carrera y hoy terminando esta bella etapa universitaria, es mi compañero de tesis, gracias por tan valiosa amistad

Karen Janeth Arévalo Silva

Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	12
Índice de figuras.....	14
RESUMEN	16
ABSTRACT	17
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1. Internacionales	22
2.1.2. Nacionales	23
2.1.3. Locales.....	25
2.2. Fundamentos teóricos	25
2.2.1 Órganos jurisdiccionales	25
2.2.1.1 Administración de Justicia.....	26
2.2.1.1.1 Lentitud en la resolución de conflictos.....	27
2.2.1.1.2 Carácter sistémico de la administración de justicia.....	27
2.2.2 Prescripción	29
2.2.2.1 Prescripción del delito y prescripción de la pena	30
2.2.2.2 Teorías relacionadas.....	31
2.2.2.3 sistema de delitos y faltas	32
2.2.2.4 Faltas contra la persona.....	33
2.2.2.4.1 Lesiones	33
2.2.2.4.1.1 Lesión dolosa	34
2.2.2.4.1.2 Lesión culposa	34

	10
2.2.2.4.1.3 Maltrato.....	35
2.2.2.5 Factores determinantes	35
2.2.2.5.1 Notificación a las partes procesales	36
2.2.2.5.2 Demora en la administración de justicia	36
2.2.2.5.3 Reprogramación de las audiencias	37
2.2.2.6 Normas jurídicas sobre la prescripción.....	38
2.2.2.6.1 Código Penal.....	38
2.2.2.6.2 Prescripción ordinaria y Extraordinaria.....	39
2.2.2.6.3 Acuerdo Plenario N° 01-20210/CJ-116	39
2.3 Definición de términos básicos	40
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	42
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación	42
3.1.1. Ubicación política.....	42
3.1.2. Ubicación geográfica	42
3.1.3. Periodo de ejecución	42
3.1.4. Autorizaciones y permisos	42
3.1.5. Control ambiental.....	42
3.1.6. Aplicación de principios éticos internacionales.....	42
3.2. Sistemas de variables	43
3.3. Procedimientos de la investigación	45
3.3.1. Objetivo específico 1	45
3.3.2. Objetivo específico 2	45
3.3.3. Objetivo específico 3	46
CAPÍTULO IV	47
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1. Resultados objetivo general	47
4.2. Resultados del objetivo específico 1	49
4.3. Resultados del específico objetivo 2.....	58
4.4. Resultados del objetivo específico 3.....	68

4.5. Discusión	105
CONCLUSIONES	114
RECOMENDACIONES	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
ANEXOS.....	120
Anexo 01 – Matriz de consistencia	121
Anexo 02 – Matriz de operacionalización	123
Anexo 03 Encuesta	125
Anexo 04 – Validación de Instrumentos 1	129
Anexo 05 – Validación de Instrumentos 2	130
Anexo 06 – Validación de Instrumentos 3	131
Anexo 07 – Guía de análisis Documental	132
Anexo 08 – Validación de Instrumentos 4	133
Anexo 09 – Validación de Instrumentos 5	134
Anexo 10 – Validación de Instrumentos 6	135
Anexo 11 – Autorización	136
Anexo 12 – Iconografía	137

Índice de tablas

Tabla 1 Descripción de objetivo específico N° 01	43
Tabla 2 Descripción de objetivo específico N° 02	44
Tabla 3 Descripción de objetivo específico N° 03	44
Tabla 4 Prueba de Normalidad	47
Tabla 5 Actuación de los órganos jurisdiccionales	48
Tabla 6 Afectación al acceso a la justicia de los agraviados.....	49
Tabla 7 Incorporación de personal a los órganos jurisdiccionales	50
Tabla 8 Modernización del sistema de justicia	51
Tabla 9 Retrasos de casos por criterios ajenos a la administración de justicia	52
Tabla 10 Hechos resueltos por el NCPP	53
Tabla 11 Tipificación de los procesos por faltas contra la persona.....	54
Tabla 12 Posibles arbitrariedades procesales en los procesos por faltas contra la persona	55
Tabla 13 Falta de fundamentación en resoluciones de prescripción por falta contra las personas	56
Tabla 14 Conocimiento de interposición de recurso de impugnación.....	57
Tabla 15 Conoce algún caso sobre faltas por lesiones dolosas	58
Tabla 16 Posible indefensión a los agraviados en las resoluciones de prescripción por lesiones dolosas	59
Tabla 17 Tramitación ante los Juzgados Unipersonales	60
Tabla 18 Conoce algún caso sobre faltas por lesiones culposas	61
Tabla 19 Posible indefensión a los agraviados en las resoluciones de prescripción por lesiones culposas	62
Tabla 20 Conoce algún caso sobre faltas por maltratos	63
Tabla 21 Posible indefensión a los agraviados en las resoluciones de prescripción por lesiones culposas	64

Tabla 22 Extensión del plazo de prescripción por agravantes	65
Tabla 23 Computo de plazo de prescripción de faltas por maltratos	66
Tabla 24 Computo de plazo de prescripción de faltas por lesiones	67
Tabla 25 Resultados de análisis de los expedientes judiciales	68
Tabla 26 Tipificación de los procesos por faltas contra la persona.....	101
Tabla 27 Análisis de los factores determinantes	102
Tabla 28 Análisis del tiempo de prescripción de los procesos por faltas	104

Índice de figuras

Figura 1. Diagrama de distribución normalidad.....	48
Figura 2. Total, de respuestas sobre afectación al acceso a la justicia de los agraviados	49
Figura 3. Total de respuestas sobre incorporación de personal a los órganos jurisdiccionales.	50
Figura 4. Total, de respuestas sobre modernización del sistema de justicia.	51
Figura 5. Total, de respuestas por retrasos de casos por criterios ajenos.	52
Figura 6. Total, de respuestas sobre hechos resueltos por el NCPP.	53
Figura 7. Total, de respuestas sobre tipificación de los procesos por falta contra la persona	54
Figura 8. Total, de respuestas sobre posibles arbitrariedades procesales en los procesos por faltas.	55
Figura 9. Total, de respuestas sobre falta de fundamentación de las resoluciones de prescripciones por falta contra las personas.	56
Figura 10. Total, de respuestas sobre interposición de recurso de impugnación.	57
Figura 11. Total de respuestas sobre conocimiento sobre algún caso sobre faltas por lesiones dolosas.....	58
Figura 12. Total de respuesta sobre la indefensión en la emisión de las resoluciones por lesiones dolosas.....	59
Figura 13. Total, de respuestas sobre tramitación de los procesos por faltas ante los Juzgados Unipersonales.....	60
Figura 14. Total, de respuestas sobre conocimiento de casos sobre faltas por lesiones culposas.	61
Figura 15. Total, de respuesta sobre la indefensión en la emisión de las resoluciones por lesiones culposas.....	62

Figura 16. Total, de respuestas sobre conocimiento de casos sobre faltas por maltratos.....	63
Figura 17. Total, de respuesta sobre la indefensión en la emisión de las resoluciones por maltratos.....	64
Figura 18. Respuestas sobre resultados de agravantes pudiesen extender los plazos en faltas por maltratos.....	65
Figura 19. Total, de respuestas por computo de prescripción de faltas por maltratos.	66
Figura 20. Total, de respuestas por computo de prescripción de faltas por lesiones ..	67
Figura 21. Total, de expedientes tipificados seguidos en los procesos de faltas contra la persona.....	101
Figura 22. Total de expedientes sobre factores determinantes.....	103
Figura 23. Total de expedientes analizados sobre tiempo de prescripción.....	104

RESUMEN

La presente investigación tiene como título eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021, donde se tuvo como objetivo general Determinar el nivel de eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021, seguidamente y para complementarse ha establecido como objetivos específicos en Identificar las dimensiones de los órganos jurisdiccionales en todos sus extremos, reconocer las dimensiones de prescripción por faltas contra la persona en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021 y conocer los factores de prescripción por faltas contra la persona en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021. La investigación fue de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo simple, teniendo como instrumento principal la encuesta que fue a 50 servidores judiciales entre ellos jueces, servidores judiciales y usuarios de los servicios jurídicos del Poder Judicial, siguiendo esa línea y para reforzar se ha analizado la consecución de 31 expedientes judiciales recaídos en los procesos por faltas contra la persona donde se han emitido las resoluciones de prescripción, para ellos se ha utilizado la guía de análisis documental. Como resultado de la aplicación de la encuesta se pudo identificar que el 60.00% manifiesta que, si existe afectación, por su parte del análisis de los expedientes en procesos por faltas contra la persona se pudo encontrar factores internos y externos que fueron determinantes para la emisión de las resoluciones de prescripción, por lo que se concluye que el nivel de eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021 es alta en un 72%, debido a la prueba de normalidad aplicada a las variables, donde se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas siguen una distribución normal, aceptándose la hipótesis.

Palabras clave: Resolución de prescripción, acción penal, órganos jurisdiccionales, faltas contra la persona, retraso procesal.

ABSTRACT

The present research is entitled "Effectiveness of the jurisdictional bodies against statutes of limitations for misdemeanors against the person, Magistrates' Courts of Tarapoto, 2021", where the general objective was to determine the level of effectiveness of the jurisdictional bodies against statutes of limitations for misdemeanors against the person, Magistrates' Courts of Tarapoto, 2021. Subsequently, to complement the above, the following specific objectives have been established: to identify the dimensions of the jurisdictional bodies in all their extremes, to recognize the dimensions of the statute of limitations for misdemeanors against the person in the Magistrates' Courts of Tarapoto, 2021 and to determine the factors of the statute of limitations for misdemeanors against the person in the Magistrates' Courts of Tarapoto, 2021. This was an applied research, with a quantitative approach, simple descriptive level, having as main instrument the survey of 50 judicial employees, including judges, judicial officers and users of the legal services of the Courts, following this line and to reinforce the achievement of 31 judicial records of the proceedings for misdemeanors against the person where the resolutions of prescription have been issued, for them the documentary analysis guide has been used. The survey results showed that 60.00% of the respondents stated that they were affected, while the analysis of the files in proceedings for misdemeanors against the person revealed internal and external factors that were determinant for the issuance of the statute of limitations resolutions. It is concluded that the level of effectiveness of the jurisdictional bodies in dealing with statutes of limitations for offenses against the person, Tarapoto Magistrates' Courts, 2021 is high at 72%, due to the normality test applied to the variables, where a p. value of 0.000 was obtained, which is less than Alpha (0.05), indicating that the data of the variables under study follow a normal distribution, thus accepting the hypothesis.

Keywords: Resolution of prescription, criminal action, jurisdictional bodies, offenses against the person, procedural delay



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Cuando se investigan los orígenes de la justicia constitucional, se descubre el concepto de supremacía de la constitución y, de manera asociada, la existencia de un mecanismo para supervisar la constitucionalidad de las leyes, ya que esto es inherente a un sistema de control difuso (Cervantes L, 1996, p. 357).

Es notable la evolución dinámica que se ha experimentado en los sistemas legales de América Latina en lo que respecta a la creciente importancia del derecho internacional, especialmente en lo que concierne a los derechos humanos en el ámbito interno. Este desarrollo ha sido evidente debido a la introducción relativamente reciente de organismos jurisdiccionales especializados en la resolución de conflictos constitucionales en la región latinoamericana. Estos órganos se han destacado de manera idónea en la protección de los derechos fundamentales, no solo a nivel nacional, sino también en la aplicación de las normas establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos (Fix H., 2003).

En el contexto americano, se concibe un Tribunal Constitucional que opera de manera independiente de los demás poderes del Estado, aunque es considerado como un complemento al parlamento. Por otro lado, en el marco de España, para que los juzgados y tribunales puedan cumplir su función jurisdiccional de manera adecuada, se requiere que sean independientes, es decir, que estén sujetos exclusivamente a la ley. De esta manera, al aplicar el Derecho, los jueces no deben verse influenciados por decisiones de tribunales superiores ni por intervenciones de otros poderes del Estado. Este principio de independencia judicial también está presente en todas las Constituciones de los Estados miembros de la Unión Europea (Antón, 2016).

La prescripción en el derecho se conceptualiza como el límite de tiempo que tiene el Estado para ejercer su poder punitivo ante un hecho contrario a la ley penal, una vez que haya transcurrido el plazo máximo establecido por la norma sustantiva para el delito imputado. Además, el Ministerio Público como titular de la acción penal de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público es el encargado de solicitar ante el órgano judicial la declaración del derecho en los actos que se considera delictuosos, asimismo, en determinar la pena que debe recibir el sujeto activo del delito o si en su defecto debería renunciar o abdicar de la persecución penal en aquellos casos que no son considerados delitos o que si lo

son, el tiempo, para ejercer el poder penal ha prescrito y, en consecuencia, ya no es pasible de una sanción penal (Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116, 2010).

Por otra parte, la institución jurídica de la prescripción se encuentra regulada en el artículo 80° y 86° del Código Penal, con su norma específica en materia de infracción de faltas en el artículo 440° del mismo código, el mismo que, constituye un límite para el derecho penal y la materialización de una sanción ejercida por el Estado, ya que, la acción penal no puede tener una duración ilimitada, más aún, si se trata sobre la situación jurídica de las personas, ya que, ello vulneraría el derecho fundamental del plazo razonable.

Asimismo, el libro tercero del Código Penal está referido a las faltas, siendo que, esta clase de infracciones penales no incluyen en su pena solicitada penas privativas de la libertad, sino más bien solo penas de multa o prestación de servicios a la comunidad, ya que, se caracterizan por su escasa lesión social y una penalidad mínima. En esa circunstancia en la guía de juicio por faltas (2003), nos indica que el proceso por faltas es un procedimiento simple y ágil, ya que, no se requiere de una imputación formal del hecho cometido para que se dé inicio al juicio oral, solo basta la noticia criminal atribuido a una persona, bajo cualquier forma legalmente prevista en la norma, lo que explica el carácter menos formal de este proceso.

En ese mismo contexto Chiroque (2013), nos indica que respecto al procesamiento por faltas es un proceso penal célere y sencillo, no contiene mucho formalismo, siendo que, su finalidad es la persecución de los hechos de escasa gravedad que constituyen una falta penal. En este proceso, por lo general finaliza con una sola actuación, siendo éste una audiencia oral, en ella se exponen los hechos, se presentan las pruebas y manifiestan las conclusiones, siendo que, queda en la espera el juicio respecto al dictamen. Este proceso es iniciado por la interposición de una denuncia, a su vez, no es imperativo la presencia de un abogado, no obstante, es conveniente.

Dentro de este contexto, el rol fundamental que tiene el Juez de Paz Letrado es muy importante, pues si bien es cierto no se encargan de la labor investigativa, pero hacen una indagación completa respecto de los hechos, asimismo, si lo desean puede generar las pruebas de oficio, ello en base al principio acusatorio. Evalúa los actuados que ha llegado a su despacho, lo cual, sirve para que este decida si el proceso se lleva a trámite o se finaliza por lo que en esta parte de la investigación se ha considerado los procesos llevados a cabo por faltas contra la persona entre ellas referente a lo estipulado en el artículo 441° sobre lesiones dolosas y culposas y el artículo 442° sobre maltratos, todos

ellos siguiendo la regla del artículo 440° inciso 5 del código penal, sobre el tiempo de prescripción tanto de la pena como la acción penal.

Siendo ello un problema real que pasa prácticamente en casi todos los juzgados de nuestro país, ya que no existe interés por ninguna de las partes intervinientes en el proceso sobre todo la labor realizada por los órganos de justicia hace suponer la intervención de factores externos que debilitan y limitan las acciones procesales, siendo uno de los problemas más recurrentes la notificación de las partes, ya que, al no ser notificados en el plazo pertinente o agotar todas las vías legales para una notificación suficiente es que se tiene que aplazar o reprogramar hasta por tres veces las respectivas audiencias generando una carga procesal innecesaria y retraso en los demás procesos, existiendo una grave vulneración al debido proceso, desprotección y perjuicio a los derechos del agraviado, ya que se ven vulnerados cuando se emite una resolución de prescripción y la persona que cometió el delito queda a salvo del poder del estado, porque el tiempo para sancionar a precluido y no precisamente por la falta de elementos probatorios sino más bien por la inacción del juzgado.

En nuestro plano local sucede prácticamente lo mismo, nuestros Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, pasan por la misma situación, demoras que complican el principio de celeridad y economía procesal, que muchas veces no es concurrencia o a premio de los órganos jurisdiccionales ya que en cierta forma hacen del cumplimiento de la norma en materia de prescripción de manera adecuada por facultad imperativa de la ley, sino que la motivación de estas resoluciones están generadas por factores procesales que no son solamente internos o ha displicencia del personal jurisdiccional, también se dan por hechos relacionados al devenir procesal y es justamente esta razón necesaria a conocer si los Juzgados de Paz están cumpliendo con su finalidad frente a los procesos de prescripción por faltas contra la persona.

En consecuencia a todo ello y en base a lo desarrollado en líneas arriba, se ha establecido el siguiente problema de investigación: ¿Es eficaz la actuación de los órganos jurisdiccionales en procesos por faltas contra la persona frente a las prescripciones en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021?; por lo consiguiente se ha formulado la siguiente hipótesis: La actuación de los órganos jurisdiccionales en procesos por faltas contra la persona frente a las prescripciones en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021 es alta debido a la demora e inactividad de los sujetos procesales en la actuación vinculada a la acción procesal.

Es por ello que, se ha creído necesario resolver los problemas antes mencionados, se plantearon los siguientes objetivos, como Objetivo General: Determinar el nivel de

eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021. Siendo que a partir del cual se formulan los siguientes objetivos específicos: Identificar las dimensiones de los órganos jurisdiccionales en todos sus extremos; reconocer las dimensiones de prescripción por faltas contra la persona en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021 y conocer los factores de prescripción por faltas contra la persona en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos. El Primero de ellos recoge parte problemática, es decir, por qué se da nuestra investigación, esta parte alberga la pregunta de nuestra investigación, hipótesis, objetivos tanto general como específicos. En el segundo capítulo comprende el marco teórico, encontramos información basados en los antecedentes internacionales, nacionales y locales relacionados al tema a investigar, las bases teóricas que están referidas a y la definición de términos básicos. El tercer capítulo comprende la metodología empleada, el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra que se utiliza; haciendo un pronunciamiento sobre las técnicas, procedimientos, análisis e instrumentos de recolección de datos, de misma manera respecto de los materiales y los métodos utilizados. Por último, abordamos los resultados y discusión en el cuarto capítulo, parte fundamental que dará como resultado el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo. Para finalizar, se tiene las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Valbuena et al (2021), en su tesis de postgrado sobre la privatización de la administración de justicia por vía de los mecanismos alternativos de solución de conflictos por la Universidad Libre, menciona que en Colombia, el sistema judicial es de carácter público encargado por el Estado, fundada con el fin de cuidar por los derechos fundamentales de los humanos que se localizan en el plano nacional, por medio de la aplicación de dispositivos y mecanismos competentes creados por la Constitución y la ley, todo ello, con el objetivo de resolver los litigios presentados y acontecidos entre los mismos, para así conseguir un pronunciamiento de parte de las autoridades correspondiente. Esto comienza desde la obligada búsqueda de solución de conflictos que se originan entre las partes. Este es la más grande incentivación de que se haya investigado sobre la accesibilidad que se tiene al sistema judicial, ello que empieza desde la necesidad jurídica, concepto que fue analizado por la justicia como un servicio o interés público, el cual debe ser brindado a todas las personas que lo necesiten, iniciando desde una política social integral que admite y aprueba la necesidad de cada persona, resguardando sus derechos y la facultad de procurarse frente al Estado en igualdad de condiciones.

Jarama et al. (2019), en su artículo relacionado al principio de celeridad procesal en el código orgánico de procesos por la revista Universidad y Sociedad, realizando un análisis de revisión bibliográfica para desarrollar las consideraciones en torno al mencionado principio, indicando que, la celeridad en los procedimientos judiciales, establecida como un principio constitucional, debe ser implementada por los tribunales con el propósito de asegurar la eficiencia y prontitud en todos los procesos judiciales. Este principio está estrechamente relacionado con otros, en especial con el de economía procesal, ya que se considera como un elemento clave para lograr una justicia expedita que evite demoras injustificadas. La celeridad judicial se debe entender como un derecho fundamental que implica la obligación de actuar dentro de plazos razonables, sin que esto comprometa la calidad de la justicia, para no perjudicar a las partes involucradas en el sistema legal.

Vielma (2019), en su artículo respecto a la persona, como bien supremo del derecho, en miras a la evolución de la protección de la persona dentro del derecho español por

la Revista de Derecho, expresa que antes que cualquier otra consideración, es fundamental salvaguardar la esencia misma de la existencia de una persona. Esta esencia reside en su ser y constituye la base ontológica de la persona, la cual el sistema legal debe reconocer y mantener como un requisito fundamental. La persona desempeña un papel central en el ámbito del Derecho y lo jurídico, y en la actualidad, más que nunca, la Ciencia del Derecho tiene la responsabilidad de resaltar de manera efectiva el significado esencial, universal y determinante que tiene la adecuada consideración jurídica de la persona para toda la estructura legal. El Derecho garantiza la protección general de la persona, no solo en relación con otros individuos, sino también frente a sí misma. Sin embargo, la doctrina contemporánea ha pasado por alto la existencia de un deber general de respeto hacia la persona, un aspecto lamentable, ya que, a pesar de que la jurisprudencia ha abordado los casos más graves, ha obstaculizado o impedido la resolución justa de numerosos casos prácticos.

2.1.2. Nacionales

Encontramos la tesis de Santana (2021), sobre independencia y autonomía de la función jurisdiccional en el Distrito Judicial de Junín, para optar el grado de doctor por la Universidad Peruana Los Andes, indica que en estos últimos años se ha conseguido verificar que se han generados sucesos que consienten confirmar la intromisión política continua que infringe considerablemente la autonomía, libertad y neutralidad del Poder Judicial. Siendo que, es el Poder Judicial donde más se debe mostrar la autonomía e independencia que existe en este ente, ello en realización de la labor jurisdiccional que faculta a las autoridades judiciales que, en el desempeño de sus funciones no deben estar repercutidos por las decisiones o presiones extra jurisdiccionales, que no pertenecen al objetivo del proceso, como se observa respecto a la intromisión política y la intervención de los medios. Es así que, al referirse a la independencia del Poder Judicial, no solamente se entiende de la gestión autónoma de su estructura institucional, sino especialmente a la autonomía respecto al pronunciamiento de los jueces y magistrados, en la medida que, en estos pronunciamientos en donde se observará la auténtica facultad de la independencia de las instancias jurisdiccionales.

Por otro lado Ruiz (2021), a través de su estudio sobre órganos jurisdiccionales enfocados en buenas prácticas y calidad de servicio en la administración de justicia de Huancabamba, Piura, 2021, tesis de postgrado por la Universidad César Vallejo nos indica que se alcanzó determinar que, si se presenta una relación significativa, alta e inmediata entre la innovación, la conducción de los recursos humanos, el excelente de servicio de la administración, la conducción del cambio y finalmente entre los buenos

métodos y la eficacia de servicio de la gestión del sistema judicial en las instancias jurisdiccionales de la localidad de la presente investigación. La mayoría de los usuarios judiciales señalaron la disconformidad de disponer un idóneo mecanismo completo judicial, al igual que los jueces y el cuerpo del P.J. no lleven a cabo sus plazos judiciales, asimismo, que la asistencia del servicio no cumpla con el ejercicio de la transparencia y confianza, potenciar la asistencia de justicia que ofrecen los órganos jurisdiccionales de la localidad, estos mismos órganos jurisdiccionales no cuentan con personal capacitado y especializado en cada área, lo que se evidencia en una ineficacia de los procesos y generar una sobrecarga procesal que aqueja al Poder Judicial.

Cortez (2021), mediante su estudio respecto de la caracterización del proceso faltas sobre violencia física, tesis de pregrado por la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, indica que los procedimientos especiales, como los procesos de faltas no se consideran delitos en nuestro sistema penal y que tienen una baja repercusión en la sociedad, los cuales podrían beneficiarse de la resolución a través de métodos alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación. Esto ayudaría a aliviar la carga de trabajo en los juzgados. El análisis de los expedientes ha identificado dos factores principales que contribuyen a la ineficiencia de los procesos por faltas contra la persona. Por un lado, un factor interno se relaciona con la falta de preparación y comprensión de los objetivos de estos procedimientos por parte de los jueces, especialmente en casos de violencia familiar. Por otro lado, un factor externo se refiere a la falta de una asesoría adecuada para la parte perjudicada.

Acuña (2020), en su investigación sobre la determinación de sustentos regulatorios de participación del Ministerio Público en procesos por faltas para garantizar la vigencia del principio acusatorio, tesis de pregrado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, plantea que en la actualidad, en nuestro país, la investigación y presentación de cargos en procesos por faltas han sido delegadas al sistema judicial, específicamente a los Jueces de Paz Letrado y Jueces de Paz, según lo establecido en el Código Procesal Penal de 2004. Esto se hace con la intención de acelerar los procedimientos de las causas penales catalogadas como faltas debido a su consideración como asuntos de menor relevancia o impacto social. No obstante, esta situación ha llevado a una vulneración del principio acusatorio, ya que no se permite la participación del Ministerio Público en estos casos, a pesar de que su rol natural es llevar a cabo las labores de investigación y presentación de cargos, de acuerdo con la distribución de funciones que implica dicho principio. Por lo tanto, se propone que se permita la intervención del Ministerio Público, que debería encargarse de la investigación y presentación de cargos, tal como lo establece la Constitución, ya que su

ausencia impide que se respete la separación de roles que el principio acusatorio busca garantizar.

2.1.3. Locales

Por otro lado, Fonseca (2019), en su tesis de postgrado respecto de la ausencia de contumacia en el proceso por faltas y la prescripción de la acción penal, por la Universidad César Vallejo, con el propósito de incorporar la contumacia en los procesos de faltas a fin de evitar la prescripción de estas, concluye; que el artículo 485, inciso 2 del Código Procesal Penal, no aborda la cuestión de cómo aplicar el concepto de contumacia en estos tipos de procedimientos legales. La falta de regulación conduce a la reprogramación constante de las audiencias en tales casos, lo que puede llevar a que la acción penal prescribe, especialmente en situaciones de faltas sin lesiones, como el maltrato, reguladas por el artículo 442 del Código Penal, las cuales tienen un plazo de prescripción más breve. En relación con la imposibilidad de dictar prisión preventiva en los procesos por faltas cuando el acusado no asiste a la audiencia, se observa que en estos procedimientos no se cumplen los requisitos necesarios para imponer esta medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 268 del CPP. Además, el Código no otorga a los Jueces de Paz Letrado la competencia funcional para ordenar la prisión preventiva, y el artículo 485, inciso 2) del mismo código tampoco establece los criterios y el procedimiento para aplicar esta medida de restricción personal en casos de faltas. Esto hace que la prisión preventiva sea inaplicable en los procesos por faltas.

Finalmente Pérez (2019), en su investigación sobre el proceso por faltas como vulnerador de garantías procesales en el distrito de Tarapoto, año 2018; tesis de pregrado por la Universidad Cesar Vallejo nos indica que no es posible que exista acusación si es que ésta no es elaborada por un sujeto distinto de quien se va a encargar del juzgamiento y que conforme al ordenamiento jurídico peruano, en cuanto al ámbito de faltas , es el propio Juez de Paz Letrado, que además de decidir, ejerce el proceso penal, al plantear la relación de cargos; esto es un defecto incompatible con la constitucionalidad del Estado, pues el modelo Democrático del mismo responde al respeto de preservación de la dignidad del individuo que no deja de ser el imputado.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1 Órganos jurisdiccionales

Según el autor Vargas (2016), en el Estado Constitucional Democrático de Derecho, son las instancias jurisdiccionales las encargadas de resolver las controversias que se encuentran bajo su conocimiento y resolución, siendo que, se aspira a que la solución

sea correcta y ligada a Derecho.

Nuestro garantizador de justicia, el Poder Judicial esta compuesto por instancias territoriales que dirigen la justicia por encargo del Estado, y por autoridades que desempeñan su dirección y administración.

2.2.1.1 Administración de Justicia

Respecto a la conceptualización de este punto, se debe entender que consiste en una primera aproximación, un doble enfoque: como sentido amplio, refiere que, como función pública del Estado debe resolver los conflictos de índole jurídica entre los individuos o entre ellos y las autoridades; como sentido estricto, se entiende que, como servicio público del gobierno su objetivo es de conducir la gestión y administración de las instancias judiciales que componen este ente, es decir, el Poder Judicial (Fix-Fierro et al., 2002, p. 165)

Según García (2019) precisa que, la administración de justicia es el esquema orgánico preparado por el estudio procesal y legítimamente incorporada para que el ente autorizado logre desempeñar la labor jurisdiccional que le es asignada según la constitución, siendo que, dicho poder se encuentra integrado, solamente, en los magistrados y los jueces.

En la Carta Magna de Perú, específicamente en la Constitución Política del 1993, en el Cap. VII que prescribe respecto el Poder Judicial, en su art. 138°, refiere que la potestad sobre la gestión de justicia es prioritaria en torno a toda norma, asimismo, señala que el poder de gestionar la justicia se deriva del mismo pueblo, y se lleva a cabo mediante el Poder Judicial; en el art. 139° se advierte los veintidós ítems respecto los principios y derechos de la labor en índole judicial; al mismo tiempo, en el art. 143° señala que, la estructura del ente mencionado está compuesto por los instancias territoriales, así como de los organismos que se ocupan su gobernación y gestión, los cuales son las cortes y juzgados que se establecen en la norma orgánica es éste ente.

Bermúdez (2017), expresa que, el sentimiento del pueblo peruano hacia el sistema de justicia, siendo que, sienten desconfianza y recelo respecto al hecho que está relacionado con el conflicto, puesto que, en el Perú presenta la existencia gran número de denuncias por las equivocaciones judiciales que se comenten en contra del pueblo, el ciudadano tiene la percepción de que cualquier conexión, vínculo o comunicación con el instrumento judicial puede ser riesgoso, esto se debe a que la actuación judicial depende del funcionario y la voluntad de este de desarrollar el procedimiento dentro de los parámetros legales, siendo que, este escenario demuestra nuestro sistema judicial

se encuentra desprestigiado, esto a falta de confianza que va generándose en la población hacia la administración de justicia, produciendo una sensación de negatividad en los pobladores.

2.2.1.1.1 Lentitud en la resolución de conflictos

El retraso o tardanza que la administración ha generado ocasionó que los plazos legales permitidos hayan sobrepasado, siendo que, solo demuestra que el juicio puede durar hasta un tiempo incierto, esto se debe a la congestión de los procesos, así como, la limitada capacidad funcional de nuestro sistema de justicia, además, una dificultad notable es la burocracia que existe en el sistema de justicia, puesto que, eso retrasa los trámites y los procesos, asimismo las normas que de cierta forma entorpecen el progreso normal de los procesos.

Un sistema de justicia eficiente dentro de una democracia es un objetivo primordial de todo país, por cuanto, la justicia tiene el compromiso en la buena viabilidad económica, actualmente, en el país no es posible confirmar que exista una efectiva administración de justicia. Sin embargo, la causa no solamente se debe a los operadores, también es por la ineficiente gestión pública de algunos poderes estatales, mencionando el ejecutivo, el judicial, debidamente administrado, siendo que, este último se encuentra con una carga procesal excedida en más de 2.5 millones de expedientes, asimismo, un litigio de materia civil pasa los 5 años y algunos litigios pueden durar muchos años más; de conformidad con el informe de justicia en el país existen cinco problemáticas enormes presentes en el sistema judicial: la tardanza en los procesos, el gran número de carga procesal, el financiamiento de la entidad, sanciones a los jueces y la provisionalidad de los jueces.

2.2.1.1.2 Carácter sistémico de la administración de justicia

A. Complejidad del sistema de justicia

En el sistema judicial existen los valores y derechos de la comunidad como el derecho a la libertad, igualdad, propiedad entre otros, pero no son los únicos que se instalan, también existen una serie de caracteres que establecen un entorno más complejo a partir de:

- La expansión geográfica de los órganos jurisdiccionales;
- La magnitud y diversidad de las actividades que realizan;
- La presencia de una pluralidad de agentes públicos como fiscales, cortes, policías, registros públicos, direcciones territoriales competentes, prisiones, entre otros, y privados como letrados, instituciones colegiadas o asociaciones de

profesionales del Derecho, empresas y el propio ciudadano a título individual, etcétera, que asisten en las actuaciones del sistema de justicia;

- La convergencia de la capacidad de competencia de las diferentes entidades públicas, las cuales son el Ministerio Público, Poder Judicial, TC, MINJUS, Consejo Nacional de la Magistratura y la Defensa Pública;
- La asistencia de intereses de diferentes cuerpos profesionales como fiscales, jueces, secretarios y auxiliares judiciales, letrados, funcionarios del sistema judicial, entre otros.

B. Características del sistema de justicia

El autor Delgado (2007), refiere que el desempeño del sistema de justicia da respuesta a la actuación conjunta de las diversas fuerzas sociales. De este modo, la administración de justicia manifiesta diferentes acontecimientos que son parte de esencia jurídica. Asimismo, esas características fundamentales se presentan en los siguientes:

- **Carácter político de la administración de justicia.** En primer lugar, toda entidad pública, por naturaleza, es política, esto en tanto en la potestad que esta ejerce respecto al ejercicio de poder y la repartición de los recursos. Es preciso mencionar que las entidades que conforman la administración de justicia pertenecen a esta percepción. En la actualidad, el sistema judicial es muy significativo para la armonía pacífica en la población, esto se debe a solución de las controversias que presentan las personas. Asimismo, es un punto fundamental en la actuación del Estado en cuestión de la protección del ordenamiento jurídico (aplicando la ley en las normas violadas), también como garantía de que se efectuó el principio de la división de poderes (la independencia judicial para constituir un eficaz balance respecto al desempeño de los distintos poderes), y, por último, respecto a los derechos fundamentales de los individuos. Este criterio se presenta particularmente en los siguientes: el deber de la administración de justicia a rendir cuentas a la población, la resolución de las controversias y en la autonomía que tiene en el cargo de su función.
- **El carácter social del sistema judicial se encuentra en su función pública,** el cual debe ser efectivo y eficaz, además es imperativo que este debe estar en constante actualización, la notoriedad social que viene adquiriendo y en la necesidad de legitimación social. Según Beltrán, D. (2000) refiere que las personas se encuentran mucho mejor informadas, en estos tiempos modernos tienen un alcance mayor cuanto es sobre a la accesibilidad a la enseñanza y a

la cultura, siendo que, se encuentra en un mundo interconectado que les impulsa a desarrollarse respecto a su vida y a conocer más a fondo sus derechos. En tal sentido, a la persona no le es suficiente con que solo le resuelvan el conflicto de cualquier modo, es también que se realice de una forma estricta con ciertos elementos cualitativos como la inmediatez y la celeridad, trato justo, comprensión del acto judicial. La carencia de reconocimiento de estas características solo resultaría que se desconozca los elementos cada más importantes del desempeño del sistema judicial.

- El carácter económico de la administración de justicia se trata sobre la vinculación entre seguridad jurídica y actividad económica, junto con sus recursos financieros. Esta cercana relación entre justicia y desarrollo económico se basa en la perspectiva de que una justicia de mayor calidad proporciona condiciones de predictibilidad jurídica, a través de la protección y garantías del derecho, siendo un papel importante en la existencia de una administración de judicial autónoma y eficiente.

El habitante, en la actualidad, considera que la justicia solo existe cuando resulta eficiente al contener los delitos, asimismo, asegurando la seguridad de los ciudadanos y salvaguardando sus todos sus derechos, particularmente los fundamentales. En este sentido, la calidad de eficiencia y efectividad será recomendable cuando el órgano jurisdiccional genere soluciones eficaces respecto a las causas que le son sometidas, siendo que, incide a ambos aspectos de la actividad jurisdiccional, sobre juzgar y ejercer la aplicación de lo juzgado, ello con diligencia, buena calidad en las resoluciones y costos razonables para el Estado. De este modo, la efectividad y productividad de la actuación del sistema de justicia está claramente vinculado a su propia legitimidad social.

Según Toharia (2001), nos señala que, una adecuada justicia debe presentarse de una forma fiable y digna de respecto, pero eso dependerá de la autoridad. Entonces, para que exista una excepcional administración de la justicia, este debe producir en los ciudadanos la certeza de sus cuestiones serán atendidos de una manera competente y célere, asimismo, de modo imparcial, justa y ordenado sea posible

2.2.2 Prescripción

Para Martínez (2011), esta figura en el ordenamiento jurídico penal que busca eliminar la función punitiva del Estado debido al transcurso del tiempo y del espacio, por la falta de pena, de garantías jurídicas y por la protección jurídica y economía judicial, es decir, impide perseguir el proceso penal que es un derecho concedido al encausado, por no

estar aún vigente en ese momento, ya sea por la pereza de las partes instituciones públicas o partes condenatorias.

Torre (2011) Indica que se entiende como prescripción de la falta una vez transcurrido el plazo de prescripción sin que medie acción penal pública por la conducta constitutiva del delito, ni juicio por el delito, por haber transcurrido el plazo fijado al efecto sin que se haya incoado acción alguna, así como establecer sanciones por conducta que constituya falta. La falta se consolida desde que se produce el hecho, no desde que se declara su existencia, por lo que el plazo de prescripción se aplica con independencia del proceso penal concreto que pueda desarrollarse. Vale señalar que el problema del proceso es el hecho, no su calificación jurídica; y que la sentencia penal no es constitutiva, sino declaratoria de la realidad.

2.2.2.1 Prescripción del delito y prescripción de la pena

La primera se basa al transcurrir un plazo determinado establecido ante la comisión del ilícito penal, sin que éste sea juzgado; la segunda se basa al transcurrir un tiempo determinado tras la imposición de la pena, o tras una interrupción de su cumplimiento.

Nuestro Código Penal, regula la prescripción penal, en el art. 78.1, respecto a este, refiere la facultad sobre persecución del delito. Por otro lado, el artículo 85.1 se refiere sobre la prescripción, o sea el impedimento de ejecución de la pena por su falta de ejecución una vez atribuida el castigo penal por un periodo establecido.

Respecto a los plazos ordinarios de prescripción de la acción penal, estos están señalados en el art. 80° del C.P., que como regla básica refiere que todo acto delictivo prescribe en un periodo equivalente al límite de la pena estipulada según su tipificación, solamente cuando configura como pena privativa de libertad. Por otro lado, este mismo señala que, al existir concurso real de delitos, estos prescribirán de forma separada en virtud con el plazo señalado para cada hecho delictivo, asimismo de haberse un concurso ideal, la acción penal prescribiría al desarrollarse un plazo equivalente al máximo de la pena estipulada para el delito más gravoso.

Así también, para todos los delitos se establece como límite de plazo prescriptivo de 20 años. Sin embargo, son 30 años respecto a la prescripción cuando el delito pueda ser sancionado con cadena perpetua. Por otro lado, el C.P. establece que, los delitos que no señalen pena privativa de libertad prescribirán a los dos años, a excepción de los delitos perpetrados por funcionarios y servidores públicos que transgredan el patrimonio de la nación o, incurridos por miembros de agrupaciones delictivas, el plazo de prescripción se duplica.

En relación a los plazos excepcionales, se determinan basándose en la pena máxima establecida para cada delito, más la mitad de esa pena. Estos plazos tienen el propósito de evitar que los procesos iniciados en el plazo ordinario se prolonguen indefinidamente sin algún límite o consecuencia material. En efecto, el Código Penal determina de forma expresa límites para la prescripción, que solo se ejecutan en la prescripción ordinaria y no en la extraordinaria

Existe tanto un fundamento material de la prescripción, la cual se encuentra vinculada a la escasez de necesidad de la pena tras el lapso de un periodo determinado, así como un fundamento procesal que se basa en las complejidades de prueba que define el transcurso del tiempo que sólo afecta a la prescripción del delito. Asimismo, se puede considerar también dentro de esta a la expectativa que se genera el individuo ante la falta de persecución de la ofensa durante un plazo cierto.

2.2.2.2 Teorías relacionadas

Para el autor Martínez (2011), la prescripción se sustenta en las siguientes teorías:

❖ Teoría sustantiva

Refiere que la prescripción es parte del derecho material o sustantivo, lo que significa la desaparición de la punibilidad, aun cuando se trate de un sistema que simultáneamente proyecta sus efectos en el proceso penal. La mayor parte de la jurisprudencia opta por el concepto sustantivo de prescripción, que se opone a las exigencias procesales de la persecución de las acciones, que favorece el carácter material de la prescripción. Sus exponentes señalan que la teoría sustantiva no contempla la figura de la prescripción como la acción de hacer desaparecer el delito, ni genera efectos sobre el delito imputado a la persona, sino solo imposibilita a la administración de justicia imponer la pena al procesado, debido a que se extendido demasiado el tiempo, por lo que el imputado ya no es penalmente responsable.

❖ Teoría procesal:

Refiere que la prescripción es un sistema estrictamente procesal debido a los obstáculos procesales que impiden que los injustos penales sean sancionados. Esta teoría contempla que no es el delito el que prescribe, sino la facultad persecutoria. Por lo que, se presenta como un obstáculo procesal por la configuración especial del procedimiento penal, se ha convertido en realidad en punitivo, pero esta situación no debe impedir el reconocimiento de su verdadera identidad: la excepción procesal.

❖ Teoría mixta

Con respecto a esta teoría, no queda del todo aclarado si el hecho de la prescripción impida la continuación del proceso penal es el efecto principal de la teoría, o es simplemente una consecuencia lógica del desistimiento previo del Estado al ejercicio del “ius puniendi”. Así mismo, reconoce que en los efectos que lleguen a producirse en el interior como exterior del proceso no refiere a una organización principalmente material, al contrario, reconoce que se está frente a una organización mixta.

2.2.2.3 sistema de delitos y faltas

El C.P contempla dos tipos de infracciones, los delitos y las faltas. Debe entenderse que estos ilícitos incluyen la violación de las normas penales que los definen, los cuales encuentran un soporte poniendo en peligro o dañando determinados bienes jurídicos. Una falta “es la violación de una norma penal que hace menos daño a los bienes jurídicos, por lo que el derecho penal sustantivo tipifica un delito de manera diferente a un delito”.

La doctrina distingue dos sistemas de clasificación de los delitos punibles. Primero, tiene un carácter tripartito, distinguiendo entre delitos, faltas y delincuencia; segundo, reconoce las diferencias entre faltas y delitos.

Machuca (2014), establece que estos delitos son injustos simples y menores relacionados con los delitos, no hay diferencia cualitativa entre los dos, los elementos son exactamente los mismos, pero las faltas involucran penas menores y son violaciones de bienes jurídicos, razón de que deben recibir un trato diferente basado en una simple distinción. Por lo tanto, las faltas constituyen un acto ilegal, puesto que presentan similares elementos que los ilícitos (especialmente la ilegalidad, seguida de la tipicidad y la culpabilidad).

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal, deja claro que los faltas son distintos de los ilícitos y requiere un proceso penal privado, de manera que la parte perjudicada de una falta es la única legitimada para solicitar o no la persecución judicial del autor. (Lazaro, 2019, p. 12)

Torre (2011), establece que teniendo en cuenta la intensidad o extensión de las conductas constitutivas de las faltas, establece que estas conductas se dividen en las siguientes categorías:

- **Faltas que son delitos en miniatura**

Respecto a la primera clasificación, el citado autor dijo que la falta constituye de igual manera como si fuera un delito, es decir, los dos tienen la misma tipicidad, ilegalidad y

culpabilidad de los elementos dogmáticos, y tienen la misma identificación de la imagen entre los dos; empero, los autores indican, que las dos ofensas se diferencian por el grado de intensidad con el que fueron cometidos, siendo las faltas menos intensas que el crimen, por ejemplo, lesiones muy leves, crueldad con los animales, tirar desechos en la vía pública, afección a la propiedad privada, disturbios con ruidos impertinentes, muchos otros.

- **Faltas cuyo carácter es el de meras contravenciones policiales**

En cuanto a la segunda clasificación, el autor refiere que, lo que acá constituye una falta no inflige propiamente un daño a los bienes jurídicos salvaguardados contenidos en la norma penal, sino que impide la posibilidad de hacerlo. Por ejemplo, el autor señaló anteriormente que son de la misma naturaleza los lugares de números artísticos sin autorización, emborracharse en el espacio público y la venta de bebidas alcohólicas en días no permitidos, y otros más.

- **Simple contravenciones**

Con respecto a la última clasificación, señala que la falta constituye aquí un acto que carece de elementos tanto objetivos como subjetivos, no puede prevenir un riesgo inmediato de causar un menoscabo a otra persona o cosa, y se sanciona solamente por el contexto en que se ejecuta, por ejemplo, es de mala educación ducharse en público; entre otras cosas.

2.2.2.4 Faltas contra la persona

En esta forma de las faltas, se refiere a daños corporales causados por un individuo, intencionalmente o sin darse cuenta a otra persona, aunque sea en un grado menor, que resulte en una incapacidad temporal para trabajar, o, de lo contrario, simplemente provoque peligros potenciales.

El artículo 44° del C.P. tipifica como falta contra la persona que, en virtud de disposiciones facultativas, requiera asistencia o reposo hasta por 10 días en ausencia de circunstancias o medios graves, en este caso, sería considerado un delito. También se señala que cuando el perjudicado sea menor de 14 años o haya sido perjudicado por un acto de violencia intrafamiliar o por un apoderado, se considerará circunstancia agravante, agregándose que el servicio comunitario lo preste un tutor, custodio o tutor.

2.2.2.4.1 Lesiones

Salinas (2013), dispone que para que constituya infracción penal y dolosa la lesión imputada debe tener por objeto menoscabar la integridad corporal o salud de la persona agraviada. En los hechos concretos no se establece la finalidad de lesionar la salud o la

integridad corporal del perjudicado y ni constituye daño penal injusto. En esta interpretación, las lesiones causadas por profesionales médicos son atípicas cuando las provocan con la finalidad de sanar o buscar mejorar la salud comprometida de un doliente, como consecuencia de una cirugía.

Como expresa Soler, S. (1992), la imagen general de las heridas contiene dos nociones distintas pero iguales, ya que alguna de ellas es procedente para establecer un acto delictivo: incluye daño en la salud o corporal.

2.2.2.4.1.1 Lesión dolosa

Entre las características generales del delito de lesiones, cabe señalar que todas han sido identificadas como delito de resultados. Además, las acciones del agente siempre deben estar dirigidas a dañar la salud de los demás (*animus vulnerandi*). Por tanto, en el caso de lesión dolosa, si la actuación del agente no daña la salud de la víctima, se cometerá un acto en tentativa y será sancionado por el ordenamiento jurídico.

Esta es según Moreno (2015) la forma en que la lesión dolosa, o más bien el objetivo premeditado de ocasionar un menoscabo a la víctima se expresa con conocimiento previo, y la sanción depende de lo dispuesto en el C.P. La infracción de lesión dolosa debe valorarse según el tipo previsto en el apartado que corresponde al delito de lesión leve. El art. 122° del C.P., y el delito de lesiones culposas en relación con el tipo de delito últimamente mencionado art. 124° del C.P.

La norma estipula que estas lesiones dolosas con tratamiento médico o descanso prescrito por más de diez días, y se tratará como lesión culposa los que no excedan de quince días. En el caso de una afectación de la salud mental, la lesión que cause un deterioro mental menor será de naturaleza de daño psíquico.

2.2.2.4.1.2 Lesión culposa

En este tipo de lesiones, el agente que causó el daño actuó sin voluntad o intención, por lo que no hubo dolo en absoluto, sino que el daño fue causado por falta de cuidado en sus actos, o por negligencia, contraria al objetivo de seguridad que toda persona está obligada a realizar conductas que requieren alto riesgo. Las acciones del sujeto activo, aunque conscientes y voluntarias, no buscan lograr resultados típicos, sino que ocurren por falta de previsión (Salinas, 2013).

Las lesiones culposas son un delito sin dolo (sin intención de dañar), y se denominan cuasi-delitos, lo que significa que la pena es menos severa porque el autor no tiene mala intención.

Por su parte, Bramont (2010), señala que la lesión culposa se produce porque el sujeto activo despliega su acción sin pensar en el más mínimo cuidado que está obligado a realizar, y así produce este resultado. La doctrina dogmática puede definirse el daño ilícito como el daño causado por un agente que no previó una probable consecuencia ilícita, siempre que debió haberlo anticipado y dicha anticipación era posible, o había previsto, y creyó infundadamente que el resultado no se produciría". estar sucediendo, representar, actuar de manera negligente, imprudente e incompetente".

2.2.2.4.1.3 Maltrato

Por lo estipulado en el apartado anterior, no hay inconveniente de que el Juzgado de Paz Letrado tenga facultad de sancionar el mismo; como también lo sanciona el apartado del art. 442° del C.P., que prescribe que "sin causar daño o daño psíquico, una persona que maltrata física o psíquicamente a otra persona, o que humilla, denigra o menosprecia reiteradamente a otra persona (...)" ; sin embargo, el legislador, al regular así el maltrato en el libro de faltas, se contradice, pues primero dice que cuando A Se considerará maltratador a aquel que maltrate física o psicológicamente a otra persona, pero luego se determine que tal conducta no es posible sin causar lesión o daño psíquico, porque ya sea física o psicológicamente maltratador cualquier persona puede causar daño o perjuicio a una víctima.

En palabras de Villegaz (2012), el maltrato es el uso de la violencia física contra una persona, que no constituya lesiones y los demás delitos que la conlleven, así como la agresión verbal o no verbal adecuada para provocar un trastorno mental en la víctima.

2.2.2.5 Factores determinantes

La jurisdicción es un poder-deber del Estado. Tal como indica Monroy (1997), se refiere que en cuanto poder es una facultad particular y excluyente del Estado para brindar justicia, asimismo, el Estado está en la obligación, tal como lo establece el artículo 139.3 de la Ley Suprema del país, de conferir al ciudadano el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en todo proceso que se encuentre.

El estudio sobre lo jurídico-político de la justicia suele estar relacionado con la democracia y la accesibilidad al sistema de justicia. La competencia de la democracia se valora cuando esta brinda la tutela y aplicación de los derechos fundamentales, es así que, se debe encontrar la posibilidad que la población reciba la salvaguarda de sus derechos recurriendo a un dispositivo de justicia autónomo. Las personas están en su derecho de tener acceso al sistema judicial, en cuanto, ellos están en el derecho de impulsar al sistema judicial a través de la interposición de una demanda o denuncia ante

instancia competente, siendo que, esperan una respuesta de ese órgano jurisdiccional y ella se manifestará mediante una sentencia o auto que finalice el proceso, asimismo, inevitablemente debe concluir con la ejecución de esa determinación judicial, si es caso lo amerita de ese modo.

2.2.2.5.1 Notificación a las partes procesales

Según Gómez-Márquez et al (2017), refiere que, al no tomarse en consideración las notificaciones respectivas de las partes, se acertaría afirmar como una falta al sistema de justicia, puesto que, demostraría ser ineficiente, sin éxito, siendo el Estado el responsable jurídico de la situación.

El deficiente diligenciamiento de las notificaciones en sede judicial, como expresa Tapia (2019), es consecuencia del personal notificador y la falta de capacitación respecto al proceso de notificación, siendo el Estado el director encargado de la orientación de tal labor, todo ello para resguardar los intereses y derechos de la comunidad, asimismo, perseguir el bienestar general; sin embargo, es continuo que las notificaciones presenten inconvenientes en el periodo de notificación establecido, siendo los perjudicados las partes del proceso, repercutiendo en los casos que en una situaciones requiere la presencia de testigos que podrán colaborar con su testimonio la certeza y convicción de los hechos imputados, estos no asistan, por razón de que, no fueron notificados en su debido momento o la notificación se realizó de manera equivocada, causando que la retrasos en el proceso, como la suspensión de la audiencia con la convocación de una nueva fecha.

Por otro lado, Artavia et al (2018) refiere que, la notificación es un acto por el cual el magistrado, a través del personal notificador, de forma escrita, se comunicaba con las partes o terceros mediante las resoluciones, autos, sentencias y otros, con la finalidad de resguardar el principio de publicidad y el derecho de contradicción, siendo que, no se podía llevar a cabo algún acto procesal si éste no fue notificado debidamente a las partes.

2.2.2.5.2 Demora en la administración de justicia

Las autoridades son responsables de impartir justicia, sin dilaciones y respetando los principios que conlleva un proceso judicial. Obando (2011) como citó Solano(2022), refiere que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho innato de todo ciudadano para que pueda acceder a las instancias judiciales, permitiéndole presentar sus demandas o defender sus intereses ante estas instancias, en un proceso que le asegure las protecciones esenciales para su eficaz consecución y dentro del plazo fijado por la ley,

ya que no hacerlo dentro de este período implicaría una violación de este derecho fundamental.

En ese contexto, la Comisión Andina de Juristas (2001) explica que la finalidad del derecho a un proceso sin demoras impropias es asegurar que la resolución de conflictos ante un El objetivo del derecho a un proceso sin demoras innecesarias es asegurar que la resolución de los conflictos ante la instancia judicial ocurra en un período de tiempo adecuado, sin retrasos injustificados, aunque el concepto de tiempo adecuado no esté claramente definido, lo adecuado es que el proceso se lleve sin complicaciones y dilaciones que en algunas situaciones son propias de la administración de justicia.

Asimismo, el autor citado, refiere que la carga procesal es parte del contexto actual del país, siendo que en la estructura del sistema de la administración de justicia este es un problema y causa una infracción al derecho a un debido proceso, esto quiere decir, que el proceso se lleve a cabo sin dilaciones y retrasos, por tanto, estos retrasos en los procesos judiciales son provocados por la exorbitante sobrecarga procesal que existe en los órganos jurisdiccionales.

Por otro lado, no solamente es la demora en la instancia jurisdiccional, existen deficiencias en la participación del Ministerio Público, es así que, Silva, C. (2020), expresa que eso se debe por diversas razones, siendo el fundamental el deficiente presupuesto que se designa a la administración de justicia, además, de la falta de capacitación en lo que se refiere a la prevención de la violencia, sobre todo en la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género y la eliminación de los estereotipos que se encuentran inmersos en los administradores de justicia, con la finalidad, de alcanzar una igualdad entre los partes de igual forma, no se cuenta con una uniformidad en los criterios de las intervenciones fiscales, y finalmente, no se califica correctamente el delito, entre otros razones.

2.2.2.5.3 Reprogramación de las audiencias

En un proceso penal o civil, las partes son las únicas que pueden presentar los hechos del proceso, en ese sentido, Ledesma (2008), explica que las partes al asistir a las audiencias son las responsables en llevar a cabo proceso mediante a la presentación en las pruebas, siendo que, es el magistrado de analizar esta actividad que recae sobre las partes. Asimismo, si las partes no asisten a la audiencia de pruebas, esto puede resultar grave para el proceso, finalizándolo por la inactividad en lo que se refiere por la presentación de las pruebas.

Por otro lado, la reprogramación de las audiencias debido a razones establecidas en la ley, no solo brinda a las partes la oportunidad de continuar con el proceso, sino que también implica que se utilicen los medios probatorios que el juez considere pertinentes para llegar a la realización de una decisión que sea justa y razonable. Sin embargo, existen ciertos factores que repercutaron la reprogramación de audiencias, más en situación que fue el estado de emergencia que el país paso a causa del virus del Covid-19, en el cual, en varias audiencias se vieron reprogramadas por causa de la inasistencia de los abogados y otros factores.

En este sentido, es necesario mencionar que el tiempo de la audiencia, que originalmente debía ser inaplazable según el primer párrafo del artículo 203 del Código Procesal Civil, podría ser reconsiderado en el caso de las programaciones virtuales. Esto se debe a que, a diferencia de las audiencias presenciales donde las partes debían asistir físicamente, en el contexto de la pandemia, las audiencias presenciales no se pudieron llevar a cabo debido al temor de los interesados a contagiarse del virus. Aunque esta precaución fue comprensible, puede tener un impacto negativo en el proceso, ya que podría dar lugar a pedidos de reprogramación que prolongarían indefinidamente la resolución del conflicto. Por otra parte, cuando se utiliza de manera constante y sin una justificación válida, esto provoca retrasos que alteran la eficiencia del proceso, lo que a su vez resulta en una violación del derecho constitucional de las partes a un debido proceso. Además, esto agrega una carga adicional a la instancia judicial en términos de carga de trabajo.

2.2.2.6 Normas jurídicas sobre la prescripción

2.2.2.6.1 Código Penal

El Código Penal en el artículo 80 señala el plazo de prescripción de la acción penal, que señala un plazo igual al máximo de la pena fijada del delito, la cual no será mayor de 20 años, siendo en concurso ideal de delitos el plazo máximo del delito más grave y en el de cadena perpetua máximo 30 años.

Sobre lo antes mencionado Neyra (2010), señala que los preceptos que rigen la prescripción estarán condicionados por su razón de ser, misma que estará estrechamente vinculada a los efectos del tiempo, la cual a pesar que presenta efectos en el plano procesal, no se justifica en consideraciones procesales ni materiales sino en base a razones político – criminales orientadas a evitar una sobrecarga y posterior colapso del sistema penal.

2.2.2.6.2 Prescripción ordinaria y Extraordinaria

El Código Penal distingue dos clases de plazos de prescripción de la acción penal, la primera comprende el plazo de prescripción ordinario regulado por el artículo 80 que será igual a la máxima fijada en la ley para el delito y la segunda es el plazo de prescripción extraordinario que se sustenta en el artículo 83 que se produce cuando sobrepasa en una mitad al plazo ordinario (Acuerdo Plenario N° 9-2007/CJ -116)

Según García (2019), refiere que la razón del plazo extraordinario de prescripción se centra en impedir que los procesos judiciales abiertos que comprenden el plazo de ordinario lleguen a extenderse indefinidamente sin ningún efecto material, por lo que los tribunales penales señalan como límite absoluto al plazo extraordinario para que los juzgados condenen definitivamente el proceso. Asimismo, señala respecto a la interrupción del cómputo del plazo ordinario refiere que se genera cuando se dan actuaciones ya sea de la Fiscalía o Juzgado, y la comisión de un nuevo delito doloso, entendiendo aquellas actuaciones que tengan entidad suficiente, como es la apertura de diligencias preliminares, mientras que el plazo extraordinario no sufre interrupción alguna por los supuestos antes señalados.

2.2.2.6.3 Acuerdo Plenario N° 01-20210/CJ-116

Refiere en la prescripción de la acción penal y de la pena de las faltas será un año y de existir reincidencia será dos años acorde a lo establecido en el inciso 5 del artículo 440 del Código Penal. Sin embargo, este no precisa el plazo extraordinario en los presupuestos para la prescripción de la acción penal y la identificación de la reincidencia en las faltas.

Es así que, este acuerdo plenario señala que respecto al plazo extraordinario de las faltas se rige acorde al artículo 83 del Código Penal por lo que se incrementara en una mitad del plazo ordinario teniendo un plazo máximo de un año y 6 meses. Por otro lado, en el caso de la reincidencia en las faltas es de dos años por lo que el supuesto extraordinario sería de tres años, asimismo señala los criterios para su adopción

- La reincidencia se produce cuando la condena ya sea como participe o autor, luego de la condena adquiere firmeza se comete una falta nueva
- El máximo de la pena original se convierte en mínima, configurándose un límite máximo que será equivalente a la mitad por encima del máximo original
- La reincidencia debe ser cometida en un plazo no mayor de dos años de quedar firme la condena anterior.

2.3 Definición de términos básicos

Asistencia facultativa: Se refiere al estimado de días durante los cuales la persona evaluada necesitará cuidados médicos, y esto está directamente relacionado con el tratamiento que se le ha aplicado y las posibles complicaciones que puedan surgir (Instituto de Medicina Legal del Perú, 2014).

Días de descanso médico legal: Hace alusión al período estimado necesario para que una lesión se recupere biológicamente en su fase primaria de reparación. En el contexto legal, su utilidad radica en guiar a la autoridad competente en la toma de decisiones sobre la imposición de sanciones o la jurisdicción adecuada para el proceso de investigación (Instituto de Medicina Legal del Perú, 2014).

Faltas contra la persona. El C.P., en su art. 441°, señala a las faltas contra la persona aquella lesión de carácter doloso, siendo que, cuando se requiere hasta diez días de cuidado o reposo, siempre que no sucedan otras formas que agraven el hecho (Garrido, 2019).

Juez. Persona con la potestad atribuida por la ley para resolver controversias ocasionadas dentro de la sociedad, evalúa las pruebas planteadas por los interesados del proceso una decisión. (García, 2016)

Juzgado de Paz Letrado. Responsables de gestionar la justicia en zonas establecidas, estas son urbanas y rurales que en su mayoría son uno o dos localidades. Asimismo, tratan y resuelven litigios de menor cuantía y de inmediata solución (Poder Judicial del Perú, 2009).

Ministerio Público: Entidad independiente del Estado Peruano, con mandato constitucional, cuya función principal es prevenir y perseguir los delitos, salvaguardar el cumplimiento de la ley y brindar protección a las víctimas y a los testigos de actos delictivos (Gob.pe, 2023).

Órganos jurisdiccionales. Las autoridades se encargan de atender las demandas sobre la realización de derecho, en otras palabras, estas autoridades son las que formulan, desarrollan y resuelven los procesos tanto civiles como penales (Mendez, 2005).

Pena. García (2016), define este concepto como la sanción estipulada por ley, compensación se le es impuesta al individuo que comete el hecho delictivo, ello en razón para preservar el orden jurídico.

Poder judicial: El órgano estatal que, conforme a la Constitución Política, tiene la responsabilidad de administrar la justicia, la cual se origina en la voluntad del pueblo y se materializa a través de sus instituciones jerárquicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes (Poder Judicial, 2023).

Prescripción. Se extingue un plazo por haberse excedido dentro de un periodo de tiempo determinado, particularmente si este es un plazo legal (García, 2016)

Proceso penal. Para lograr la verdadera historia de un hecho delictivo se recurre al proceso penal como método jurídico, ello para llegar al conocimiento de esa historia, asimismo, este proceso surge del derecho penal o también del derecho sustantivo. (Espitz, 2020)

Resolución. Forma por el cual el juez se comunica con las partes, en ese sentido, la resolución puede ser entendida de dos maneras distintas; primero, como documento, este haciendo referencia a que recoge un conjunto de enunciados normativos emitidos por una autoridad judicial competente; segundo, como acto procesal, refiere que en el proceso este es un hecho jurídico practicado con eficacia. (Cavani, 2017)

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Ubicación política

En este aspecto fue desarrollado teniendo en cuenta el plano jurídico sobre todo aquellos criterios circunstanciales en que los órganos jurisdiccionales sobre todo en la conclusión de los procesos penales por faltas contra la persona pudieran a ver dejados casos sin pronunciamiento de fondo en las que el plazo se adecua al tiempo de prescripción.

3.1.2. Ubicación geográfica

El ámbito de la investigación se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de la Tarapoto en la sede del Poder Judicial – Juzgado de Paz Letrado especializado en lo penal.

3.1.3. Periodo de ejecución

El periodo desarrollado para la presente investigación se dio en el lapso comprendido entre Julio y Setiembre del 2023.

3.1.4. Autorizaciones y permisos

Se requirió la formalidad necesaria para las autorización y permisos correspondiente por ende se cursó documentación escrita ante el Poder Judicial para el recojo de la información, así como el acceso a los diversos expedientes y realización de las encuestas, todo en vilo a la ejecución de la presente investigación.

3.1.5. Control ambiental

No aplica.

3.1.6. Aplicación de principios éticos internacionales

Los investigadores declaran que su intervención se respetó los principios éticos generales de la investigación, en particular velando ante todo por la documentación de la información obtenida, la confidencialidad de los datos personales y sobre todo el respeto y mantenimiento del mobiliario de la institución.

3.2. Sistemas de variables

3.2.1. Variables independientes

Variable 1: Órganos Jurisdiccionales

Tabla 1

Descripción de objetivo específico N° 01

Objetivo específico N° 01. Identificar las dimensiones de los órganos jurisdiccionales en todos sus extremos.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
En el Estado Constitucional Democrático de Derecho, existen quienes tienen la obligación de resolver las controversias que se encuentren bajo su conocimiento y resolución, asimismo, cuando se trate de un asunto electoral, es evidente que no son solo las partes, también es el pueblo que espera de ellos una decisión idónea, justa y estrechamente ligada a Derecho. (Vargas, 2016)	Administración de justicia - Lentitud en la resolución de conflictos - Carácter sistemático Fundamentos de la decisión - Material - Procesal	Procedimiento directo mediante la utilización del instrumento de recojo de información (Cuestionario)	Ordinal

3.2.2. Variable dependiente

Variable 2: Prescripción por faltas contra la persona

Tabla 2

Descripción de objetivo específico N° 02

Objetivo específico N° 02. Reconocer las dimensiones de prescripción por faltas contra la persona en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
La resolución sobre prescripción evidencia que la autoridad competente tiene el conocimiento de los plazos establecidos pero que aún no ha resuelto. Evidentemente, esto conlleva a evidenciar falencias dentro del ordenamiento jurídico, pues no sólo no se cumple con los plazos, sino que, no se tiene el suficiente interés o conocimiento de los procedimientos pendientes. (Gálvez et al., 2019)	Faltas <ul style="list-style-type: none"> - Lesiones dolosas - Lesiones culposas - Maltratos Tiempo procesal de prescripción <ul style="list-style-type: none"> - 1 año y 6 meses - 3 años 	Procedimiento directo mediante la utilización del instrumento de recojo de información (Guía de cuestionario)	Ordinal

Tabla 3

Descripción de objetivo específico N° 3

Objetivo específico N° 03. Conocer los factores de prescripción por faltas contra la persona en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
La prescripción de la acción penal se trata sobre el paso del tiempo que pone en termino la obligación estatal de investigar y emitirse sobre un hecho penal relevante. (Meini, 2009)	Factores determinantes	Procedimiento directo mediante la utilización del instrumento de recojo de información (Guía de análisis)	Ordinal

3.3. Procedimientos de la investigación

3.3.1. Objetivo específico 1

En el desarrollo de la presente investigación se ha utilizado de manera necesaria la formulación de preguntas del cuestionario que dan respuesta de manera aleatoria teniendo en cuenta a los Jueces, servidores judiciales y los usuarios que recurren a las instancias u órganos jurisdiccionales quienes son testigos de cómo los procesos penales seguidas en los juzgados de paz letrados sobre faltas contra la persona se están desarrollando de manera eficiente en el cumplimiento del deber jurisdiccional y si se están aplicando medidas que salvaguarde los intereses de las partes durante el proceso y es así que se ha elaborado el instrumento siguiendo la línea del cuestionario, donde se han precisado con alternativas múltiples la secuencia de nuestras variables abstractas y concretas en base a la experiencia de los trabajadores y colaboradores del Poder Judicial al igual que los usuarios. Posterior a ello este instrumento, fueron validados por los expertos conocedores de la materia y especialista en derecho penal; una vez aplicado el instrumento se obtuvieron los resultados de acuerdo a la descripción específica por cada pregunta que evidenciaron información satisfactoria; posterior a ello se procedió con el procesamiento de los datos recogidos para poder dar respuesta a nuestra hipótesis y saber si se confirma o rechaza con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y terminando con las recomendaciones.

3.3.2. Objetivo específico 2

En el desarrollo de la presente investigación se ha utilizado de manera necesaria la formulación de preguntas del cuestionario que dan respuesta de manera aleatoria, teniendo en cuenta a los Jueces, servidores judiciales y los usuarios que recurren a las instancias u órganos jurisdiccionales quienes son testigos de cómo los procesos penales seguidas en los juzgados de paz letrados sobre faltas contra la persona se están desarrollando de manera eficiente en el cumplimiento del deber jurisdiccional y si se están aplicando medidas que salvaguarde los intereses de las partes durante el proceso y es así que se ha elaborado el instrumento siguiendo la línea del cuestionario, donde se han precisado con alternativas múltiples la secuencia de nuestras variables abstractas y concretas en base a la experiencia de los trabajadores y colaboradores del Poder Judicial al igual que los usuarios. Posterior a ello este instrumento, fueron validados por los expertos conocedores de la materia y especialista en derecho penal; una vez aplicado el instrumento se obtuvieron los resultados de acuerdo a la descripción específica por cada pregunta que evidenciaron información satisfactoria; posterior a ello

se procedió con el procesamiento de los datos recogidos para poder dar respuesta a nuestra hipótesis y saber si se confirma o rechaza con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y terminando con las recomendaciones.

3.3.3. Objetivo específico 3

Se ha desarrollado siguiendo la línea de información de los expedientes judiciales en los procesos por faltas contra la persona, donde con la utilización del instrumento de la guía de análisis documental se ha rescatado todas las circunstancias de los hechos que motivaron las denuncias, la generación de las disposiciones fiscales y los factores que fueron determinantes para que el presente proceso se hayan extendido, razón por el cual el tiempo de prescripción aún está en aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 de Código Penal de esta forma la información fue recogida y resumida en nuestro instrumento, Posterior a ello estos fueron validados por los expertos conocedores de la materia y especialista en derecho penal una vez aplicado el instrumento se obtuvieron los resultados de acuerdo a la descripción específica por cada pregunta que evidenciaron información satisfactoria; posterior a ello se procedió con el procesamiento de los datos recogidos para poder dar respuesta a nuestra hipótesis y saber si se confirma o rechaza con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y terminando con las recomendaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados objetivo general

Considerando la hipótesis planteada en la investigación, se tiene:

La actuación de los órganos jurisdiccionales en procesos por faltas contra la persona frente a las prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021 es alta debido a la demora e inactividad de los sujetos procesales en la actuación vinculada a la acción procesal.

Regla de Decisión:

- Si el valor de significancia es menor de 0.05: Se acepta la hipótesis.
- Si el valor de significancia es mayor de 0.05: Se rechaza la hipótesis.

Tabla 4

Prueba de Normalidad

		Órganos jurisdiccionales
N		50
Parámetros normales ^{a,b}	Media	44,18
	Desv. Desviación	7,400
Máximas diferencias extremas	Absoluto	0,00
	Positivo	0.4976
	Negativo	0,00
Estadístico de prueba		0.5003
Sig. asintótica(bilateral)		,000 ^c

Fuente: Elaboración propia en base información arrojado en SPSS

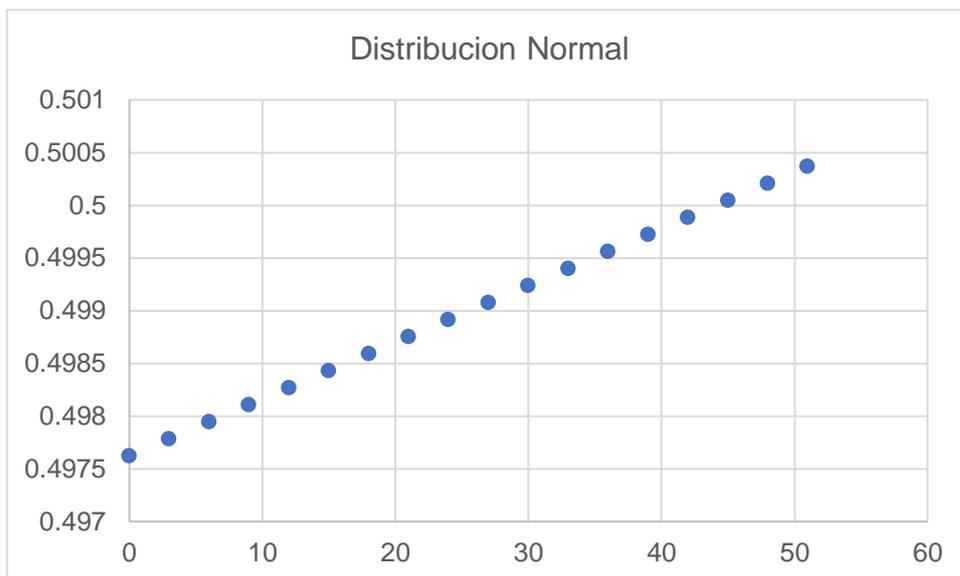


Figura 1.

Diagrama de distribución normalidad

Interpretación: En la tabla 4 y figura 1, se muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a la investigación existe una tendencia estadísticamente al alza, generando de esta forma una coincidencia con el valor de significancia de 0.000 que porcentualmente son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas siguen una distribución normal.

Tabla 5

Actuación de los órganos jurisdiccionales

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Baja	9	14	5	10%
Media	15	20	9	18%
Alta	21	27	36	72%
Total			50	100%

Interpretación: Se identifica que la eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a las prescripciones, donde se identificó que existe un alto nivel de eficacia en un 72 %, donde según la regla analítica de decisión se indica que cuando los resultados son mayores del 50 % indica un nivel alto y aceptable de eficiencia de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, indicando que existe un nivel alto de eficacia en un 72 %.

4.2. Resultados del objetivo específico 1

En este punto se ha realizado el cuestionario sobre el objetivo específico 1, donde se aplicó a 50 encuestado entre los que figuran los jueces, servidores judiciales y usuarios frecuentes a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. Cuyos resultados se plasman en las siguientes tablas y gráficos:

Tabla 6

Afectación al acceso a la justicia de los agraviados

¿Considera usted que con la emisión de las resoluciones de prescripción afecta el derecho al acceso a la justicia de los agraviados?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	3	6.00%
A veces / ciertos casos	17	34.00%
Si	30	60.00%
TOTAL	50	100%

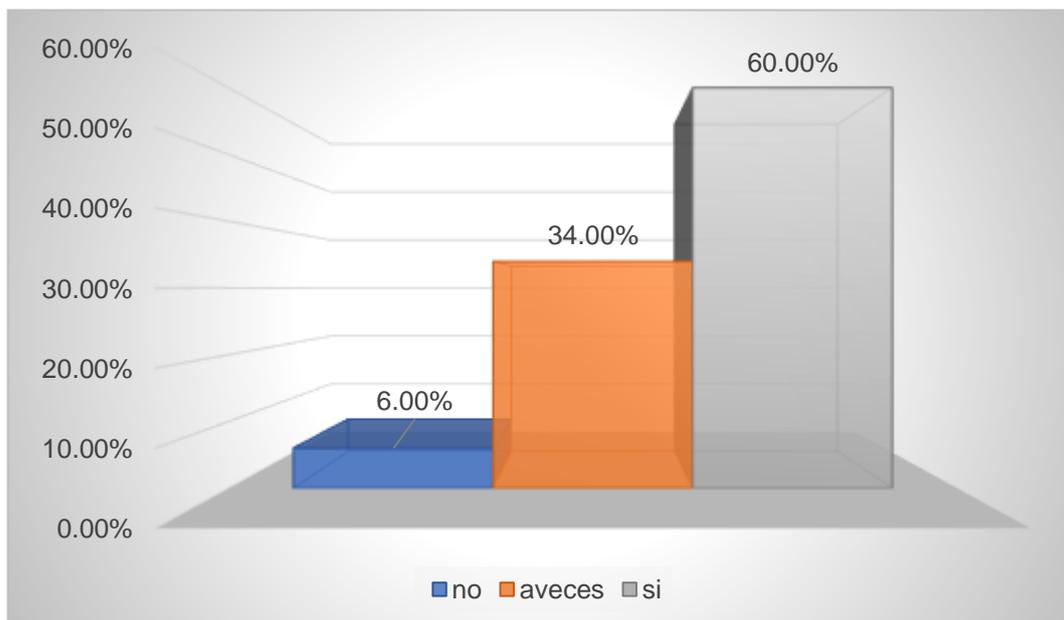


Figura 2.

Total, de respuestas sobre afectación al acceso a la justicia de los agraviados

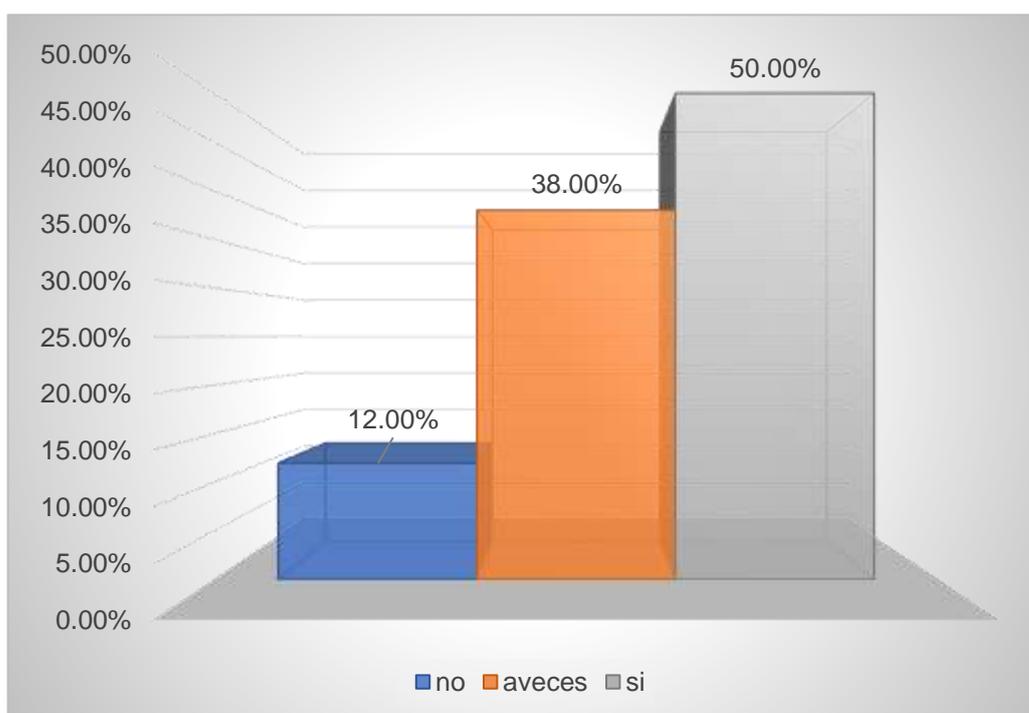
Interpretación: En la tabla 6 y figura 2, se ha establecido los siguientes resultados donde se evidencia que el 60.00% manifiesta que, si existe afectación, mientras que el 34.00% indica que a veces ocurre afectación y el 6.00% indican que no.

Tabla 7

Incorporación de personal a los órganos jurisdiccionales

¿Considera usted que con la dación de más personal jurisdiccional ayudaría a generar mayor eficiencia en los procesos de faltas contra la persona seguidas en los juzgados de paz letrado?

CALIFICACIÓN	N°	%
No	6	12.00%
A veces / ciertos casos	19	38.00%
Si	25	50.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 3.**

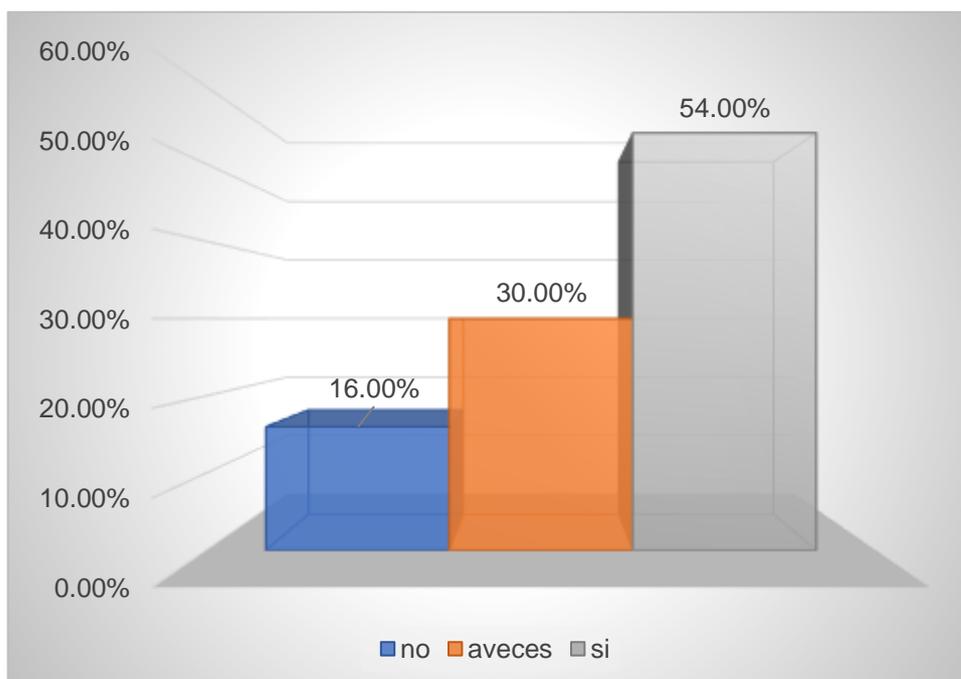
Total de respuestas sobre incorporación de personal a los órganos jurisdiccionales.

Interpretación: De la tabla 7 y figura 3, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 50.00% manifiestan que, si debería existir incorporación de más personal a los órganos jurisdiccionales, mientras que el 38.00% indica que a veces o en ciertos casos debería de existir la incorporación y el 12.00% indican que no.

Tabla 8*Modernización del sistema de justicia*

¿Considera usted que la modernización del sistema de justicia sobre todo en los procesos de faltas al ser casos que requieren una atención preferencial deberían resolverse antes que prescriban?

CALIFICACIÓN	N°	%
No	8	16.00%
A veces / ciertos casos	15	30.00%
Si	27	54.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 4.**

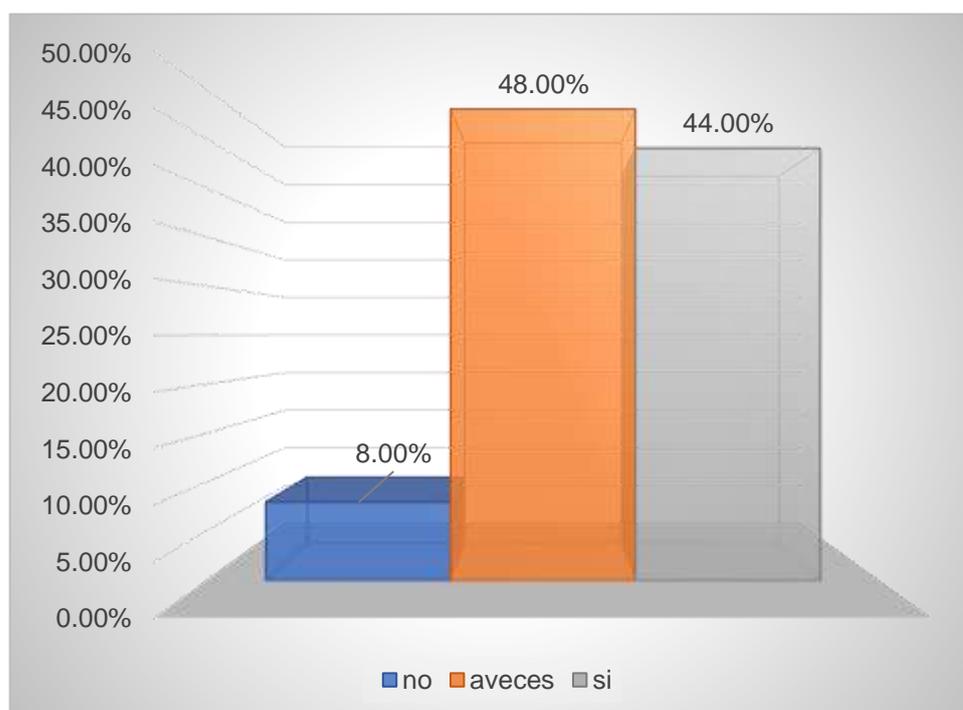
Total, de respuestas sobre modernización del sistema de justicia.

Interpretación: En la tabla 8 y figura 4, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 54.00% manifiestan que, si debería existir la modernización del sistema de justicia, por su parte el 30.00% indican que a veces o en ciertos casos debería de existir la modernización como en los órganos encargados de resolver los procesos de faltas y el 16.00% indican que no.

Tabla 9

Retrasos de casos por criterios ajenos a la administración de justicia

¿Considera usted que los retrasos en la atención de los procesos por faltas contra la persona se deban a criterios ajenos a la administración de justicia?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	4	8.00%
A veces/ ciertos casos	24	48.00%
Si	22	44.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 5.**

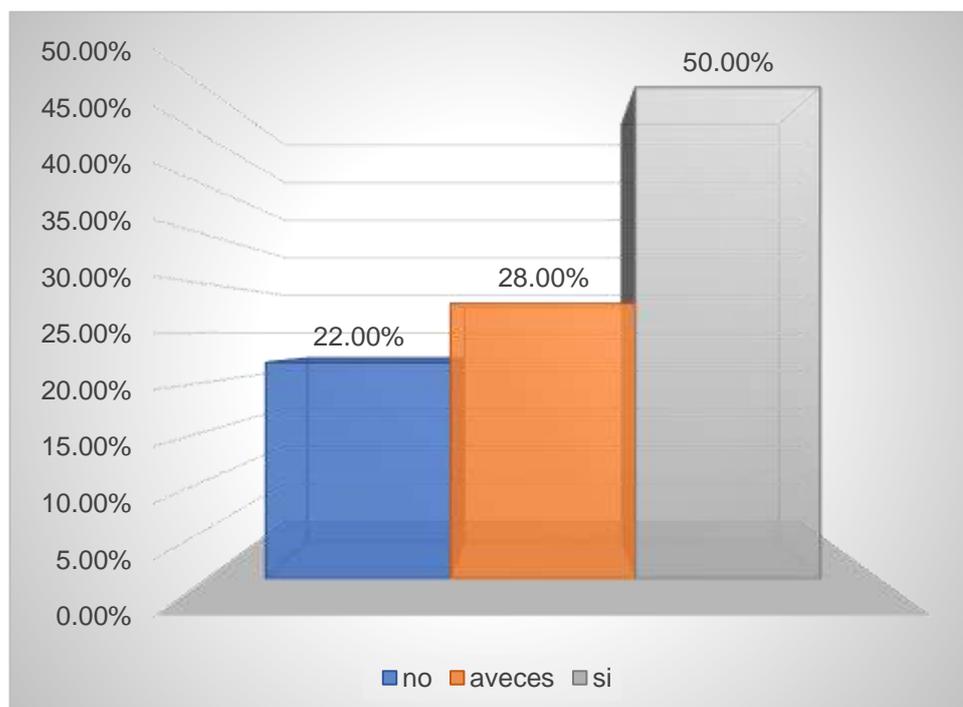
Total, de respuestas por retrasos de casos por criterios ajenos.

Interpretación: En la tabla 9 y figura 5, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 44.00% manifiestan que, si existen retrasos de los casos por criterios ajenos a los órganos jurisdiccionales, por su parte el 48.00% indican que a veces o en ciertos casos existen estos retrasos y el 8.00% indican que no.

Tabla 10*Hechos resueltos por el NCPP*

¿Considera usted que los hechos que motivaron las denuncias deberían ser resueltas y condenados de acuerdo al nuevo código procesal penal?

CALIFICACIÓN	N°	%
No	11	22.00%
A veces/ ciertos casos	14	28.00%
Si	25	50.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 6.**

Total, de respuestas sobre hechos resueltos por el NCPP.

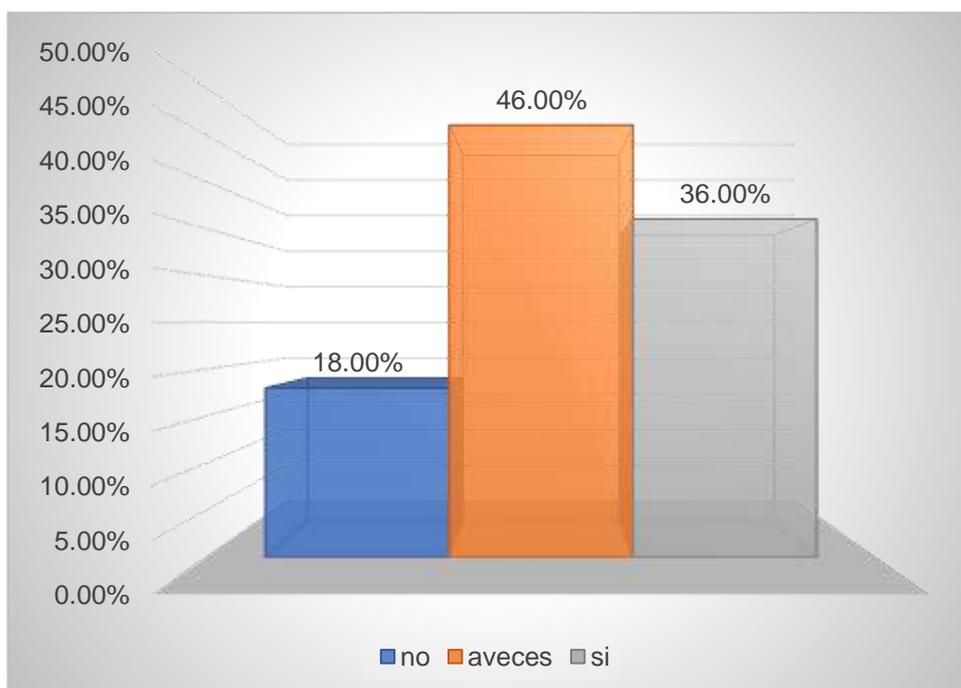
Interpretación: En la tabla 10 y figura 6 respecto, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 50.00% manifiestan que, si debería ser resueltas los hechos de acuerdo al NCPP, por su parte el 28.00% indican que a veces o en ciertos casos sobre todo cuando la gravedad de las circunstancias y los daños son críticos y el 22.00% indican que no.

Tabla 11

Tipificación de los procesos por faltas contra la persona

¿Considera usted que la labor realizada por el ministerio público, razón de las cuales se derivan los procesos por faltas contra la persona al Juzgado de Paz Letrado son tipificadas correctamente de acuerdo al código penal?

CALIFICACIÓN	N°	%
No	9	18.00%
A veces/ ciertos casos	23	46.00%
Si	18	36.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 7.**

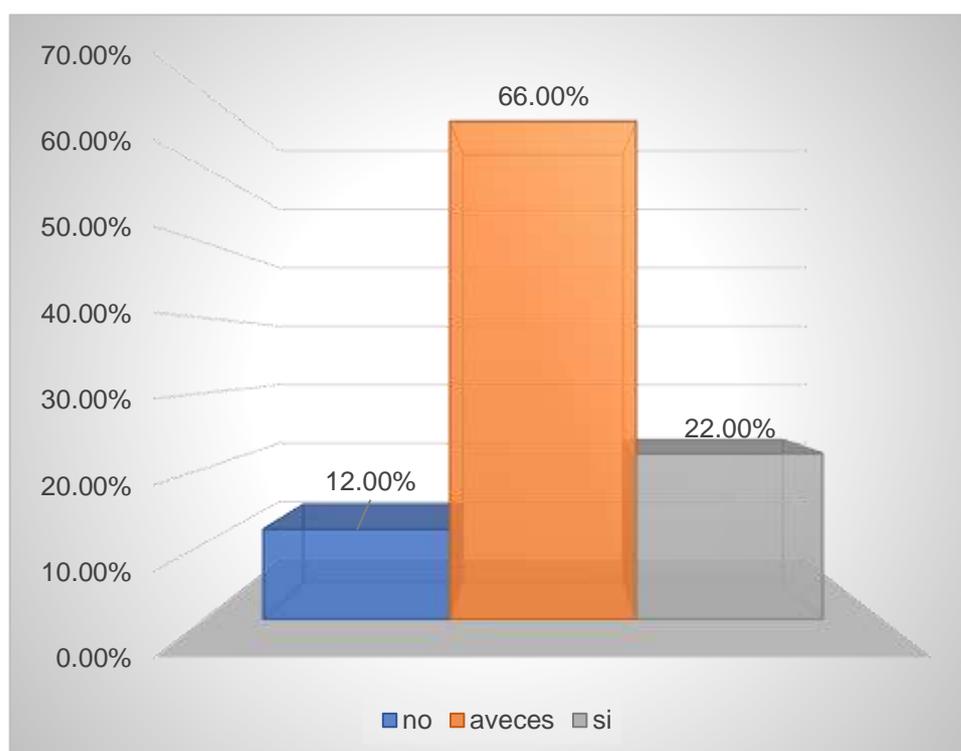
Total, de respuestas sobre tipificación de los procesos por falta contra la persona

Interpretación: En la tabla 11 y figura 7, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 36.00% manifiestan que, si existe la correcta tipificación de los procesos por faltas contra la persona, por su parte el 46.00% indican que a veces o en ciertos casos sobre todo en las disposiciones de archivo donde derivan los actuados al juzgado de paz letrado y el 18.00% indican que no.

Tabla 12

Posibles arbitrariedades procesales en los procesos por faltas contra la persona

¿Considera usted que la decisión judicial de prescribir un caso por faltas contra la persona no es ajena a arbitrariedades procesales?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	6	12.00%
A veces/ ciertos casos	33	66.00%
Si	11	22.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 8.**

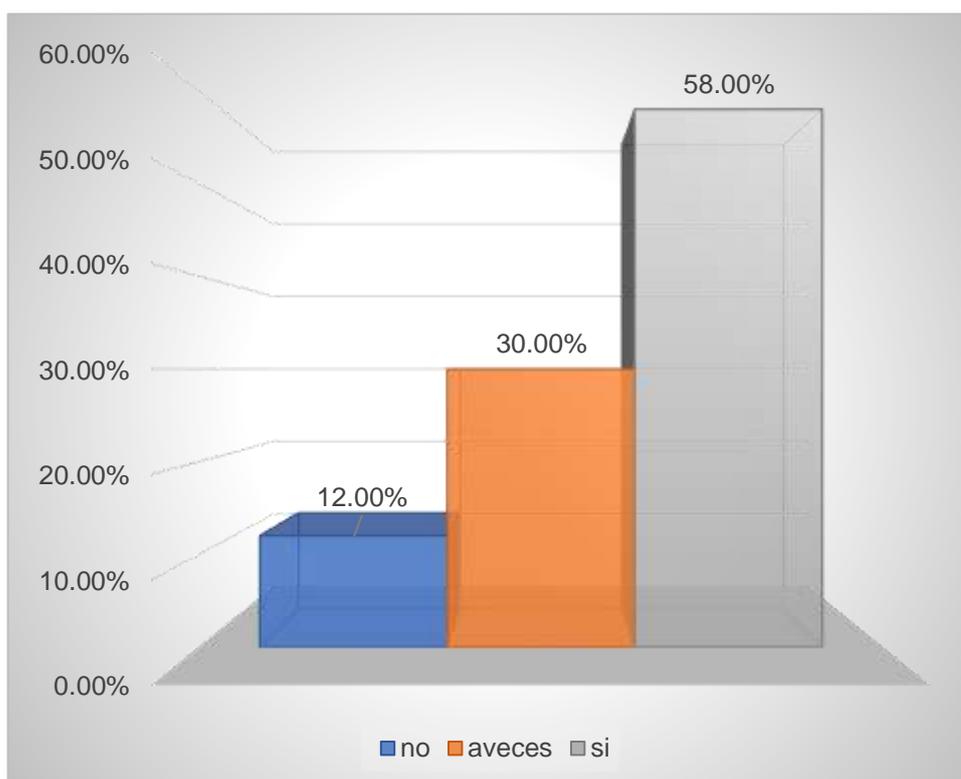
Total, de respuestas sobre posibles arbitrariedades procesales en los procesos por faltas.

Interpretación: En la tabla 12 y figura 8, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 22.00% manifiestan que, si existe posibles arbitrariedades procesales, por su parte el 66.00% indican que a veces o en ciertos casos y el 18.00% indican que no.

Tabla 13

Falta de fundamentación en resoluciones de prescripción por falta contra las personas

¿Considera usted que los órganos judiciales deberían fundamentar a detalle las resoluciones de prescripción por falta contra las personas?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	6	12.00%
A veces/ ciertos casos	15	30.00%
si	29	58.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 9.**

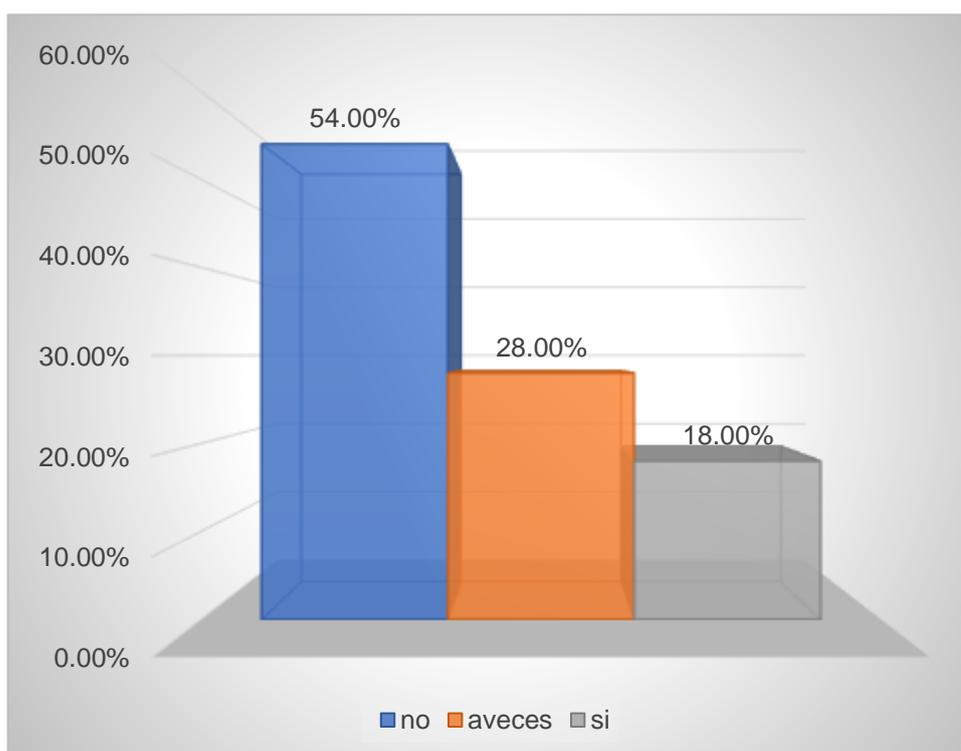
Total, de respuestas sobre falta de fundamentación de las resoluciones de prescripciones por falta contra las personas.

Interpretación: En la tabla 13 y figura 9, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 58.00% manifiestan que, si existe la falta de fundamentos y desarrollo en las resoluciones por prescripción por falta contra la persona ya que solo circunscribe los aspectos normativos y hechos mínimos, por su parte el 30.00% indican que a veces o en ciertos casos y el 12.00% indican que no.

Tabla 14*Conocimiento de interposición de recurso de impugnación*

¿Ha escuchado o sido testigo de la interposición de algún recurso de impugnación o medio de reclamo a las resoluciones de prescripción en los procesos por falta contra la persona?

CALIFICACIÓN	N°	%
No	9	18.00%
A veces/ ciertos casos	14	28.00%
Si	27	54.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 10.**

Total, de respuestas sobre interposición de recurso de impugnación.

Interpretación: En la tabla 14 y figura 10, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 18.00% manifiestan que, si han sido testigos o escuchado la interposición de un recurso de impugnación por su parte el 28.00% indican que a veces o en ciertos casos y el 54.00% indican que no, ya que son muy pocas las veces que las partes toman conocimiento de los procesos llevados en los Juzgados de Paz Letrado.

4.3. Resultados del específico objetivo 2

En este punto también se ha realizado el cuestionario sobre el objetivo específico 2, donde se aplicó a 50 encuestado entre los que figuran los jueces, servidores judiciales y usuarios frecuentes a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. Cuyos resultados se plasman en las siguientes tablas y gráficos:

Tabla 15

Conoce algún caso sobre faltas por lesiones dolosas

¿Ha escuchado o sido testigo de algún caso sobre faltas por lesiones dolosas?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	6	12.00%
A veces/ ciertos casos	7	14.00%
Si	37	74.00%
TOTAL	50	100%

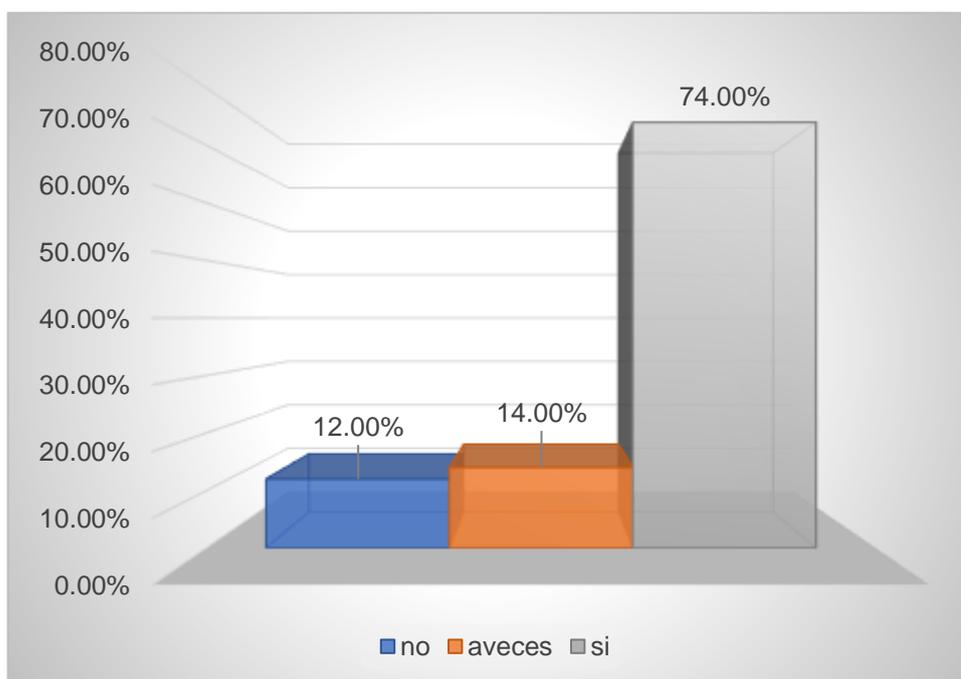


Figura 11.

Total de respuestas sobre conocimiento sobre algún caso sobre faltas por lesiones dolosas

Interpretación: En la tabla 15 y figura 11, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 74.00% manifiestan que, si han escuchado o sido

testigos de algún caso sobre faltas por lesiones dolosas, por su parte el 14.00% indican que a veces o en ciertos casos sobre todo si han sido partes procesales y el 12.00% indican que no.

Tabla 16

Posible indefensión a los agraviados en las resoluciones de prescripción por lesiones dolosas

¿Considera usted que las resoluciones de prescripción de faltas por lesiones dolosas han provocado indefensión para los agraviados por parte de los órganos de justicia?

CALIFICACIÓN	N°	%
No	8	16.00%
A veces/ ciertos casos	32	64.00%
Si	10	20.00%
TOTAL	50	100%

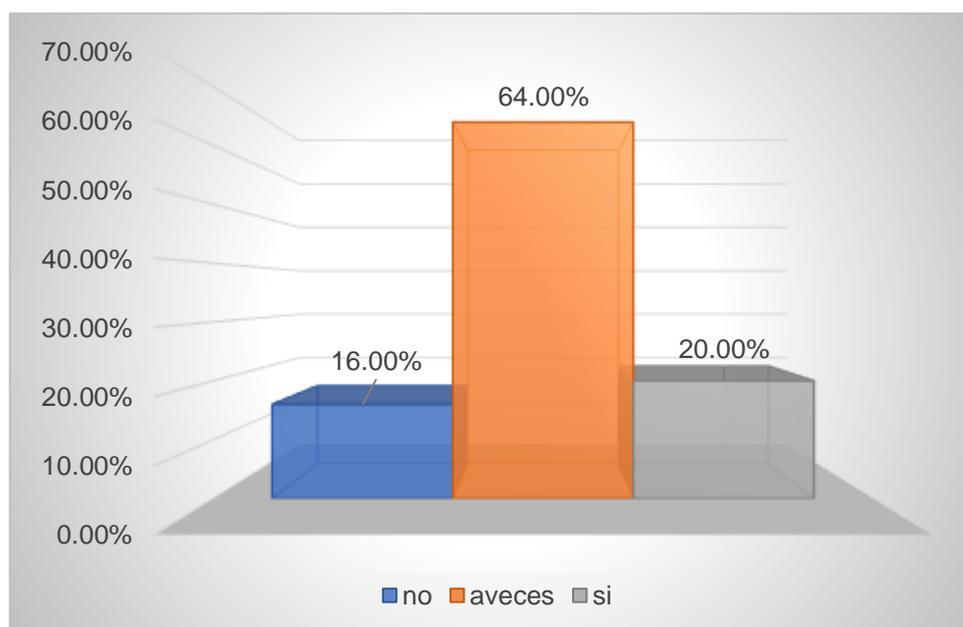


Figura 12.

Total de respuesta sobre la indefensión en la emisión de las resoluciones por lesiones dolosas

Interpretación: En la tabla 16 y figura 12, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 20.00% manifiestan que, si existe indefensión a los agraviados en la emisión de las resoluciones de prescripción por lesiones dolosas, por otra parte, el 64.00% manifiestan que a veces o en ciertos casos sucede, ya que todo

depende del seguimiento del proceso por parte del agraviado y el 16.00% indican que no.

Tabla 17

Tramitación ante los Juzgados Unipersonales

¿Considera usted que las faltas por lesiones dolosas deberían ser tramitadas ante los Juzgados Unipersonales?

CALIFICACIÓN	N°	%
No	14	28.00%
A veces/ ciertos casos	8	16.00%
Si	28	56.00%
TOTAL	50	100%

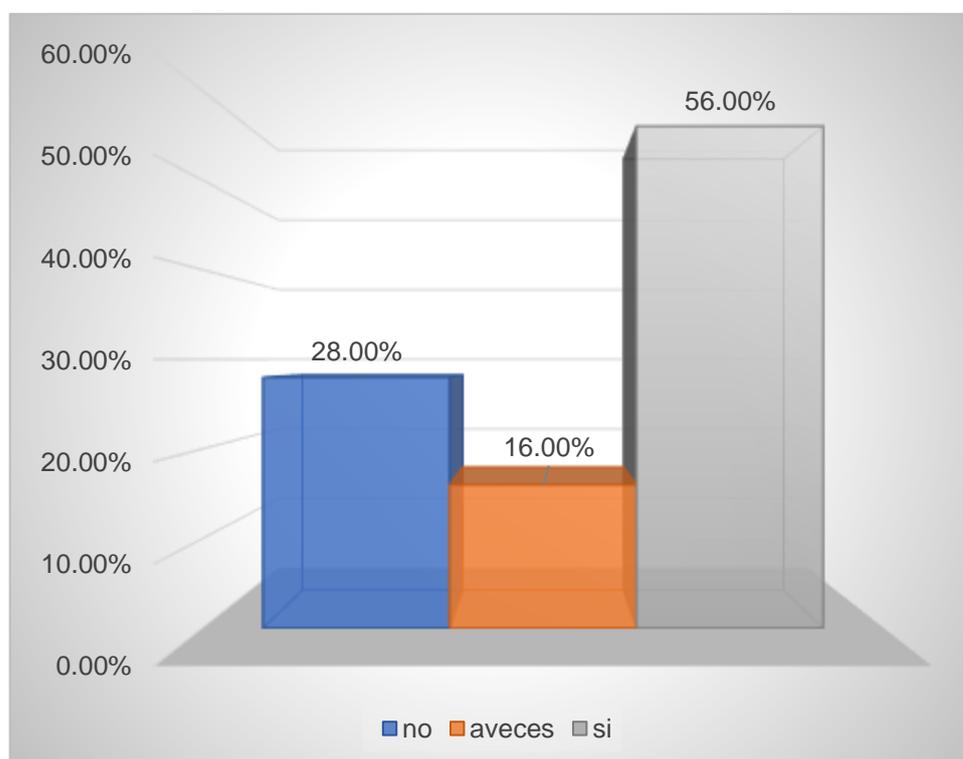


Figura 13.

Total, de respuestas sobre tramitación de los procesos por faltas ante los Juzgados Unipersonales

Interpretación: En la tabla 17 y figura 13 se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 56.00% manifiestan que, los casos relacionados por faltas deberían de ser tramitados por los Juzgados Unipersonales, por otra parte, el

16.00% manifiestan que a veces o en ciertos debería de suceder, y el 28.00% indican que no.

Tabla 18

Conoce algún caso sobre faltas por lesiones culposas

¿Ha escuchado o sido testigo de algún caso sobre faltas por lesiones culposas?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	5	10.00%
A veces/ ciertos casos	15	30.00%
Si	30	60.00%
TOTAL	50	100%

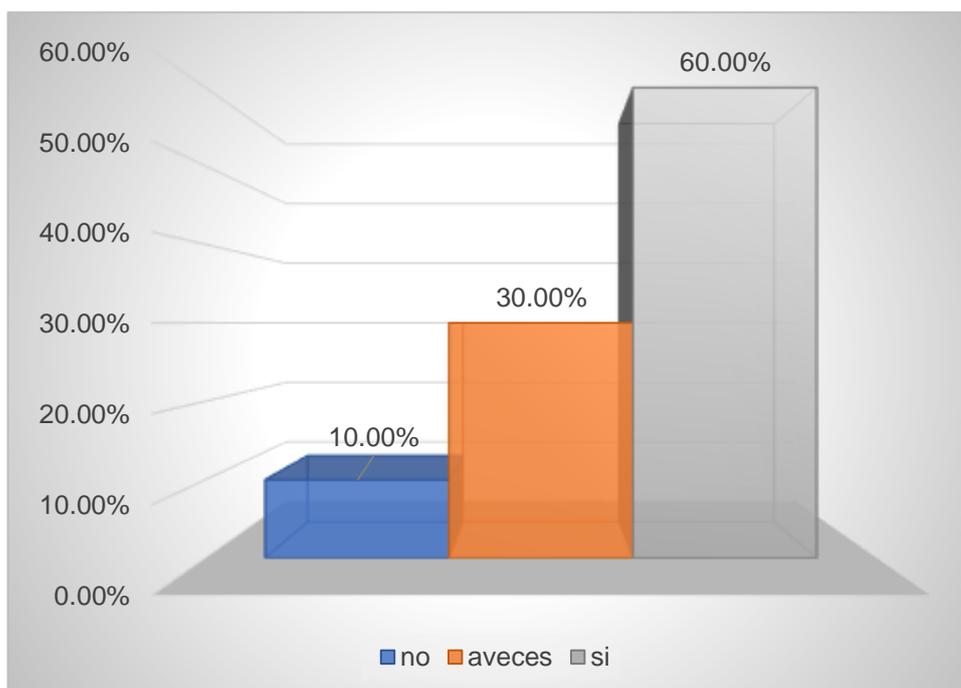


Figura 14.

Total, de respuestas sobre conocimiento de casos sobre faltas por lesiones culposas.

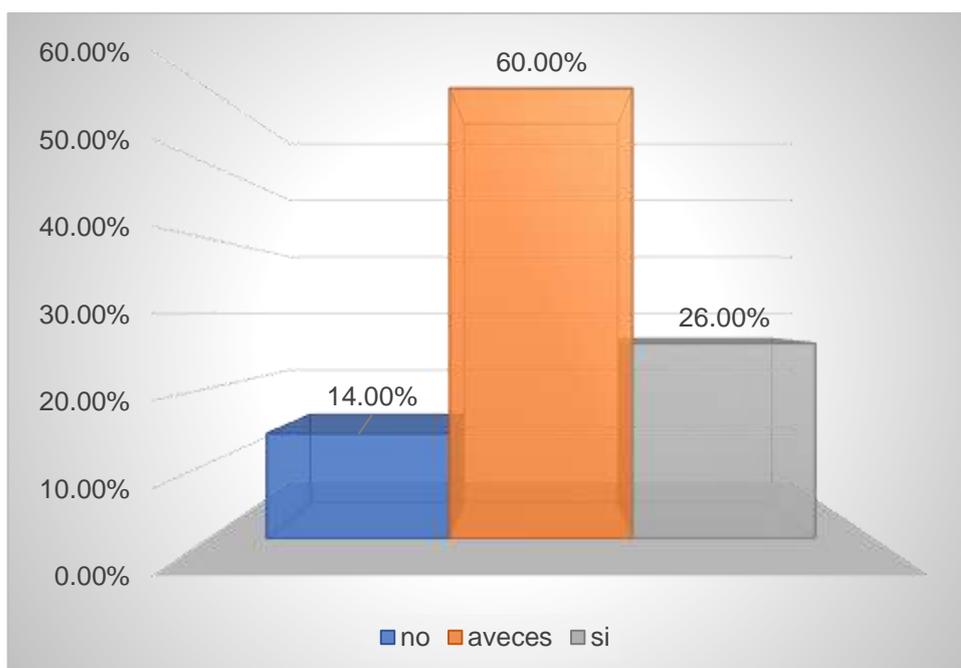
Interpretación: En la tabla 18 y figura 14, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 60.00% manifiestan que, si han sido testigo o tomado conocimiento sobre los casos por faltas por lesiones culposas, por otra parte, el 30.00% manifiestan que a veces o en ciertos, y el 10.00% indican que no.

Tabla 19

Posible indefensión a los agraviados en las resoluciones de prescripción por lesiones culposas

¿Considera usted que las resoluciones de prescripción de faltas por lesiones culposas han provocado indefensión para los agraviados por parte de los órganos de justicia?

CALIFICACIÓN	N°	%
No	7	14.00%
A veces/ ciertos casos	30	60.00%
Si	13	26.00%
TOTAL	50	100%

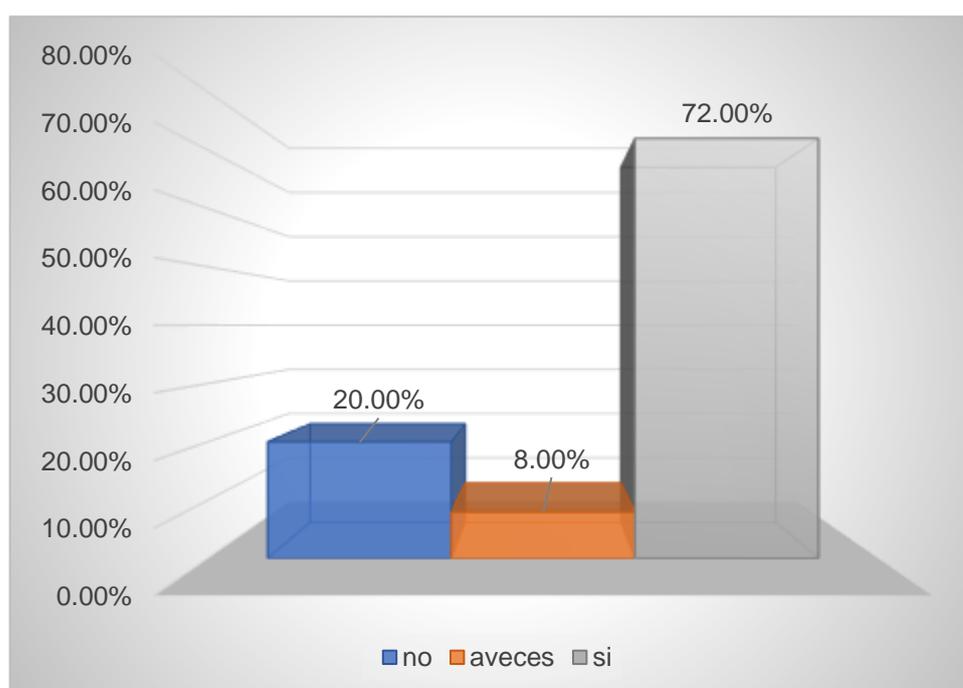
**Figura 15.**

Total, de respuesta sobre la indefensión en la emisión de las resoluciones por lesiones culposas.

Interpretación: En la tabla 19 y figura 15, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 26.00% manifiestan que, si existe indefensión a los agraviados en la emisión de las resoluciones de prescripción por lesiones culposas, por otra parte, el 60.00% manifiestan que a veces o en ciertos existe esta indefensión, y el 14.00% indican que no.

Tabla 20*Conoce algún caso sobre faltas por maltratos*

¿Ha escuchado o sido testigo de algún caso sobre faltas por maltratos?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	10	20.00%
A veces/ ciertos casos	4	8.00%
Si	36	72.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 16.**

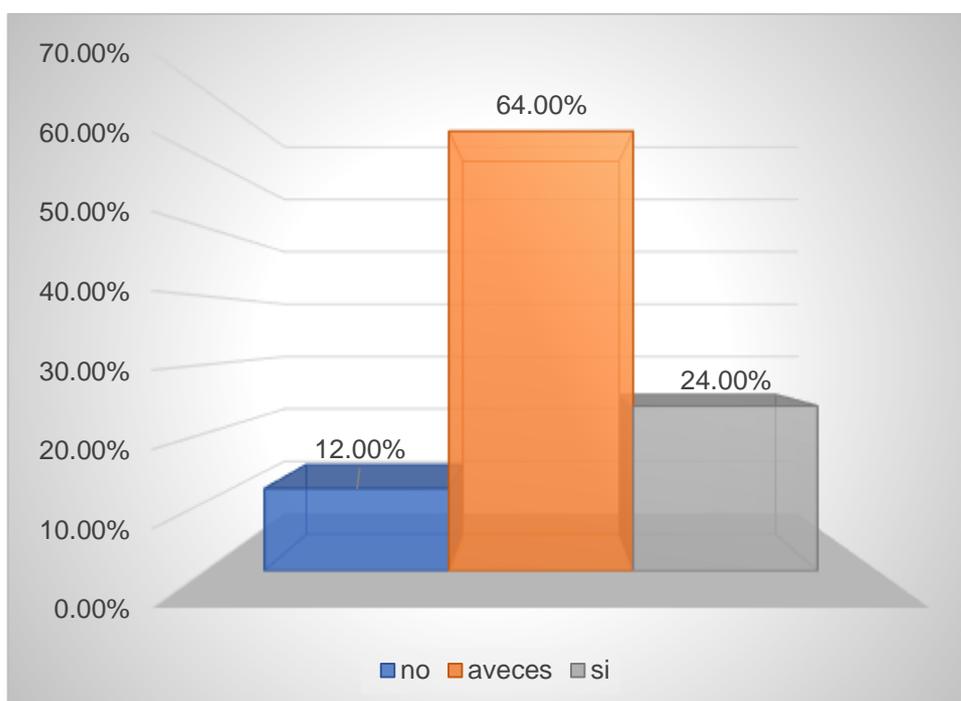
Total, de respuestas sobre conocimiento de casos sobre faltas por maltratos.

Interpretación: En la tabla 20 y figura 16, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 72.00% manifiestan que, si han sido testigo o tomado conocimiento sobre los casos por faltas por maltratos, por otra parte, el 8.00% manifiestan que a veces o en ciertos, y el 20.00% indican que no.

Tabla 21

Posible indefensión a los agraviados en las resoluciones de prescripción por lesiones culposas

¿Considera usted que las resoluciones de faltas por maltratos han provocado indefensión para los agraviados por parte de los órganos de justicia?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	6	12.00%
A veces/ ciertos casos	32	64.00%
Si	12	24.00%
TOTAL	50	100%

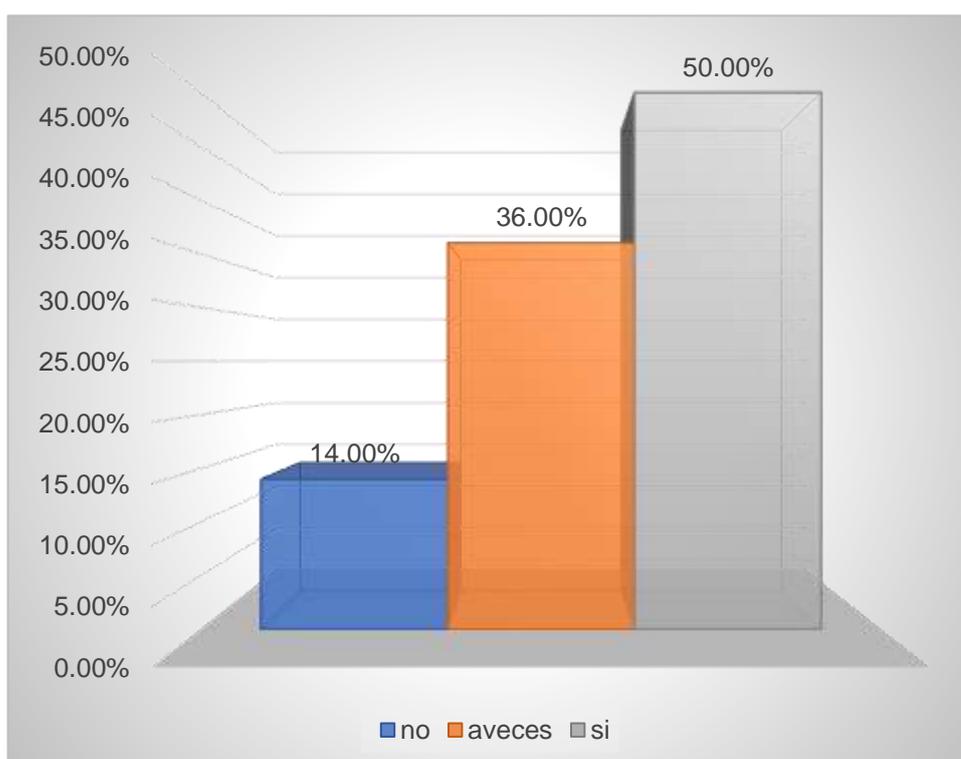
**Figura 17.**

Total, de respuesta sobre la indefensión en la emisión de las resoluciones por maltratos

Interpretación: En la tabla 21 y figura 17, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 24.00% manifiestan que, si existe indefensión a los agraviados en la emisión de las resoluciones de prescripción por maltratos, por otra parte, el 64.00% manifiestan que a veces o en ciertos casos existe esta indefensión, y el 12.00% indican que no.

Tabla 22*Extensión del plazo de prescripción por agravantes*

¿Considera usted que los agravantes pudiesen extender los plazos en faltas por maltratos?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	7	14.00%
A veces/ ciertos casos	18	36.00%
Si	25	50.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 18.**

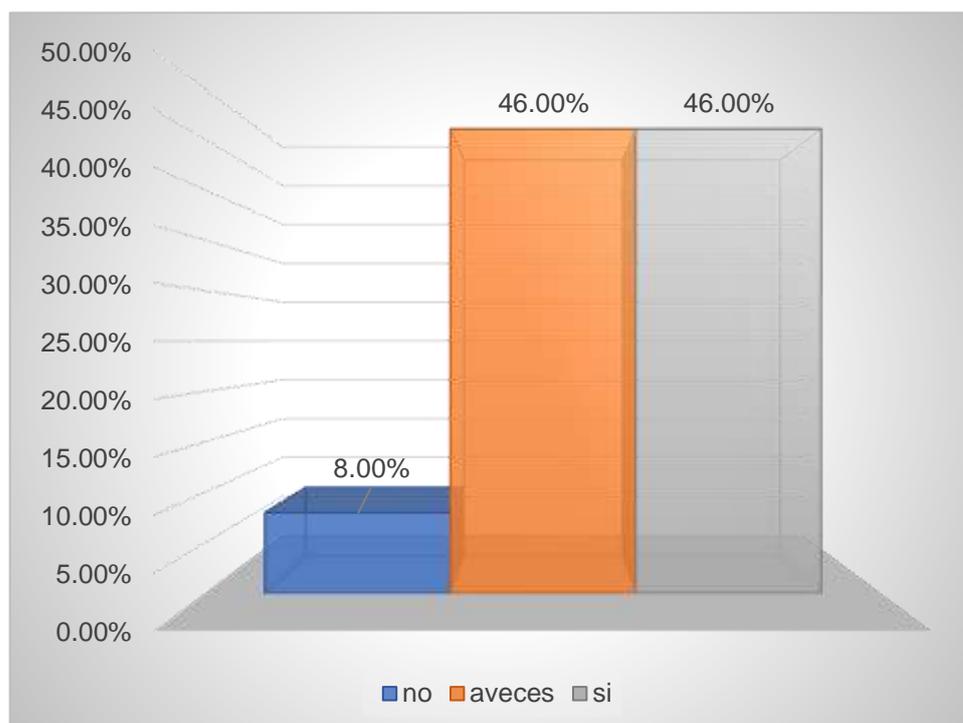
Respuestas sobre resultados de agravantes pudiesen extender los plazos en faltas por maltratos

Interpretación: En la tabla 22 y figura 18, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 50.00% manifiestan que, si pudiesen extender el plazo de prescripción si los casos conllevarían agravantes, por otra parte, el 36.00% manifiestan que a veces o en ciertos casos existe esta indefensión, y el 14.00% indican que no.

Tabla 23

Computo de plazo de prescripción de faltas por maltratos

¿Considera usted que los Juzgados de Paz efectúan de acuerdo a ley, los cálculos para las emisiones de resoluciones por prescripción en faltas sobre maltratos?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	4	8.00%
A veces/ ciertos casos	43	46.00%
Si	43	46.00%
TOTAL	50	100%

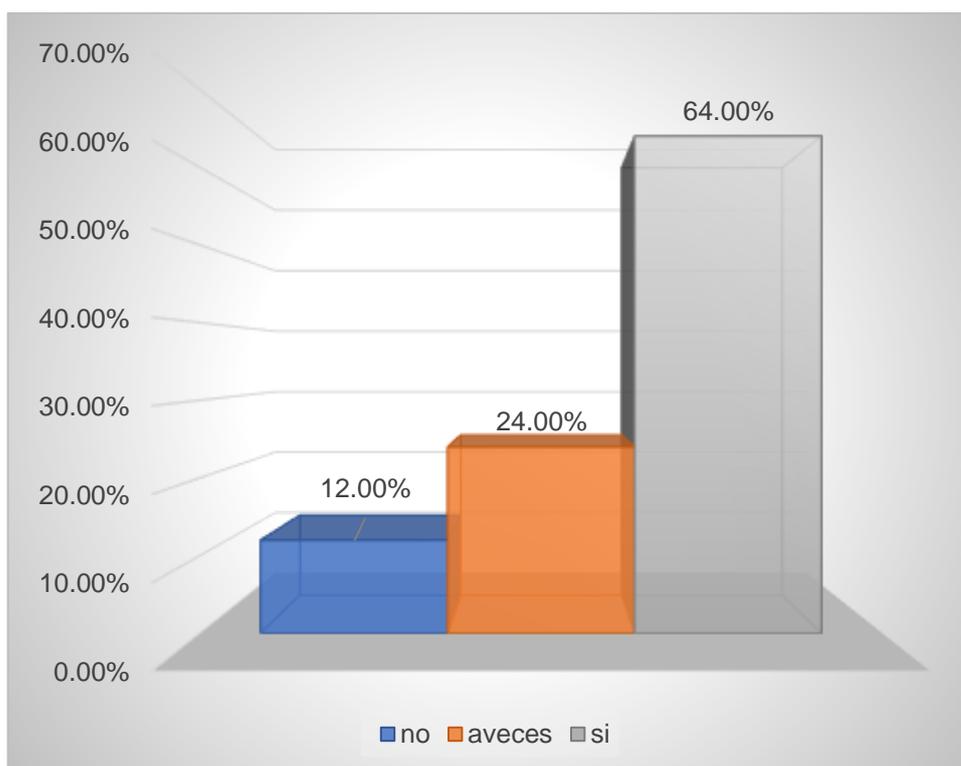
**Figura 19.**

Total, de respuestas por computo de prescripción de faltas por maltratos

Interpretación: En la tabla 23 y figura 19, se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 46.00% manifiestan que, si efectúan adecuadamente los cálculos para la emisión de las resoluciones de prescripción de faltas por maltratos, por otra parte, el 66.00% manifiestan que a veces o en ciertos casos sucede lo mismo, y el 8.00% indican que no.

Tabla 24*Computo de plazo de prescripción de faltas por lesiones*

¿Considera usted que los Juzgados de Paz efectúan de acuerdo a ley, los cálculos para las emisiones de resoluciones por prescripción en faltas sobre lesiones?		
CALIFICACIÓN	N°	%
No	6	12.00%
A veces/ ciertos casos	12	24.00%
Si	32	64.00%
TOTAL	50	100%

**Figura 20.**

Total, de respuestas por computo de prescripción de faltas por lesiones

Interpretación: En la tabla 24 y figura 20 se ha establecido los siguientes resultados donde se pudo evidenciar que el 64.00% manifiestan que, si efectúan adecuadamente los cálculos para la emisión de las resoluciones de prescripción de faltas por lesiones en cualquiera de sus modalidades, por otra parte, el 24.00% manifiestan que a veces o en ciertos casos sucede lo mismo, y el 12.00% indican que no.

4.4. Resultados del objetivo específico 3

Para el siguiente objetivo se pudo aplicar el instrumento de guía documental concerniente a la revisión de 31 expediente sobre los procesos penales de faltas contra la persona, cuyos resultados se presentan a continuación:

Tabla 25

Resultados de análisis de los expedientes judiciales

N°	Expediente	Tipo de falta	Análisis del caso	Plazo transcurrido de prescripción	Factores determinantes
1	0122-2021-0-2208-JP-PE-01	Maltratos	El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 17/03/2019, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica generando la carpeta fiscal N°550-2019, por su parte el representante del Ministerio Público ha realizado todas las diligencias necesarias para dar resultados al presente proceso concluyendo mediante Disposición N°04-2020 de fecha 12/02/2020, no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria por no considerarse los hechos materia de delito pero sí derivan la carpeta fiscal completa al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 26/01/2021 ingresa al primer Juzgado para su atención pero al haber transcurrido el plazo legal establecido a más de un año y medio de los hechos es así que mediante Resolución N° 01 de fecha 05/01/2022 se DECLARA PRESCRITA LA	Hecho de la denuncia: 17/03/2019 Fecha de ingreso al P.J: 26/01/2021 Resolución de prescripción: 05/01/2022	- Demora de las diligencias de la fiscalía - Demora de la administración de justicia.

		ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.	
2	0013-2021-0-2208-JP-PE-03	Lesiones Dolosas	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 08/11/2019, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica generando la carpeta fiscal N° 2164-2019 de la fiscalía mixta de la Banda de Shilcayo, donde el menor agraviado ha sido forcejeada por el agresor para que éste sea quien la lleve al jardín, por su parte el representante del Ministerio Público apertura investigación preliminar mediante disposición N° 01, con el fin que se recabe las manifestaciones de las partes involucradas, la evaluación por el médico legista y la realización de las pericias psicológicas, y establecer las reales causas que motivaron el presunto delito; concluyendo para el presente proceso mediante Disposición N°03-2019 de fecha 28/02/2020, no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria por no encontrarse afectación psicológica, cognitivo o conductual pero requiere de acuerdo al certificado médico dos días de incapacidad médico legal por lo que la carpeta fiscal es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 06/01/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 con fecha 26/08/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 26/10/2021, donde se puede apreciar que las notificaciones a las partes fueron dadas a conocer por debajo de la puerta donde solo se ha</p>
			<p>Hecho de la denuncia: 08/11/2019</p> <p>Fecha de ingreso al P.J: 06/01/2021</p> <p>Resolución de prescripción: 29/12/2022</p> <ul style="list-style-type: none"> - Notificación a una de las partes - Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias

			constituido y estado presente para la audiencia la parte agraviada, dando como resultado la Resolución N° 02, reprogramándose para el 06/01/2022 donde se da a conocer que ninguna de las partes asistieron por lo que al haber transcurrido el plazo legal establecido a más tres años de los hechos es así que mediante Resolución N° 04 de fecha 29/12/2022 se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.	
3	0095-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 29/06/2020, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica generando la carpeta fiscal N° 678-2020 de la primera fiscalía penal corporativa de Tarapoto, donde la agraviada ha sido víctima de insultos por parte de su conviviente y además de golpes físicos (cachetadas y patadas), por su parte el representante del Ministerio Público apertura investigación preliminar mediante disposición N° 01 de fecha 19/01/2021, y da cuenta que la agraviada no ha pasado las evaluaciones de rigor exigidas por parte de las diligencias de carácter urgente por más que se le ha reiterado no se ha presentado pero se deja constancia de una toma fotográfica en la comisaria del daño ocasionado por el agresor por lo cual el fiscal dispone archivar el presente caso pero es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 12/02/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 con fecha 16/08/2021	<p>Hecho de la denuncia: 29/06/2020</p> <p>Fecha de ingreso al P.J: 12/02/2021</p> <p>Resolución de prescripción: 24/05/2022</p> <p>- Reprogramación de audiencia a solicitud de parte</p>

			<p>para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 12/10/2021, donde se puede apreciar que las notificaciones a las partes fueron dadas a conocer por debajo de la puerta, aun así estuvieron presente ambas partes en la audiencia pero la parte agraviada solicitó reprogramación, dando como resultado la Resolución N° 02, reprogramándose para el 02/12/2022, donde se da a conocer que ninguna de las partes asistieron por lo que al haber transcurrido el plazo legal establecido a más de un año y medio de los hechos, es así que mediante Resolución N° 03 de fecha 24/05/2022 se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.</p>	
4	0115-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 18/11/2020, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 1233-2020 de la primera fiscalía penal corporativa de Tarapoto, donde la agraviada ha sido víctima de insultos denigrantes al momento que almorzaba con sus hijas menores de edad por parte de su conviviente, por su parte el representante del Ministerio Público mediante disposición N° 01 de fecha 15/12/2020, dispone que no procede formalizar con la investigación ya que de acuerdo a las pesquisas resueltas mediante el informe pericial se da muestra que no existe afectación alguna pero que, de acuerdo a la declaración de la víctima, éste refiere que sería la segunda vez que el agresor comete el mismo hecho por lo que configuraría FALTA por lo</p>	<p>Hecho de la denuncia: 18/11/2020</p> <p>Fecha de ingreso al P.J: 24/02/2021</p> <p>Resolución de prescripción: 24/05/2022</p> <p>- Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias.</p>

			<p>que es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 24/02/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 con fecha 16/08/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 12/10/2021, donde se puede apreciar que las partes fueron notificadas válidamente y concurrieron a la audiencia, pero la parte imputada solicitó reprogramación al no tener abogado, dando como resultado la Resolución N° 02, reprogramándose para el 24/11/2021, donde se da a conocer que ninguna de las partes asistieron por lo que al haber transcurrido el plazo legal establecido a más de un año y medio de los hechos, es así que mediante Resolución N° 03 de fecha 24/05/2022 se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.</p>		
5	0119-2021-0-2208-JP-PE-03	Lesiones Dolosas	<p>El presente caso da inicio con la denuncia realizada el 14/03/2020, sobre hechos ocurridos un día antes, por la presunta comisión del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica, generando la carpeta fiscal N° 282-2020 de la fiscalía provincial mixta de la banda de Shilcayo, en circunstancias que su ex conviviente fue al frontis de su vivienda en estado de ebriedad, donde su padre y su ex conviviente se pusieron a tomar, y después quiso ver a su menor hija pero ella estaba durmiendo, donde éste se molestó y empezó a insultarla de muchos calificativos, sin embargo, se observa que las diligencias a nivel policial han cumplido con los actos en el menor tiempo; también</p>	<p>Hecho de la denuncia: 13/03/2020</p> <p>Fecha de ingreso al P.J.: 26/02/2021</p> <p>Resolución de prescripción: 29/04/2022</p>	<p>- Demora de las diligencias de la fiscalía</p> <p>- No reprogramaron la audiencia</p>

se puede observar que el Juzgado de Familia Transitorio admite a trámite y le otorga las medidas de protección; con respecto al informe psicológico el especialista concluye que no se observan indicadores compatibles con afectación psicológica; la fiscalía mediante disposición N° 01 de fecha 07/10/2020, decide aperturar investigación para la realización de las diligencias preliminares; mediante disposición N° 02 de fecha 14-12-2019 pero se advierte que hay error en año, y por ende es el 2020, en donde Archivan los actuados y los remiten al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso por faltas contra la persona y así que con fecha 26/02/2021 ingresa al Tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 16/08/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 11/10/2021, donde se puede apreciar que las partes fueron notificadas por teléfono y bajo puerta, a pesar de eso, no asistieron a la audiencia, posterior a ello se emitió la Resolución N° 02 de fecha 29/04/2022, donde se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.

6	0127-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 29/02/2020, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 549-2020 de la segunda fiscalía penal corporativa de Tarapoto, donde la agraviada ha sido víctima de palabras denigrantes al momento que el imputado ingresaba al domicilio a preguntar por la universidad de su	Hecho de la denuncia:	29/02/2020	Fecha de ingreso al P.J:	26/02/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias.
---	---------------------------	-----------	---	-----------------------	------------	--------------------------	------------	--

			<p>menor hijo, por su parte el representante del Ministerio Público mediante disposición N° 01 de fecha 02/11/2020, dispone que no procede formalizar con la investigación ya que de acuerdo a las pesquisas resueltas mediante el informe pericial se da muestra que no existe afectación alguna pero que, de acuerdo a la declaración de la víctima, en la cual indica que las agresiones siempre son constantes, si bien el hecho no configura delito sino FALTA, por lo que es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 26/02/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 con fecha 16/08/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 14/10/2021, donde se puede apreciar que las partes fueron notificadas válidamente y pero no señalaron sus datos para la audiencia, pero se puede apreciar dentro del expediente que lo hicieron pasada la fecha de audiencia, motivo por el que se emite la Resolución N° 02 de fecha 27/05/2022 donde se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.</p>	<p>Resolución de prescripción: 27/05/2022</p>	
7	0189-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 14/05/2020, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica generando la carpeta fiscal N° 696-2020 de la primera fiscalía penal corporativa de Tarapoto, donde la agraviada ha sido víctimas de insultos y empujones en circunstancia que el imputado visitaba la casa de esta última a recoger a su menor</p>	<p>Hecho de la denuncia: 14/05/2020 Fecha de ingreso al P.J: 21/04/2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación a una de las partes - Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas

			<p>hija, por su parte el representante del Ministerio Público mediante disposición N° 01 de fecha 21/01/2021, dispone que no procede formalizar con la investigación ya que de acuerdo a las pesquisas resueltas mediante el informe médico no presenta lesiones y más aún que a la fecha no ha pasado la pericia psicológica pero que, de acuerdo a la declaración de la víctima, si bien el hecho no configura delito sino FALTA, por lo que es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 21/04/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 con fecha 16/08/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 11/10/2021, donde se puede apreciar que una de las partes no fue notificada, no se encontró la dirección; motivo por el que se emite la Resolución N° 02 de fecha 27/07/2022 ya que al haber transcurrido el plazo legal establecido a más de un año y medio de los hechos se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.</p>	<p>Resolución de prescripción: 27/07/2022</p>	<p>partes a reprogramación de audiencias.</p>
8	0205-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 01/12/2020, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica generando la carpeta fiscal N° 1336-2020 de la primera fiscalía penal corporativa de Tarapoto, donde la agraviada refiere ser víctima de insultos y empujones por su ex conviviente, por su parte el representante del Ministerio Público mediante disposición N° 01 de fecha 12/01/2021,</p>	<p>Hecho de la denuncia: 01/12/2020 Fecha de ingreso al P.J: 11/05/2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carpeta fiscal incompleta - Demora de la administración de justicia

			<p>dispone que no procede formalizar con la investigación ya que de acuerdo a las pesquisas resueltas mediante el informe médico no presenta lesiones y más aún que a la fecha está a la espera de la pericia psicológica por lo que los resultados deberán ser valorados por el órgano competente por ende es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 11/05/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01, al hacer la verificación de la información solicita devolver a la comisaria de origen con el fin de que está envíe algunos actuados que no figura en la carpeta fiscal por lo que hasta la espera y remisión de los oficios respectivos se emite la Resolución N° 02 de fecha 30/06/2022 ya que al haber transcurrido el plazo legal establecido a más de un año y medio de los hechos se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.</p>	Resolución de prescripción:	
				30/06/2022	
9	0264-2021-0-2208-JP-PE-02	Maltratos	<p>El presente caso da inicio con la denuncia realizada el 27/03/2021, sobre la presunta comisión del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica, generando la carpeta fiscal N° 658-2021 de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto, en circunstancias que la víctima y el agresor que era su pareja, estaban en un cumpleaños y cuando ella llamo por celular a su amiga para que fuera a recogerla, una persona de sexo masculino se le acerco a preguntar que le pasaba, es ahí donde su pareja le propino un puñete y la jalo del cabello, asimismo la empezó a insultar</p>	<p>Hecho de la denuncia:</p> <p>26/03/2021</p> <p>Fecha de ingreso al P.J:</p> <p>30/06/2021</p> <p>Resolución de prescripción:</p>	Demora de la administración de justicia

			de muchos calificativos; viendo las diligencias a nivel policial estos han cumplido con los actos en el menor tiempo; se observa que hay un certificado médico legal N° 00107 en donde concluye el especialista que no presenta huella de lesiones traumáticas por parte del agresor y por parte de la agraviada el certificado médico legal N° 001310 en donde el especialista concluye que presenta huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por objeto contundente duro y le dan atención facultativa 1 e incapacidad médico legal por 3; con respecto al informe psicológico no se observa en el expediente; por ello, la fiscalía mediante disposición N° 01 de fecha 24/05/2021, decide derivar los actuados al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona; así que con fecha 30/06/2021 ingresa al Segundo Juzgado para su continuación del proceso; es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 30/01/2023 en donde declaran no ha lugar la apertura del proceso, siendo la motivación de que ha pasado mucho tiempo y el plazo de prescripción se ha cumplido conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal. Siendo las partes notificadas bajo puerta con esta resolución.	30/01/2023	
10	0330-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 30/10/2020, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica, generando la carpeta fiscal N° 1838-2020 de la segunda fiscalía penal corporativa de Tarapoto, donde la agraviada ha sido víctima de insultos por parte del agresor, por su parte el representante del	Hecho de la denuncia: 30/10/2020 Fecha de ingreso al P.J: 13/08/2021	- Perdida de las cédulas de notificaciones - Reprogramación de la audiencia

			<p>Ministerio Público mediante disposición N° 01 de fecha 21/01/2021, dispone que no procede formalizar con la investigación donde la agraviada no ha pasado la pericia psicológica lo cual demuestra desinterés para esclarecer los hechos por lo tanto no configura delito sino FALTA ya que los agresiones son constantes, por lo que es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 13/08/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 con fecha 08/09/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 12/10/2021, donde se puede apreciar que la audiencia no se realizó debido a que la central de notificación hicieron perder el cargo ; motivo por el que se emite la Resolución N° 02 de fecha 12/10/2022, donde se reprograma la audiencia, razón por el cual ninguna de las partes se presentaron por ende al haber transcurrido el plazo legal establecido a más de un año y medio de los hechos mediante Resolución N° 03 de fecha 24/05/2022 se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.</p>	<p>Resolución de prescripción: 24/05/2022</p>	
11	0356-2021-0-2208-JP-PE-02	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 20/02/2020, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica, generando la carpeta fiscal N° 221-2020 de la fiscalía provincial mixta de la banda de Shilcayo, donde el agraviado ha sido víctima de insultos y golpes (cachetada) por parte del agresor,</p>	<p>Hecho de la denuncia: 20/02/2020 Fecha de ingreso al P.J: 23/08/2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reprogramación de la audiencia - Demora de la administración de justicia

			<p>por su parte el representante del Ministerio Público mediante disposición N° 03 de fecha 18/02/2021, dispone que no procede formalizar con la investigación razón en que la pericia psicológica arroja como resultado la no afectación compatibles con el delito y tampoco el examen médico legista, por lo que es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 23/08/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 con fecha 28/03/2022 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 17/05/2022, donde se puede apreciar que las partes fueron notificadas bajo puerta, apreciando la Resolución N° 02 de fecha 16/05/2022, se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.</p>	<p>Resolución de prescripción: 16/05/2022</p>	
12	0412-2021-0-2208-JP-PE-02	Lesiones Dolosas	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 06/03/2019, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física, generando la carpeta fiscal N° 1920-2019 de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto, donde la menor agraviada ha sido víctima de agresiones físicas por parte de su madre, por su parte el representante del Ministerio Público apertura investigación preliminar mediante Disposición N° 01 de fecha 11/10/2019, y da cuenta la realización de actos de investigación y programa las diligencias necesarias; con Disposición N° 02 de fecha 11/12/2019, se amplía la investigación y así seguidamente se establecen las demás</p>	<p>Hecho de la denuncia: 06/03/2019 Fecha de ingreso al P.J: 01/09/2021 Resolución de prescripción: 12/08/2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reprogramación de la audiencia - Demora de la administración de justicia.

			<p>disposiciones con el interés de esclarecer los hechos y demostrar las consecuencias del delito por lo que recabada los medios de prueba necesarias se emite la Disposición N° 08 de fecha 30/11/2020, que el menor agraviado requiere de dos días de atención facultativa y diez de incapacidad por lo cual el fiscal dispone archivar el presente caso pero es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 01/09/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 08/09/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 03/11/2021, donde se puede apreciar que la imputada fue notificada bajo puerta, por lo que el juzgado al hacer un replanteo de los tiempos procesales desde ocurrida los hechos emite la Resolución N° 02 de fecha 12/08/2022, donde se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.</p>		
13	0416-2021-0-2208-JP-PE-03	Lesiones Dolosas	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 16/09/2019, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica, generando la carpeta fiscal N° 1737-2019 de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto, en circunstancias que el agresor en estado de ebriedad ataca con palabras soeces y golpes en el rostro a la víctima por lo que el representante del Ministerio Público apertura investigación preliminar y mediante Disposición N° 01 de fecha 24/09/2019, y da cuenta la realización</p>	<p>Hecho de la denuncia: 16/09/2019</p> <p>Fecha de ingreso al P.J.: 03/09/2021</p> <p>Resolución de prescripción:</p>	<p>- Reprogramación de la audiencia</p> <p>- Demora de la administración de justicia.</p>

			de actos de investigación y programa las diligencias necesarias; con Disposición N° 02 de 14/011/2019, se realice la realización de la evaluación psicológica y con Disposición N° 03 de fecha 22/11/2019, se amplía la investigación por sesenta días y así seguidamente se establecen las demás disposiciones con el interés de esclarecer los hechos y demostrar las consecuencias del delito por lo que recabada los medios de prueba necesarias se emite la Disposición N° 04 de fecha 25/02/2020, donde se da conocimiento que la agraviada no pasó evaluación psicológica pero de acuerdo al informe médico requiere un día de atención con cuatro de incapacidad por lo cual el fiscal dispone archivar el presente caso pero es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 03/09/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 13/09/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 21/10/2021, donde se puede apreciar que las partes fueron notificadas por debajo de la puerta siendo así que desde ocurrida los hechos se emite la Resolución N° 02 de fecha 23/09/2022, donde se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.	23/09/2022	
14	0430-2021-0-2208-JP-PE-02	Maltrato	El presente caso da inicio con la denuncia realizada el 08/05/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica, generando la carpeta fiscal N° 892-2021 de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto, en circunstancias que la víctima fue a	Hecho de la denuncia: 08/05/2021 Fecha de ingreso al P.J:	- Notificación bajo puerta ambas partes - Reprogramación de la audiencia

			<p>la casa de su ex conviviente para que pueda dejar algunas cosas que compro para sus hijos y quería verlos, su ex conviviente no la dejo y no quería que esté ahí, siendo que ella le habló sobre que quiere pasarle pensión pero él no quería, y se alteró, empezándola a insultar de muchos calificativos, sin embargo, al ver a las diligencias a nivel policial, estos han cumplido con los actos en el menor tiempo, al analizar el informe psicológico se evidencia que no existe afectación psicológica por el hecho denunciado, la fiscalía mediante disposición N° 01 de fecha 03/09/2021, decide que no procede formalizar ni continuar con la investigación y remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 13/09/2021 ingresa al Tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 28/03/2022 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 20/05/2022, donde se puede apreciar que las partes fueron notificadas bajo puerta y no asistieron a la audiencia, posterior a ello, los abogados de la agraviada presentaron su escrito de apersonamiento con fecha de ingreso 17-05-2022, sin embargo, se emitió la Resolución N° 02 de fecha 24/05/2022, donde se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.</p>	<p>13/09/2021</p> <p>Resolución de prescripción:</p> <p>24/05/2022</p>	<p>- Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias</p>
15	0434-2021-0-2208-JP-PE-02	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 08/03/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica, generando la carpeta fiscal N° 286-</p>	<p>Hecho de la denuncia:</p> <p>08/03/2021</p>	<p>- Notificación bajo puerta ambas partes</p>

			<p>2021 de la fiscalía provincial mixta de la banda de Shilcayo, en circunstancias que el agresor sin motivo alguno se levantó de su cama y empezó a proferir palabras soeces a la agraviada a tan punto de botarla sobre la cama por lo que mediante disposición N° 01 de fecha 23/08/2021, dispone que no procede formalizar con la investigación ya que de acuerdo a las pesquisas resueltas mediante el informe médico no presenta lesiones físicas y también no presenta afectaciones psicológicas pero que de acuerdo a las manifestaciones reitera que los insultos son en repetidas ocasiones por ende, es derivada al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso, pero por faltas contra la persona y así que con fecha 14/09/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 28/03/2022 donde se programa audiencia para el día 20/05/2022, donde se notificó a las partes bajo puerta razón por el cual y al hacer el cómputo del plazo de prescripción se emite la Resolución N°02 de fecha 24/05/2022, donde se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal</p>	<p>Fecha de ingreso al P.J:</p> <p>14/09/2021</p> <p>Resolución de prescripción:</p> <p>24/05/2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias
16	0437-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 12/02/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica, generando la carpeta fiscal N° 219-2021 de la fiscalía provincial mixta de la banda de Shilcayo, en circunstancias la víctima recibió un mensaje de texto de su prima pero el agresor cogió el celular y empezó a revisar donde se alteró y siguió con</p>	<p>Hecho de la denuncia:</p> <p>12/02/2021</p> <p>Fecha de ingreso al P.J:</p> <p>14/09/2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación bajo puerta ambas partes - Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas

			insultos denigrantes hacia la víctima pero que de acuerdo a las diligencias y sobre todo al informe de psicológico evidencia que no existe afectación alguna por lo que mediante disposición N° 01 de fecha 23/08/2021, dispone que no procede formalizar con la investigación y se remite el presente caso al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 14/09/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 04/10/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 25/11/2021, donde se puede apreciar que las partes fueron notificadas por debajo de la puerta y no asistieron a la audiencia por lo que se emite la Resolución N° 02 de fecha 31/08/2022, donde se DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.	Resolución de prescripción: 31/08/2022	partes a reprogramación de audiencias
17	0446-2021-0-2208-JP-PE-02	Lesiones Dolosas	El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 19/08/2019, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia físicas generando la carpeta fiscal N° 1297-2019 de la fiscalía provincial mixta de la banda de Shilcayo, en circunstancias la víctima recibió arañones por parte de la víctima generándose en ella un día de atención facultativa y cinco de incapacidad por lo que mediante disposición N° 01 de fecha 17/01/2020, dispone que no procede formalizar con la investigación por no considerarse delito y se remite el presente caso al Juzgado de Paz Letrado para la	Hecho de la denuncia: 19/08/2019 Fecha de ingreso al P.J: 14/09/2021 Resolución de prescripción: 31/08/2022	- Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias

continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 14/09/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 24/03/2022 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 24/05/2022, donde se notificó a las partes pero no se presentaron a la audiencia y haciendo merecedor al plazo de prescripción pasada los tres años se emite la Resolución N° 02 de fecha 31/08/2022, donde se **DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL** conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.

18	0449-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 21/12/2020, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia físicas y psicológica generando la carpeta fiscal N° 879-2020 de la fiscalía provincial mixta de la banda de Shilcayo, en circunstancias la víctima estaba dando de comer a su gato cuando el agresor le empieza a amenazar diciéndole con palabras hirientes, es en ese instante cuando la agraviada le pide explicación y es cuando recibe un golpe con un objeto duro, forcejeando en ese momento, por lo que mediante disposición N° 01 de fecha 25/01/2021, dispone el inicio de las investigaciones para esclarecer los hechos denunciados donde se programan las diligencias de carácter urgente pero que al devenir del tiempo y el recabo de pruebas el 18/05/2021 mediante disposición N° 02, efectúa la no formalización de la investigación por no considerarse delito ya los resultados mediante el</p>	Hecho de la denuncia:	21/12/2019	Fecha de ingreso al P.J:	14/09/2021	Resolución de prescripción:	31/08/2022	<ul style="list-style-type: none"> - Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias
----	---------------------------	-----------	---	-----------------------	------------	--------------------------	------------	-----------------------------	------------	---

informe psicológico no denota afectación y más aún no se ha presentado para la evaluación en la división médico legal por lo que se remite el presente caso al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 14/09/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 05/10/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 30/11/2021, donde se notificó a las partes pero no se presentaron a la audiencia y haciendo merecedor al plazo de prescripción pasada el año y medio se emite la Resolución N° 02 de fecha 31/08/2022, donde se **DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL** conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.

19	0450-2021-0-2208-JP-PE-02	Lesiones dolosas	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 21/05/2019, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica generando la carpeta fiscal N° 706-2019 de la fiscalía provincial mixta de la banda de Shilcayo, en circunstancias la víctima ha recibido insultos y amenazas por parte de su pareja y posteriormente golpes en el cuerpo sobre todo en la cara, por lo que mediante disposición N° 01 de fecha 21/10/2019, dispone el inicio de las investigaciones para esclarecer los hechos denunciados donde se programan las diligencias de carácter urgente pero que al devenir del tiempo y el recabo de pruebas el 18/05/2021 mediante disposición N° 02, efectúa la no formalización de la investigación por no</p>	Hecho de la denuncia:	21/05/2019	- Demora en la programación de audiencia
				Fecha de ingreso al P.J:	14/09/2021	- Demora de la administración de justicia.
				Resolución de prescripción:	24/05/2022	

considerarse delito, ya los resultados mediante el informe psicológico no denota afectación pero que de acuerdo al examen médico legal requiere de un día de atención facultativa con cinco de incapacidad por lo que se remite el presente caso al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 14/09/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 24/03/2022 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 25/05/2022, donde se notificó a las partes pero no se presentaron a la audiencia y haciendo merecedor al plazo de prescripción pasada los tres años se emite la Resolución N° 02 de fecha 24/05/2022, donde se **DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL** conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.

20	0454-2021-0-2208-JP-PE-02	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 19/11/2020, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 879-2020 de la fiscalía provincial mixta de la Banda de Shilcayo, en circunstancias que las víctimas una de ellas menores de edad eran agredidas con insultos y palabras denigrantes por parte de su progenitora, razón por el cual se entabla la denuncia por lo que mediante disposición N° 01 de fecha 17/02/2021, dispone el inicio de las investigaciones para esclarecer los hechos denunciados donde se programan las diligencias de carácter urgente pero</p>	Hecho de la denuncia:	19/11/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias
			Fecha de ingreso al P.J:	14/09/2021		
			Resolución de prescripción:	30/06/2022		

que al devenir del tiempo y el recabo de pruebas el 09/04/2021 mediante disposición N° 02, efectúa la no formalización de la investigación por no considerarse delito ya los resultados mediante el informe psicológico no denota afectación por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 14/09/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 05/01/2022 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 02/03/2022, donde se notificó válidamente a las partes pero no se presentaron a la audiencia, dándose la reprogramación mediante resolución N° 02 para el día 14/07/2022, donde la parte agresora presenta su solicitud de parte indicando que el caso debería ser prescrito razón por el cual y haciendo merecedor al plazo, pasada el año y medio se emite la Resolución N° 03 de fecha 30/06/2022, donde se **DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL** conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.

21	0482-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 17/06/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 960-2021 de la primera fiscalía provincial penal de Tarapoto, en circunstancias que el agresor a proferido expresiones vulgares denigrando totalmente la moral y conciencia de la agraviada siendo así que a través de las diligencias establecidas por la policía	Hecho de la denuncia:	- Reprogramación de audiencia
				17/06/2021	
				Fecha de ingreso al P.J:	- Demora de la administración de justicia.
				04/10/2021	

			<p>nacional por orden del ministerios público, no se llegaron a demostrar fehacientemente el daño supuesto ocasionado a la víctima por lo que fiscalía dispone mediante disposición N° 01 de fecha 17/08/2021, la no formalización de la investigación por no considerarse delito ya los resultados mediante el informe psicológico no denota afectación por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 04/10/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 07/10/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 07/12/2021, donde se notificó válidamente a las partes pero no se presentaron a la audiencia, quedando el proceso a cuenta de la reprogramación pero por temas de impulso y atención al expediente se ha considerado mediante resolución N°02 de fecha 31/08/2022 DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal, razón de haber pasada el año y medio desde la comisión de los hechos.</p>	<p>Resolución de prescripción: 31/08/2022</p>	
22	0496-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 18/06/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica generando la carpeta fiscal N° 967-2021 de la primera fiscalía provincial penal de Tarapoto, en circunstancias que el agresor cogió el celular de la agraviada y le reclamó por conversaciones encontradas en las redes sociales, en el que él la</p>	<p>Hecho de la denuncia: 18/06/2021 Fecha de ingreso al P.J: 12/10/2021</p>	<p>- Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias</p>

			<p>empujó después de insultarle siendo así que a través de las diligencias establecidas por la policía nacional por orden del ministerios público, no se llegaron a demostrar fehacientemente el daño supuesto ocasionado a la víctima por lo que fiscalía dispone mediante disposición N° 01 de fecha 17/08/2021, la no formalización de la investigación por no considerarse delito ya los resultados mediante el informe psicológico no denota afectación y tampoco en el certificado médico legal por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 12/10/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 21/10/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 14/12/2021, donde se notificó válidamente a las partes pero no se presentaron a la audiencia, quedando el proceso a cuenta de la reprogramación pero por temas de impulso y atención al expediente se ha considerado mediante resolución N°02 de fecha 31/08/2022 DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal, razón de haber pasada el año y medio desde la comisión de los hechos.</p>	Resolución de prescripción: 31/08/2022	
23	0511-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 23/02/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 251-2021 de la fiscalía provincial mixta de la Banda de Shilcayo, en</p>	<p>Hecho de la denuncia: 23/02/2021 Fecha de ingreso al P.J:</p>	<p>- Notificación a una de las partes - Reprogramación de la audiencia</p>

			<p>circunstancias que la víctima recibió llamadas insultantes por parte del agresor a llegar al extremo de tener miedo de salir a las calles por lo que fiscalía dispone mediante disposición N° 02 de fecha 30/06/2021, la no formalización de la investigación por no considerarse delito ya los resultados mediante el informe psicológico no denota afectación por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 12/10/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 21/10/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 15/12/2021, donde se notificó válidamente a las partes pero no se presentaron a la audiencia, quedando el proceso a cuenta de la reprogramación pero por temas de impulso y atención al expediente se ha considerado mediante resolución N° 02 de fecha 27/05/2022 DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal, razón de haber pasada el año y medio desde la comisión de los hechos.</p>	<p>12/10/2021</p> <p>Resolución de prescripción:</p> <p>27/05/2022</p>	<p>- Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias</p>
24	0517-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 17/01/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica generando la carpeta fiscal N° 131-2021 de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto, en circunstancias que la víctima recibió golpes e insultos cuando no le dejó seguir ingiriendo cervezas al agresor por lo que fiscalía dispone</p>	<p>Hecho de la denuncia:</p> <p>17/01/2021</p> <p>Fecha de ingreso al P.J:</p> <p>13/10/2021</p>	<p>- Reprogramación de la audiencia</p> <p>- Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias</p>

			<p>mediante disposición N° 01 de fecha 08/02/2021, el inicio de las investigaciones programando para ellas diferentes diligencias con la intención de recabar las pruebas y medios necesarios para el esclarecimiento del delito razón el cual mediante disposición N° 02 de fecha 05/04/2021 emiten la no formalización de la investigación por no considerarse delito ya que los resultados mediante el informe psicológico no denota afectación y tampoco pasó pericia médica por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 13/10/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 22/10/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 21/12/2021, donde se notificó válidamente a las partes pero no se presentaron a la audiencia, quedando el proceso a cuenta de la reprogramación pero por temas de impulso y atención al expediente se ha considerado mediante resolución N° 02 de fecha 27/07/2022 DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal, razón de haber pasada el año y medio desde la comisión de los hechos.</p>	Resolución de prescripción:	27/07/2022
25	0523-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 27/04/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 696-2021 de la primera fiscalía provincial penal corporativa de</p>	<p>Hecho de la denuncia:</p> <p>27/04/2021</p> <p>Fecha de ingreso al P.J:</p>	<p>- Reprogramación de la audiencia</p> <p>- Inasistencia a de ambas partes a</p>

			<p>Tarapoto, en circunstancias que la víctima recibió insultos mediante el teléfono y palabras denigrantes por lo que fiscalía al tomar conocimiento autoriza la realización de actos de investigación con el fin de lograr recaudar los medios de pruebas necesarios para el caso y es así que al momento de practicar la pericia psicológica el agraviado no acudió a la cita y es por esta razón que mediante disposición N° 01 de fecha 03/09/2021, emiten la no formalización de la investigación por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 13/10/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 21/10/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 14/12/2021, donde se notificó válidamente a las partes pero no se presentaron a la audiencia, quedando el proceso a cuenta de la reprogramación pero por temas de impulso y atención al expediente se ha considerado mediante resolución N° 02 de fecha 10/06/2022 DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal, razón de haber pasada el año y medio desde la comisión de los hechos.</p>	03/09/2021	reprogramación de audiencias
				Resolución de prescripción:	
				10/06/2022	
26	0526-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 17/01/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 147-2021 de la primera fiscalía provincial penal corporativa de</p>	<p>Hecho de la denuncia: 17/01/2021</p> <p>Fecha de ingreso al P.J:</p>	<p>- Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a</p>

<p>Tarapoto, en circunstancias que la víctima se encontraba durmiendo cuando de pronto el agresor ingresó al domicilio para insultarle, profiriendo palabras soeces por lo que fiscalía emite mediante disposición N° 01 de fecha 08/02/2021, el inicio de las investigaciones programando para ellas diferentes diligencias con la intención de recabar las pruebas y medios necesarios para el esclarecimiento del delito razón el cual se amplía la investigación mediante disposición N° 02 de fecha 12/04/2021 y es así que mediante disposición N° 03 de fecha 27/04/2021 emiten la no formalización de la investigación por no considerarse delito ya que la agraviada no pasó la evaluación psicológica por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 13/10/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 22/10/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 21/12/2021, donde se notificó válidamente a las partes pero no se presentaron a la audiencia ya que no comunicaron sus datos personales, quedando el proceso a cuenta de la reprogramación pero por temas de impulso y atención al expediente se ha considerado mediante resolución N° 02 de fecha 27/05/2022 DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal, razón de haber pasada el año y medio desde la comisión de los hechos.</p>	13/10/2021	reprogramación de audiencias
	Resolución de prescripción:	
	27/05/2022	

27	0570-2021-0-2208-JP-PE-01	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 08/05/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 950-2021 de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto, en circunstancias que la víctima y su menor hija fueron objetos de insultos por parte del agresor por lo que fiscalía al tomar conocimiento autoriza la realización de actos de investigación con el fin de lograr recaudar los medios de pruebas necesarios para el caso y es así que al momento de practicar la pericia psicológica los agraviados no evidenciaron afectación alguna y es por esta razón que mediante disposición N° 01 de fecha 03/09/2021, emiten la no formalización de la investigación por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 05/11/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 23/03/2022 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 21/04/2022, donde se notificó válidamente solo a una de las partes reprogramando audiencia para el día 22/08/2022 de las cuales las partes no aparecieron a la reprogramación emitiéndose la resolución N° 03 de fecha 28/11/2022 DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal, razón de haber pasada el año y medio desde la comisión de los hechos.</p>	<p>Hecho de la denuncia: 08/05/2021</p> <p>Fecha de ingreso al P.J: 05/11/2021</p> <p>Resolución de prescripción: 28/11/2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación a una de las partes - Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias
----	---------------------------	-----------	---	--	---

28	0577-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 07/03/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 521-2021 de la fiscalía provincial mixta de la Banda de Shilcayo, en circunstancias que la víctima se encontraba en una cevichería con su excuñada, cuando esta recibe un mensaje amenazador e insultante por la interpretaciones que podía darse de estar en la calle sin cuidar a su hijo por lo que fiscalía dispone mediante disposición N° 02 de fecha 23/08/2021, la no formalización de la investigación por no considerarse delito ya que los resultados mediante el informe psicológico no denota afectación por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 11/11/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 16/11/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 06/01/2022, donde se notificó válidamente a las partes pero no se presentaron a la audiencia, quedando el proceso a cuenta de la reprogramación pero por temas de impulso y atención al expediente se ha considerado mediante resolución N° 02 de fecha 27/05/2022 DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal.</p>	Hecho de la denuncia:	07/03/2021	Fecha de ingreso al P.J:	11/11/2021	Resolución de prescripción:	27/05/2022	<ul style="list-style-type: none"> - Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias
----	---------------------------	-----------	--	-----------------------	------------	--------------------------	------------	-----------------------------	------------	---

29	0617-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 10/08/2021, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 1623-2021 de la segunda fiscalía provincial penal de Tarapoto, en circunstancias que la víctima se encontraba en la cocina y recibió insultos, improperios y amenazas del agresor quien se encontraba en estado de ebriedad por lo que fiscalía emite mediante disposición N° 01 de fecha 17/11/2021, la no formalización de la investigación por no considerarse delito ya que los resultados mediante el informe psicológico no denota afectación por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 29/11/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 02/12/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 12/01/2022, pero se reprogramó por motivos de fuerza mayor sujetas a la administración de justicia por lo que posterior a ello ambas partes se apersonan al proceso presentando pruebas de cada defensa, reprogramando la audiencia mediante resolución N° 02 para el día 11/08/2022, pero por temas de impulso y atención al expediente se ha considerado mediante resolución N° 03 de fecha 31/08/2022 DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal, en aplicación a los dispuesto por el art. 81 del Código Penal</p>	Hecho de la denuncia:	10/08/2021	Fecha de ingreso al P.J:	29/11/2021	Resolución de prescripción:	31/08/2022	<ul style="list-style-type: none"> - Reprogramación de la audiencia - Inasistencia a de ambas partes a reprogramación de audiencias - Condición del imputado
----	---------------------------	-----------	--	-----------------------	------------	--------------------------	------------	-----------------------------	------------	---

30	0626-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltratos	<p>El presente caso se genera en base a una denuncia realizada el 25/07/2020, sobre hechos de la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica generando la carpeta fiscal N° 422-2020 de la fiscalía provincial mixta de la Banda de Shilcayo, en circunstancias que la víctima de su casa y recibió un mensaje de texto del agresor insultándole y amenazándole por lo que fiscalía emite mediante disposición N° 02 de fecha 18/02/2021, la no formalización de la investigación por no considerarse delito ya que los resultados mediante el informe psicológico no denota afectación por lo que el presente caso es derivado al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 30/11/2021 ingresa al tercer Juzgado para su atención, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 02/12/2021 para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 12/01/2022, pero por temas de impulso y atención al expediente se ha considerado mediante resolución N° 02 de fecha 24/05/2022 DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL conforme a lo establecido en el Artículo 440 del código Penal, ya que ha transcurrido un año y seis meses de los hechos denunciados</p>	Hecho de la denuncia:	- Reprogramación de la audiencia
				25/07/2020	
				Fecha de ingreso al P.J:	
				30/11/2021	
				Resolución de prescripción:	
				24/05/2022	

31	0644-2021-0-2208-JP-PE-03	Maltrato	<p>El presente caso da inicio con la denuncia realizada el 17/06/2021, sobre la presunta comisión del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica, generando la carpeta fiscal N° 964-2021 de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto, en circunstancias que la víctima estaba trabajando de manera virtual, en donde escucho que su hija y su ex conviviente se estaban peleando por una sabana, y ella le dijo que no puede agarrar esas cosas porque no es de él, es ahí donde empieza a insultar de muchos calificativos; al ver las diligencias a nivel policial, estos han cumplido con los actos en el menor tiempo, también se puede observar que el Juzgado de Familia Transitorio admite a trámite y le otorga las medidas de protección; con respecto al informe psicológico el especialista concluye se observa indicadores compatibles con Reacción Ansiosa Situacional, la fiscalía mediante disposición N° 01 de fecha 17/08/2021, decide que no procede formalizar ni continuar con la investigación y remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado para la continuación del proceso pero por faltas contra la persona y así que con fecha 14/12/2021 ingresa al Tercer Juzgado para su continuación, es así que se emite la Resolución N° 01 de fecha 05/01/2021 cosa que hubo error en el año, por lógica se entiende que el año correcto sería 2022, para aperturar proceso penal citando a audiencia para el 02/03/2022, donde se puede apreciar que con una razón de fecha 02-03-2022 indican que las cédulas de notificación no fueron generadas, posterior a ello, se emitió la Resolución N° 02 de fecha 31/08/2022, donde se</p>	Hecho de la denuncia:	17/06/2021	Fecha de ingreso al P.J:	14/12/2021	Resolución de prescripción:	31/08/2022	- No generaron las cédulas de notificación
----	---------------------------	----------	---	-----------------------	------------	--------------------------	------------	-----------------------------	------------	--

DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL
conforme a lo establecido en el Artículo 440 del
código Penal.

Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN GENERAL:

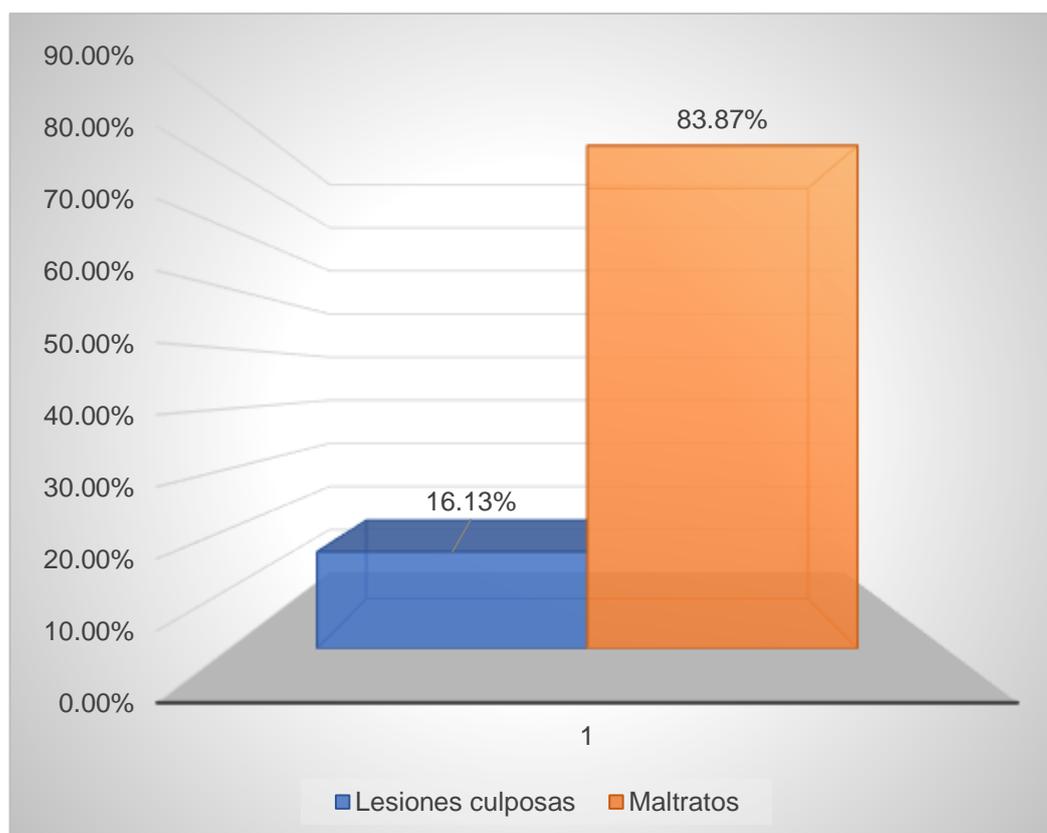
De los 31 expedientes analizados se tiene que 26 de estos han sido de tipo de falta maltrato y 5 de tipo lesiones dolosas.

Con respecto a los factores de prescripción identificados en los expedientes de tipo de falta maltrato, se tiene a la demora de realizar las primeras diligencias en sede fiscal y policial, las mismas que sobrepasan igual o mayor a los 6 meses y menor a 1 año, desde conocido el hecho denunciado para emitir la disposición de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, dicha situación se verifico en 7 expedientes de 25. Otro de los factores que coadyuva a la prescripción de este tipo de faltas es la demora de derivar el caso desde el Ministerio Público al Juzgado de Paz Letrado, siendo que en 7 expedientes de 25 se observa que la demora es igual o mayor a 4 meses y menor a 10 meses hasta que el Juzgado tenga conocimiento del caso en concreto.

Asimismo, se verifico que, en 7 expedientes de 25, el Juzgado de Paz Letrado demora entre mayor o igual a 4 meses y menos que 6 meses, desde recepcionar el caso hasta emitir la resolución de apertura. Entro otros factores se encuentra la inasistencia de 1 o de ambas partes a la primera y/o segunda audiencia a pesar de estar debidamente notificados o de estar notificados bajo puerta. Tal situación se verifico en 20 expedientes de 25.

Tabla 26*Tipificación de los procesos por faltas contra la persona*

Faltas contra la persona		
Lesiones culposas	5	16.31%
Maltratos	26	83.87%
TOTAL	31	100%

**Figura 21.**

Total, de expedientes tipificados seguidos en los procesos de faltas contra la persona

Interpretación: En la tabla 26 y figura 21, se tiene de las 31 expedientes analizadas a detalle se ha podido encontrar diferencias en la tipificación de las infracciones por lo que estas han sido consolidadas durante esta investigación teniendo que el 83.87% del total de expedientes fueron por maltratos y el 16.13% por lesiones culposas.

Tabla 27*Análisis de los factores determinantes*

Resumen de factores determinantes por expedientes			
N°	Factores determinantes	Cantidad de expedientes	Calificación Porcentual
01	Demora de las diligencias de la fiscalía	2	6.45%
02	Demora de la administración de justicia	8	25.81%
03	Notificación a una de las partes	4	12.90%
04	Notificación bajo puerta ambas partes	3	9.68%
05	Reprogramación de la audiencia	25	80.65%
06	Inasistencia de ambas partes a reprogramación de audiencias	18	58.06%
07	No reprogramaron la audiencia	2	6.45%
08	Carpeta fiscal incompleta	1	3.23%
09	Perdida de las cédulas de notificaciones	1	3.23%
10	Condición del imputado	1	3.23%
11	No generaron las cedulas de notificación	1	3.23%

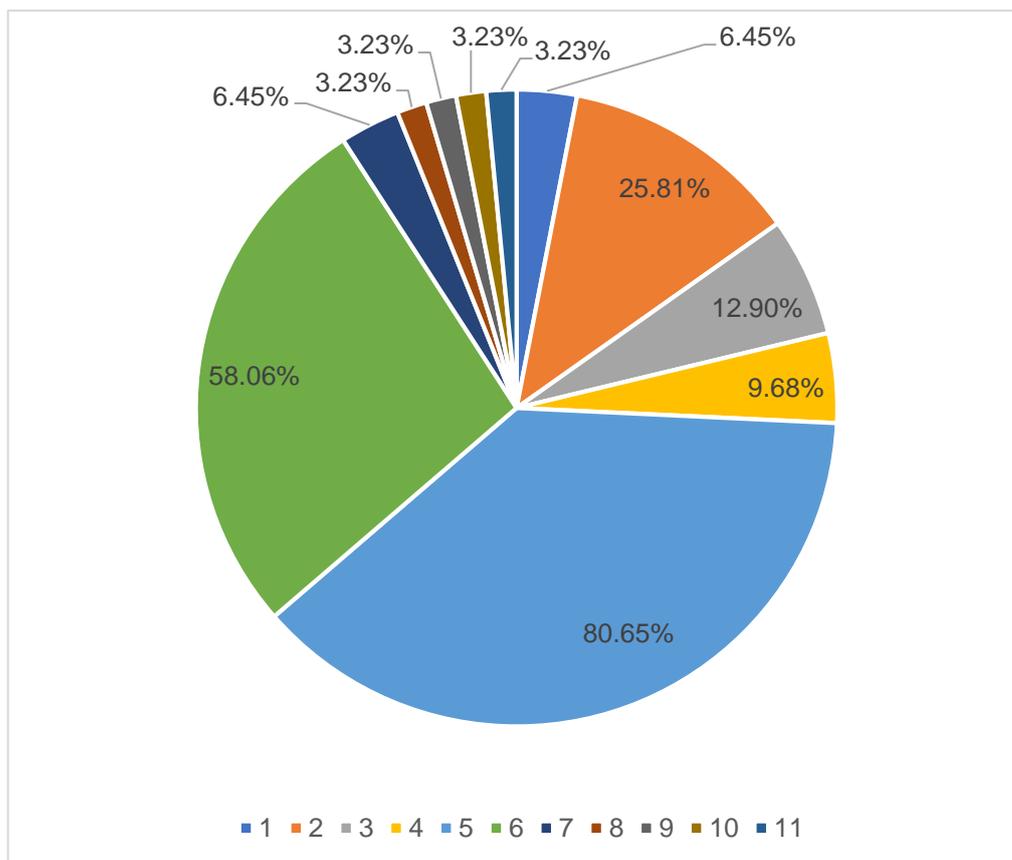


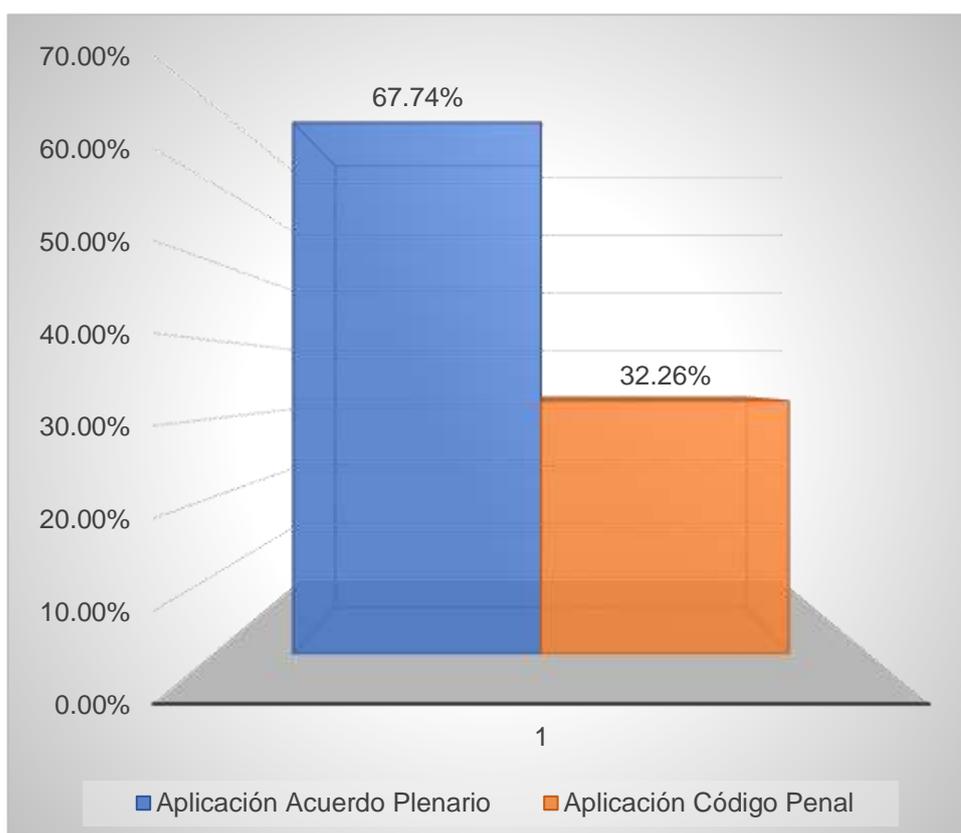
Figura 22.

Total de expedientes sobre factores determinantes

Interpretación: En la tabla 27 y figura 22, se tiene de las 31 expedientes analizadas a detalle se ha podido encontrar factores internos y externos que fueron determinantes para la emisión de las resoluciones de prescripción en donde 2 casos fueron por demora de las diligencias de la fiscalía lo que equivale el 6.45%, 8 casos sobre retrasos y demora de la administración de justicia equivalente al 25.81%, 4 casos de notificación a una de las partes equivalente al 12.90%, 3 casos sobre notificaciones bajo puerta para ambas partes equivalente al 9.68%, 25 casos sobre donde existió reprogramación de la audiencia equivalente al 80.65%, 18 casos sobre inasistencia de ambas partes a reprogramación de audiencias equivalente al 58.06%, 2 casos donde no reprogramaron la audiencia equivalente al 6.45 y dentro de ellas también se pudo encontrar un caso cada uno referente a la presentación de la carpeta fiscal incompleta, pérdida de las cédulas de notificaciones, condición del imputado, no generaron las cedulas de notificación cada uno equivalente al 3.23% del total de los expedientes.

Tabla 28*Análisis del tiempo de prescripción de los procesos por faltas*

Tiempo de prescripción de los procesos por faltas		
Aplicación del Acuerdo Plenario	21	67.74%
Aplicación Código Penal	10	32.26%
TOTAL	31	100%

**Figura 23.**

Total de expedientes analizados sobre tiempo de prescripción.

Interpretación: La tabla 28 y figura 23, se tiene que de los análisis efectuados a los 31 expedientes se ha podido demostrar que 21 han aplicado lo concerniente al Acuerdo Plenario referente a la consideración del plazo extraordinario, caso contrario pasa con 10 expedientes todos ellos por maltratos que cumplen con el criterio mayor a un año sobrepasando la prescripción ordinaria pero no la extraordinaria, dejando totalmente afectados a los agraviados.

4.5. Discusión

Abarcando el objetivo general, se tiene a García, J. (2019), quien precisa que, la administración de justicia es el esquema orgánico preparado por el estudio procesal y legítimamente incorporada para que el ente autorizado logre desempeñar la labor jurisdiccional que le es asignada según la constitución, siendo que, dicho poder se encuentra integrado, solamente, en los magistrados y los jueces. Por lo que en nuestra constitución en su art. 138°, refiere que la potestad sobre la gestión de justicia es prioritaria en torno a toda norma y señala que el poder de gestionar la justicia se deriva del mismo pueblo.

Así también, Valbuena, N., et al (2021), aseguran que el sistema judicial ha sido fundado con el fin de velar por los derechos fundamentales y la búsqueda de solución de conflictos que se originan entre las partes, ante la necesidad de cada persona, de procurarse frente al Estado en igualdad de condiciones. No obstante, es insuficiente que el fin de las instituciones públicas de administración de justicia se generalice en la protección de los derechos de las personas, sino que, es necesario que se especifique los principios que deben aplicarse, tal como lo es el principio de celeridad y de economía procesal; así lo manifestó Jarama et al. (2019), en su artículo, asegurando que la celeridad en los procedimientos judiciales, establecida como un principio constitucional, debe ser implementada por los tribunales con el propósito de asegurar la eficiencia y prontitud en todos los procesos judiciales y que se encuentra estrechamente relacionado con el principio de economía procesal, ya que se considera como un elemento clave para lograr una justicia expedita que evite demoras injustificadas.

Entrando al tema de análisis, Martínez, V. (2011) sostuvo de manera directa que las prescripciones impiden perseguir el proceso penal que es un derecho concedido al encausado, por no estar aún vigente en ese momento, ya sea por la “pereza de las instituciones públicas o partes condenatorias”. Ello refleja que, las instituciones públicas, en este caso, los Juzgados de Paz letrado tienen un rol importante para poder proteger a las personas frente a conductas de agresiones que debido a su poca gravedad no son perseguidas penalmente, pero que, aun así, afectan la integridad física y psíquica de la persona; y que, por lo tanto, deben de realizar diligentemente sus funciones a efectos de por lo menos garantizar una reparación civil oportuna.

Sin embargo, Ruiz, R. (2021), evidenció uno de los problemas de los órganos jurisdiccionales referido a que la mayoría de los usuarios señalan su disconformidad al considerar que los jueces y el cuerpo del Poder Judicial no cumplen con sus plazos judiciales, no cuentan con personal capacitado y especializado en cada área, lo que se

evidencia en una ineficacia de los procesos y genera sobrecarga procesal. Mas aun, Bermúdez, A. (2017), expresa el sentimiento de desconfianza y recelo del pueblo peruano hacia el sistema de justicia, hasta el punto se concluir que nuestro sistema judicial se encuentra desprestigiado.

A pesar de ello, de la encuesta realizada en la presente investigación muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a la investigación existe una tendencia estadísticamente al alta, teniendo una valoración alta de eficacia en un 72 % generando de esta forma una coincidencia con el valor de significancia de 0.000 que porcentualmente son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas siguen una distribución normal. Pero no solamente esta afectación a los órganos jurisdiccionales es de manera lineal también responde a la necesidad de nuestra hipótesis ya que hay una efectividad de las emisiones de las resoluciones razón por el cual tanto las demoras como interés de las partes contribuyen a su prescripción dejando en algunos casos ser ajenos a su propio control o evaluación material derivando así la aceptación de la hipótesis.

Adicionalmente, es necesario precisar que para lograr que la eficacia de manejo de estos procesos por parte del Juzgado de Paz Letrado este en más sintonía con la justicia de los agraviados de faltas contra la persona, es inevitable que se estudie la causas reales de las prescripciones y a partir de ello, no computar los casos que por la demora en los procedimientos propios de la administración alcanzan su plazo prescriptorio , sino solo aquellos que les confiere al ámbito del impulso procesal de las partes, pues las instituciones públicas fueron creadas para brindar un servicio de calidad y de atención oportuna a los ciudadanos.

En ese sentido, se diluye que nuestro sistema de administración de justicia, referido a tutelar los procesos de prescripciones por faltas contra las personas, está en buen funcionamiento y se espera que se siga manteniendo dicha eficacia y en el mejor de los casos, que esta aumente.

Con respecto al objetivo específico uno, en la Carta Magna de Perú, en el Cap. VII que prescribe respecto al Poder Judicial, en su art. 138°, refiere que la potestad sobre la administración de justicia es prioritaria en torno a toda norma, asimismo, señala que el poder de administrar la justicia se deriva del mismo pueblo, y se lleva a cabo mediante el Poder Judicial; sin embargo, Bermúdez, A. (2017) expresa que, el sentimiento del pueblo peruano hacia el sistema de justicia, es de desconfianza y recelo, puesto que, en el Perú existe un gran número de denuncias por las equivocaciones judiciales que se comenten en contra del pueblo, por lo que, el ciudadano tiene la percepción de que

cualquier conexión, vínculo o comunicación con el instrumento judicial puede ser riesgoso, esto se debe a que la actuación judicial depende del funcionario y la voluntad de este de desarrollar el procedimiento dentro de los parámetros legales, siendo que, este escenario demuestra que, nuestro sistema judicial se encuentra desprestigiado.

En ese mismo sentido encontramos la tesis de Santana, M. (2021) quien nos indica que uno de los factores predominantes en la mala Administración de Justicia por parte del Poder Judicial, es la intromisión política continua que infringe considerablemente la autonomía, libertad y neutralidad del Poder Judicial. Siendo que, es el Poder Judicial donde más se debe mostrar la autonomía e independencia que existe en este ente, ello en realización de la labor jurisdiccional que faculta a las autoridades judiciales que, en el desempeño de sus funciones no deben estar constreñidos por las decisiones o presiones extra jurisdiccionales, que no pertenecen al objetivo del proceso.

Mas aun si de las encuestas realizadas en el presente trabajo de investigación se visualiza que, en la tabla 6 el 60.00% de encuestados manifiestan que, si existe afectación a los sujetos procesales por la inadecuada labor del Poder Judicial, mientras que el 34.00% indica que a veces ocurre afectación y el 6.00% indican que no.

Por otra parte estas múltiples deficiencias en las que incurre el Poder Judicial se da precisamente por la falta de personal dentro de la institución que agilice los trámites necesarios y pertinentes para que los ciudadanos alcance la justicia esperada tal y como se evidencia en la tabla 7, donde el 50.00% manifiestan que, si debería existir incorporación de más personal a los órganos jurisdiccionales, mientras que el 38.00% indica que a veces o en ciertos casos debería de existir la incorporación y el 12.00% indican que no. Siendo que, la mitad de los encuestados precisan que si es necesario el aumento de plazas en esta institución.

Siendo que, uno de las consecuencias que trae consigo la escasez de personal jurisdiccional es el retraso o tardanza de la administración de justicia que desencadena que los plazos legales permitidos hayan sobrepasado, esto se debe a la congestión de los procesos, así como, la limitada capacidad funcional de nuestro sistema, además, una dificultad notable de la burocracia que existe en nuestro sistema de justicia, puesto que, eso retrasa los tramites y los procesos. Misma situación se evidencia en la tabla 9, donde se pudo evidenciar que el 44.00% manifiestan que, si existen retrasos de los casos por las inadecuadas prácticas de los órganos jurisdiccionales, por su parte el 48.00% indican que a veces o en ciertos casos existen estos retrasos y el 8.00% indican que no. Asimismo, los encuestados coinciden en señalar que uno de los problemas más frecuentes dentro de la administración de justicia es la incorrecta tipificación de los

procesos por faltas contra la persona donde el 46% se da a veces o en ciertos casos, esto sucede sobre todo en las disposiciones de archivo donde derivan los actuados al juzgado de paz letrado, evidenciándose la incorrecta tipificación de los hechos.

Toda esta serie de dificultades que existe dentro del proceso concluye en que los casos por faltas contra la persona finalicen con una resolución de prescripción, ya que, debido a la dilatación de los plazos procesales sin ningún dictamen que resuelva la controversia imposibilita seguir avanzando con las actuaciones judiciales llegando, de este modo, a extinguir la acción y sin ningún resultado a favor de la parte agraviada dejando en total estado de indefensión, más aún, si de las encuestas realizadas se evidencia que, el 58.00% manifiestan que, si existe la falta de fundamentos y desarrollo en las resoluciones por prescripción por falta contra la persona ya que solo circunscribe los aspectos normativos y hechos mínimos, evidenciando con ello, que incluso las resoluciones de prescripción no se encuentran justamente argumentadas.

Situación que, confirma la Teoría Procesal que refiere que la prescripción es un sistema estrictamente procesal debido a los obstáculos procesales que impiden que los injustos penales sean sancionados. Esta teoría contempla que no es el delito el que prescribe, sino la facultad persecutoria. Que, muchas veces esta facultad se extingue por la demora en los actos judiciales. Por lo que se tiene a desnaturalizar el sentido de justicia que merece la ciudadanía en su conjunto.

Tal y como lo refieren los autores Valbuena, N., et al (2021), en su tesis donde mencionan que, el sistema judicial es de carácter público encargado por el Estado, fundada con el fin de cuidar por los derechos fundamentales de los humanos que se localizan en el plano nacional, por medio de la aplicación de dispositivos y mecanismos competentes creados por la Constitución y la ley, todo ello, con el objetivo de resolver los litigios presentados y acontecidos entre los mismos, para así conseguir un pronunciamiento de parte de las autoridades correspondiente.

Siguiendo con el objetivo específico dos, Martínez, V. (2011), asegura que la prescripción busca eliminar la función punitiva del Estado en razón al transcurso del tiempo y del espacio, por la falta de pena, de garantías jurídicas y por la protección jurídica y economía judicial. De hecho, que tal definición va acorde con la teoría sustantiva de la prescripción que nuestro sistema jurídico acoge, pues esta teoría no contempla la figura de la prescripción como la acción de hacer desaparecer el delito, ni genera efectos sobre el delito imputado a la persona, sino solo imposibilita a la administración de justicia imponer la pena al procesado, debido a que se extendido demasiado el tiempo, por lo que el imputado ya no es penalmente responsable.

Por otro lado, el artículo 444° del C.P. tipifica como falta contra la persona que, en virtud de disposiciones facultativas, requiera asistencia o reposo hasta por 10 días en ausencia de circunstancias o medios graves, en este caso, sería considerado un delito. En ese sentido, Cortez, V. (2021) indicó que conforme al ordenamiento jurídico peruano – en el ámbito de faltas, es el propio Juez de Paz Letrado, que además de decidir, ejerce el proceso penal, al plantear la relación de cargos; sin embargo, de los resultados se colige que el 56.00% manifiestan que, los casos relacionados por faltas deberían de ser tramitados por los Juzgados Unipersonales, por otra parte, el 16.00% manifiestan que a veces o en ciertos debería de suceder, y el 28.00% indican que no.

En cuanto a las dimensiones de faltas contra la persona que están supeditadas a la prescripción de la acción penal, se ha identificado a tres, las mismas que son: lesiones dolosas, lesiones culposas y maltrato.

En relación a dimensión de lesiones dolosas, han sido consideradas como delito de resultados y Salinas, R. (2018), dispone que para que constituya infracción penal y dolosa la lesión imputada debe tener por objeto menoscabar la integridad corporal o salud de la persona agraviada. De ese modo, según la encuesta se obtuvo que el 74.00% manifiestan que, si han escuchado o sido testigos de algún de este tipo de falta, el 14.00% indican que a veces o en ciertos casos sobre todo si han sido partes procesales y el 12.00% indican que no. Asimismo, el 20.00% asegura que, si existe indefensión a los agraviados en la emisión de las resoluciones de prescripción por ese tipo de faltas, el 64.00% manifiestan que a veces o en ciertos casos sucede, ya que todo depende del seguimiento del proceso por parte del agraviado y el 16.00% indican que no.

Así también, en cuanto a las lesiones culposas, Bramont, L. (2010), señala que se produce porque el sujeto activo despliega su acción sin pensar en el más mínimo cuidado que está obligado a realizar, y así produce este resultado; de igual manera Salinas, R. (2018) sostiene que el agente en este tipo de lesiones causa daño sin voluntad o intención, por falta de cuidado en sus actos, o por negligencia. Así, según la encuesta realizada se ha establecido que el 60.00% han sido testigo o tomado conocimiento sobre los casos por faltas por lesiones culposas, el 30.00% manifiestan que a veces o en ciertos, y el 10.00% indican que no; en consecuencia, el 26.00% señalan que, si existe indefensión a los agraviados en la emisión de las resoluciones de prescripción por lesiones culposas, el 60.00% manifiestan que a veces o en ciertos existe esta indefensión, y el 14.00% indican que no.

Por otro lado, el maltrato como tipo de falta tipificado en el art. 442° del C.P es el uso de la violencia física contra una persona, que no constituya lesiones y los demás delitos que la conlleven, así como la agresión verbal o no verbal adecuada para provocar un trastorno mental (Villegas, F., 2012). Conceptualizando este tipo de falta, se pudo evidenciar que el 72.00% de encuestados han sido testigo o tomado conocimiento sobre los casos por faltas por maltratos, el 8.00% manifiestan que a veces o en ciertos casos, y el 20.00% indican que no. En consecuencia, el 24.00% manifiestan que, si existe indefensión a los agraviados en la emisión de las resoluciones de prescripción por maltratos, el 64.00% manifiestan que a veces o en ciertos casos existe esta indefensión, y el 12.00% indican que no.

Ante este contexto, se soslaya que las lesiones dolosas y el maltrato son las dimensiones de falta que tienen mayor relevancia ante la figura jurídica de las prescripciones de faltas contra la persona, pues como dato adicional de los 31 expedientes analizados se verificó que en 25 casos el proceso ha sido seguido por maltratos y solo en 6 casos fue por lesiones dolosas. En dicha situación, se plantea posibles soluciones para evitar la prescripción y en consecuencia, dejar en estado de indefensión a los agraviados, soluciones que fueron parte de la encuesta realizada, así el 50.00% manifestó que se pudiera extender el plazo de prescripción si los casos conllevarían agravantes y el 46.00% que se calculen adecuadamente los plazos para la emisión de las resoluciones de prescripción de faltas por maltratos y el 64.00% para la emisión de las resoluciones de prescripción de faltas por lesiones en cualquiera de sus modalidades.

Finalmente, el objetivo específico tres, es necesario señalar que autores como Fonseca, Y. (2019), advierte que la ausencia de la institución jurídica de contumacia es un escenario que propicia su prescripción. En efecto, en los procesos de faltas contra las personas, cuando el Juzgado de Paz letrado apertura el caso con la emisión de la resolución, también programa el día y hora de la audiencia, fecha en la que no asisten las partes, por lo que se tiene que reprogramar una segunda audiencia en el mejor de los casos, o de lo contrario – si es que el plazo se excedió-, emitir la resolución de prescripción de la acción penal. Entonces, si bien se sostiene a la ausencia de la contumacia como una posible limitación de la prescripción por faltas, lo real aquí, es que la inasistencia de las partes a las audiencias provoca que la carga procesal se acumule, toda vez que, se tendrá que generar nuevamente cédulas de notificación, los exhortos, los oficios y reunir a todo el aparato judicial para poner en conocimiento a las partes procesales, situación que desacelera el término de la controversia, mismo que, en

muchas ocasiones versa no solo por la burocracia excesiva del Poder Judicial sino también por el desinterés de las partes.

En ese mismo sentido el autor Jarama et al. (2019) en su artículo desarrolla las consideraciones en torno a principio de celeridad, indicando que, este principio en los procedimientos judiciales, establecida como un principio constitucional, debe ser implementada por los tribunales con el propósito de asegurar la eficiencia y prontitud en todos los procesos judiciales. Este principio está estrechamente relacionado con otros, en especial con el de economía procesal, ya que se considera como un elemento clave para lograr una justicia expedita que evite demoras injustificadas.

No obstante, de la revisión de los resultados tenemos que, los factores de prescripción identificados en los expedientes de tipo de falta maltrato, se tiene a la demora de realizar las primeras diligencias en sede fiscal y policial, las mismas que sobrepasan igual o mayor a los 6 meses y menor a 1 año, desde conocido el hecho denunciado para emitir la disposición de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, dicha situación se ha verificado en 7 expedientes de 25. Otro de los factores que coadyuva a la prescripción de este tipo de faltas es la demora de derivar el caso desde el Ministerio Público al Juzgado de Paz Letrado, siendo que en 7 expedientes de 25 se observa que la demora es igual o mayor a 4 meses y menor a 10 meses hasta que el Juzgado tenga conocimiento del caso en concreto.

Por lo que constituye un factor determinante para la prescripción en este tipo de casos, toda vez que, el primero que toma conocimiento de los hechos es el Ministerio Público, el mismo que tiene solo 60 días para aperturar investigación preliminar prorrogables hasta 60 días más de ser el caso, siempre que, de los hechos evidencie que existe delito y que cumpla con el tipo penal, caso contrario el Fiscal tendrá que disponer el archivo definitivo del proceso, por lo que, el Fiscal en etapa de diligencias preliminares puede evidenciar rápidamente si el hecho que investiga constituye delito con solo verificar el Certificado Médico Legal y de no ser el caso, inmediatamente, remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado competente, todo ello en el plazo de días antes mencionado, no teniendo que superar los seis meses o un año para recién determinar el archivo del caso. Situación que, evidentemente desencadena que el expediente llegue al juzgado con un plazo próximo a prescribir.

Ahora, una vez que, los actuados se encuentran en el Juzgado de Paz letrado, este juzgado emite resolución donde admite a trámite los hechos puestos a su conocimiento, en donde, lógicamente también consigna la fecha y hora a realizarse la audiencia. Siendo que, tal situación constituye otro de los factores predominantes, ya que, se

evidencio la inasistencia de 1 o de ambas partes a la primera y/o segunda audiencia a pesar de estar debidamente notificados o de estar notificados bajo puerta. Tal situación se verifico en 20 expedientes de 26.

Por lo que, evidentemente, el juzgado cumple con citar a la audiencia de esclarecimiento de hechos y notificar de manera adecuada a las partes procesales para asistir al juzgado y obtener un dictamen respecto a la controversia, pero, el problema surge cuando las partes pese a estar debidamente notificados no cumple con asistir dilatando aún más el proceso y sobrecargando las labores jurisdiccionales, por lo que, hasta que se vuelva a citar a una nueva audiencia los plazos ya habrán prescrito.

Además, en este tipo de faltas de observa también situaciones como: En 2 expedientes el plazo de prescripción ya se cumplió antes que el juzgado de paz letrado emita su resolución de apertura, en 1 expediente se verifico que los actuados remitidos desde el MP estaban incompletos y por lo tanto no se pudo emitir la resolución de apertura y en ese contexto prescribió el caso; en 2 casos no se encontró el domicilio de la otra parte y no se pudo notificar; en 1 caso el Juzgado de Paz Letrado especifica que no se generaron cédulas de notificación y en ese transcurso prescribieron el caso.

Por otro lado, en cuanto a los tipos de falta de lesiones dolosas, se identificaron los siguientes factores: en 3 expedientes de 6, la realización de diligencias en sede policial y fiscal demoraron mayor o igual a 9 meses y menor de 2 años; en 4 expedientes de 6, el Ministerio Público demoró mayor igual a 4 meses y menor que 1 año y 7 meses, en poner de conociendo al Juzgado de Paz Letrado del caso en concreto; en 3 expedientes el Juzgado de Paz letrado demoro 6 meses desde haber recepcionado el caso hasta emitir la resolución de apertura. Finalmente, como factor común se observa a la inasistencia de las partes a la primera y segunda audiencia a pesar de encontrarse válidamente notificados o bajo puerta.

En consecuencia, como se puede evidenciar de los casos estudiados que, en muchos de ellos la demora en los procesos surge por factores ajenos a los Juzgados de Paz Letrado, por factores netamente extra judiciales, que cuando el Juzgado toma conocimiento de los actuados se da con la sorpresa de que los plazos han fenecido por lo que inmediatamente tiene que emitir resolución de prescripción, porque no pueden emitir sentencia en base a hechos que ya han prescrito. Por tanto, la indefensión hacia los agraviados de este tipo de faltas contra la persona radica desde el conocimiento de los hechos por parte del Ministerio Publico y el incumplimiento de sus plazos procesales y aunado a la excesiva burocracia en los trámites administrativos y judiciales dentro del Juzgado y el descuido por parte de los trabajadores judiciales, es que estos hechos

llegan a prescribir dejando sin ningún tipo de sanción a la persona que comete estos hechos, reflejando con ello la ineficiencia de la administración de justicia de nuestro país y enviando el mensaje erróneo a la ciudadanía, de que, aquel que cometa hechos contrarios a la norma no será pasible de ningún sanción por la incapacidad de nuestras autoridades judiciales.

En relación con lo antes mencionado, se tiene que, en la tabla 27 y figura 21, se tiene de los 31 expedientes analizadas a detalle se ha podido encontrar factores internos y externos que fueron determinantes para la emisión de las resoluciones de prescripción en donde 2 casos fueron por demora de las diligencias de la fiscalía lo que equivale el 6.45%, 8 casos sobre retrasos y demora de la administración de justicia equivalente al 25.81%, 4 casos de notificación a una de las partes equivalente al 12.90%, 3 casos sobre notificaciones bajo puerta para ambas partes equivalente al 9.68%, 25 casos sobre donde existió reprogramación de la audiencia equivalente al 80.65%, 6 casos sobre inasistencia de ambas partes a reprogramación de audiencias equivalente al 58.06%, 2 casos donde no reprogramaron la audiencia equivalente al 6.45 y dentro de ellas también se pudo encontrar un caso cada uno referente a la presentación de la carpeta fiscal incompleta, perdida de las cédulas de notificaciones, condición del imputado, no generaron las cédulas de notificación cada uno equivalente al 3.23% del total de los expedientes.

Finalmente, la tabla 28 y figura 22, se tiene que de los análisis efectuados a los 31 expedientes se ha podido demostrar que 21 de ellos han seguido el criterio de aplicación del Acuerdo Plenario 1-2010, caso contrario pasa con 10 expedientes todos ellos por maltratos que cumplen con el criterio mayor a un año sobrepasando la prescripción ordinaria pero no la extraordinaria. Situación que, no acarrea responsabilidad a la administración de justicia, toda vez que, los jueces aplican el criterio de la norma y el acuerdo plenario vinculado para los casos en concreto.

CONCLUSIONES

1. Se ha podido determinar que el nivel de eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021 es alta, debido a la prueba de normalidad por lo que no solamente esta afectación a los órganos jurisdiccionales es de manera lineal también responde a la necesidad de nuestra hipótesis ya que hay una efectividad de las emisiones de las resoluciones razón por el cual tanto las demoras como interés de las partes contribuyen a su prescripción dejando en algunos casos ser ajenos a su propio control o evaluación material derivando así la aceptación de la hipótesis.
2. Se ha podido identificar las dimensiones de los órganos de justicia todo ello tomando en consideración aquellos aspectos organizacionales y procesales como son el manejo correcto de administración de justicia y aspectos materiales como fundamentos de la decisión, por lo que reviste una valiosa importancia precisamente por la falta de personal dentro de la institución que agilice los trámites necesarios y pertinentes.
3. De la investigación se ha podido reconocer las dimensiones de prescripción por faltas contra la persona en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021 las cuales son lesiones dolosas, lesiones culposas y maltratos
4. Como ultima conclusión aplicado a los expedientes se ha conocido los factores determinantes de prescripción por faltas contra la persona donde se encontró factores internos y externos como retrasos y demora de la administración de justicia, reprogramación de la audiencia, inasistencia de ambas partes a reprogramación de audiencias, desinterés de las partes, conocimiento de los hechos por parte del Ministerio Público y el incumplimiento de sus plazos procesales aunado a la excesiva burocracia en los trámites administrativos y judiciales dentro del Juzgado y el descuido por parte de los trabajadores judiciales.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el nivel de eficacia de los órganos jurisdiccionales se mantenga en línea ascendente, procurando agilizar los procesos de faltas contra las personas evitando que estos demoren desde que son ingresados a la institución hasta ser debidamente diligenciados, para no utilizar a la prescripción como una forma de deshacerse de la carga procesal sino velar por el resguardo de los derechos de los agraviados y otorgarles en términos de ley, una reparación civil oportuna.
2. Se recomienda al Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas ampliar el número de plazas en los concursos de méritos para el Poder Judicial, con la finalidad de descongestionar toda la carga procesal acumulada en los Juzgados de Paz Letrado y con ello lograr el cumplimiento del principio de celeridad procesal evitando la prescripción de las faltas contra la persona.
3. Se recomienda al Juzgado de Paz Letrado priorizar aquellos procesos por faltas contra la persona sobre todo en maltratos, por lo que es indispensable establecer una política de implementación normativa que sea aprobada y promulgada por los legisladores que tengan características de urgente de esa forma dar celeridad aquellas circunstancias y procesos locales siempre y cuando respetando los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso penal para evitar caer en prescripción.
4. Se recomienda al Ministerio Público dentro del desempeño de sus facultades cumplir con los plazos procesales tipificados en la norma y agilizar las diligencias preliminares en sede policial y fiscal, además, mayor prontitud al momento de enviar los actuados al Poder Judicial, con el fin de evitar de que a sede judicial los procesos por faltas lleguen con el plazo fenecido y sea imposible ejercer algún tipo de acción para resolver la controversia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, E. D. (2020). *Determinación de sustentos regulatorios de participación del Ministerio Público en procesos por faltas para garantizar la vigencia del principio acusatorio (Huara, 2020)*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Alva, C. (2010). *La Tutela De Derechos En El Código Procesal Penal De 2004*. Lima: El buho.
- Antón, A. (2016). *Estudio de Derecho Comparado sobre la Organización Jurisdiccional de los Estados Miembros de la Unión Europea*. Universidad de Valladolid.
- Baytelman, A., & Duce, M. (2005). *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. Lima: Editorial Alternativas, Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Bramont, L. (2010). *Manual de derecho penal*. Lima: San Marcos .
- Bravo, R. A. (2016). *Propuesta para mejorar la eficacia del proceso de faltas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. .
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial.
- Cervantes, L. (1996). Los Tribunales Constitucionales en el Derecho Comparado. Un estudio introductorio sobre sus antecedentes y situación jurídica actual. En A. Cancado Trindade, *Estudios Básicos de Derechos Humanos VI*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Chiroque, A. (2013). *El proceso por faltas en el nuevo código procesal penal*. Lima: Revista Jurídica Virtual - pensamiento penal.
- Cortez, V. M. (2021). *Caracterización del proceso sobre faltas sobre violencia física Exp. 02190-2016-0-2501-JR-FC-03; Cuarto Juzgado de Paz Letrado, penal Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú 2016*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.
- Exp N° 00917-2007-PA/TC (Tribunal Constitucional 18 de Marzo de 2009).
- Exp N° 3075-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 29 de Agosto de 2006).
- Exp. N° 9727-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 6 de Octubre de 2006).

- Fix, H. (2003). Tribunales y salas constitucionales en América Latina y protección interamericana de Derechos Humanos. En *Justicia, libertad y derechos humanos. Ensayos en homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Fonseca, Y. d. (2019). *Ausencia de contumacia en el proceso por faltas y la prescripción de la acción penal*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53921>
- Gálvez, M., & Quiroz, Y. (2019). *Nivel de cumplimiento del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley servir en la Dirección Regional de Educación de Cajamarca durante los años 2016-2017*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- García, J. (2019). *El derecho a la libertad personal: Detención, privación y restricción de libertad*. Universitat de València.
- Gob.pe. (05 de Noviembre de 2023). ¿Qué es el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación?: <https://www.gob.pe/23554-que-es-el-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion>
- Gonzales, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva* (Segunda ed.). España: Civitas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGraw W-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- Instituto de Medicina Legal del Perú. (2014). *Guía Médico Legal de valoración integral de lesiones corporales*. Fiscalía de la Nación Ministerio Público.
- Jarama, Z. V., Vásquez, J. E., & Durán, A. R. (2019). El principio de celeridad en el Código Orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.
- Lazaro, V. N. (2019). *Faltas contra la persona por violencia familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Luzuriaga - Ancash, 2013- 2014*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- López, P. A., & Gende, C. G. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *Digital Publisher*, 7(1), 724-734. doi:doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027

- Lopez, E. D. (2020). *Determinación de sustentos regulatorios de participación del Ministerio Público en procesos por faltas para garantizar la vigencia del principio acusatorio (Huaura, 2020)*. Huacho - Perú: Universidad José Faustino Sánchez Carrión.
- Machuca, C. (2014). *El Proceso por faltas en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Márquez, M. (2019). Análisis del delito de usurpación de identidad en México. *Revista Académica Facultad de Derecho*, 33(16), 335 - 367.
- Martínez, V. J. (2011). La prescripción del delito. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*(27), 125-142.
- Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal, Parte general*. Barcelona: Tecfoto, S.L.
- Moreno, J. (2015). *Lesiones dolosas*. México.
- Neyra, J. (2010). *Nuevo Código Procesal Penal & de litigación oral*. Lima : Idemsa .
- Olmedo, C. (2006). *Régimen general de los recursos en el Código Procesal de la Nación, en Los recursos en el procedimiento penal*. Argentina: Editores del Puerto.
- Pérez, M. D. (2014). La función social de la propiedad privada, su protección jurídica. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid* (30), 17 - 47.
- Pérez, A. B. (2019). *El proceso por faltas como vulnerador de garantías procesales en el distrito de Villa el Salvador 2018*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Perez, L. F. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Practica Jurídica*, pp. 15-29.
- Poder Judicial*. (6 de Noviembre de 2023). ¿Qué es el Poder Judicial?: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones#
- Reyna, L. M. (2006). El proceso penal aplicado . *Gaceta Jurídica* , 191.
- Rubio, L. A. (2014). *La prescripción y caducidad de la acción disciplinaria por parte del estado como derecho fundamental al debido proceso*. Bogotá DC: Universidad Libre.

- Ruiz, R. I. (2021). *Buenas prácticas y calidad de servicio de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales de Huancabamba, Piura, 2021*. Piura: Universidad César Vallejo .
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común* . Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal parte especial*. Lima: Editorial Iustitia S.AC., 7m ed.
- Sanchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación* (Quinta ed.). Lima: Business Support Aneth SRL.
- Santana, M. E. (2021). *Independencia y autonomía de la función jurisdiccional en el Distrito Judicial de Junín*. Huancayo: Universidad Peruana los Andes.
- Soler, S. (1992). *Derecho Penal Argentino* (Vol. III). Buenos Aires: Tipografía Editora Argentina S.A.
- Toharia, J. J. (2001). *Opinión Pública y Justicia. La imagen de la Justicia en la Sociedad Española*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Valbuena, N. M., & Lombana, C. I. (2021). *La privatización de la administración de justicia por vía de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Bogotá: Universidad Libre.
- Vielma, Y. (2019). La persona, bien supremo del Derecho. Una mirada a la evolución de la protección de la persona en el derecho español. *Revisya de Derecho*(20), 189-221. doi:<https://doi.org/10.22235/rd.vi20.1874>
- Villavicencio, F. A. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Lima : Jurídica Grijley.
- Zuñiga, J. A. (2015). *Defensa Pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica* . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

Anexo 01 – Matriz de consistencia

Título: “Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021”

Autores: Karen Janeth Arévalo Silva y Jhon Hans Ramírez Vela

Formulación del problema general	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	Variable	Abstracta	Concreta	Marco Metodológico
¿Es eficaz la actuación de los órganos jurisdiccionales en procesos por faltas contra la persona frente a las prescripciones en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021?	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar el nivel de eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar las dimensiones de los órganos jurisdiccionales en todos sus extremos.</p> <p>2. Reconocer las dimensiones de prescripción por faltas contra la</p>	La actuación de los órganos jurisdiccionales en procesos por faltas contra la persona frente a las prescripciones en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021 es alta debido a la demora e inactividad de los sujetos procesales en la actuación vinculada a la acción procesal.	<p>Juzgados de Paz Letrados</p> <p>Órganos jurisdiccionales</p> <p>Faltas contra la persona</p> <p>Código penal</p>	Órganos jurisdiccionales	Administración de justicia	Lentitud en la resolución de conflictos	<p>Tipo y nivel de investigación</p> <p>-Tipo Aplicada</p> <p>-Enfoque cuantitativo</p> <p>-Nivel descriptivo simple</p> <p>Diseño</p> <p>-No experimental</p> <p>Población y muestra</p> <p>-50 encuesta</p> <p>-31 expedientes (Resoluciones)</p>
						Carácter sistémico de la administración de justicia	
					Fundamentos de la decisión	Material	
						Procesal	
				Prescripción por faltas contra la persona	Faltas	Lesiones dolosas	
						Lesiones culposas	
						Maltratos	
					Tiempo procesal de prescripción	1 año y 6 meses	
						3 años	
					Factores determinantes	Demora de las diligencias de la fiscalía	
Demora de la administración de justicia							
Notificación a una de las partes							

	<p>persona en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021</p> <p>3. Conocer los factores de prescripción por faltas contra la persona en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021</p>					<p>Notificación bajo puerta ambas partes</p> <p>Reprogramación de la audiencia</p> <p>Inasistencia de ambas partes a reprogramación de audiencias</p> <p>No reprogramaron la audiencia</p> <p>Carpeta fiscal incompleta</p> <p>Perdida de las cédulas de notificaciones</p> <p>Condición del imputado</p> <p>No generaron las cedulas de notificación</p>	<p>Instrumentos de recolección de datos</p> <p>-Encuesta</p> <p>-Guía de análisis</p>
--	--	--	--	--	--	---	--

Anexo 02 – Matriz de operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Abstracta	Concreta
Órganos jurisdiccionales	Vargas, Z. (2016), manifiesta que en el Estado Constitucional Democrático de Derecho, son las instancias jurisdiccionales las encargadas de resolver las controversias que se encuentran bajo su conocimiento y resolución, siendo que, se aspira a que la solución sea correcta y ligada a Derecho.	Los órganos jurisdiccionales son instituciones encargadas de administrar justicia en un sistema legal, abordando su autoridad, composición, ámbito de competencia, proceso de toma de decisiones y funciones principales.	Administración de justicia	Lentitud en la resolución de conflictos
				Carácter sistémico de la administración de justicia
			Fundamentos de la decisión	Material
				Procesal
Prescripción por faltas contra la persona	Para Martínez, V. (2011), esta figura “busca eliminar la función punitiva del Estado debido al transcurso del tiempo y del espacio, por la falta de pena, de garantías jurídicas y por la protección jurídica y economía judicial, es decir, impide perseguir el proceso penal que es un derecho concedido al encausado, por no estar aún vigente en ese momento, ya sea por la pereza	Establece las condiciones, los plazos y las circunstancias bajo las cuales una acción penal por faltas o delitos contra una persona se considera prescrita, lo que impide que se siga procesando legalmente al presunto infractor.	Faltas	Lesiones dolosas
				Lesiones culposas
				Maltratos
			Tiempo procesal de prescripción	1 año y 6 meses
				3 años
			Factores determinantes	Demora de las diligencias de la fiscalía
Demora de la administración de justicia				
	Notificación a una de las partes			

	de las partes instituciones públicas o partes condenatorias”			Notificación bajo puerta ambas partes
				Reprogramación de la audiencia
				Inasistencia de ambas partes a reprogramación de audiencias
				No reprogramaron la audiencia
				Carpeta fiscal incompleta
				Perdida de las cédulas de notificaciones
				Condición del imputado
				No generaron las cedulas de notificación



Anexo 03

Encuesta

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La presente encuesta tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título “Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021”. Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo del instrumento.

ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES, SERVIDORES JUDICIALES Y USUARIOS.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIONES:

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta de la encuesta, para ello tener en cuenta que:

- 1 = No
 2 = a veces / ciertos casos
 3 = Si

Objetivo específico 1

Identificar las dimensiones de los órganos jurisdiccionales en todos sus extremos.

VARIABLE 1: ÓRGANOS JURISDICCIONALES

DIMENSIÓN: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

INDICADOR: Lentitud en la resolución de conflictos

1. ¿Considera usted que con la emisión de las resoluciones de prescripción afecta el derecho al acceso a la justicia de los agraviados?

1. ()

2. ()

3. ()

2. ¿Considera usted que con la dación de más personal jurisdiccional ayudaría a generar mayor eficiencia en los procesos de faltas contra la persona seguidas en los juzgados de paz letrado?

1. ()

2. ()

3. ()

INDICADOR: Carácter sistémico de la administración de justicia

3. ¿Considera usted que la modernización del sistema de justicia sobre todo en los procesos de faltas al ser casos que requieren una atención preferencial deberían resolverse antes que prescriban?

1. ()

2. ()

3. ()

4. ¿Considera usted que los retrasos en la atención de los procesos por faltas contra la persona se deban a criterios ajenos a la administración de justicia?

1. ()

2. ()

3. ()

DIMENSIÓN: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**INDICADOR: Material**

5. ¿Considera usted que los hechos que motivaron las denuncias deberían ser resueltas y condenados de acuerdo al nuevo código procesal penal?

1. ()

2. ()

3. ()

6. ¿Considera usted que la labor realizada por el ministerio público, razón de las cuales se derivan los procesos por faltas contra la persona al Juzgado de Paz Letrado son tipificadas correctamente de acuerdo al código penal?

1. ()

2. ()

3. ()

INDICADOR: Procesal

7. ¿Considera usted que la decisión judicial de prescribir un caso por faltas contra la persona no es ajena a arbitrariedades procesales?

1. ()

2. ()

3. ()

8. ¿Considera usted que los órganos judiciales deberían fundamentar a detalle las resoluciones de prescripción por falta contra las personas?

1. ()

2. ()

3. ()

9. ¿Ha escuchado o sido testigo de la interposición de algún recurso de impugnación o medio de reclamo a las resoluciones de prescripción en los procesos por falta contra la persona?

1. ()

2. ()

3. ()

Objetivo específico 2

Reconocer las dimensiones de prescripción por faltas contra la persona en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021

VARIABLE 2: PRESCRIPCIÓN POR FALTAS CONTRA LA PERSONA

DIMENSIÓN: FALTAS

INDICADOR: Lesiones dolosas

10. ¿Ha escuchado o sido testigo de algún caso sobre faltas por lesiones dolosas?

1. ()

2. ()

3. ()

11. ¿Considera usted que las resoluciones de prescripción de faltas por lesiones dolosas han provocado indefensión para los agraviados por parte de los órganos de justicia?

1. ()

2. ()

3. ()

12. ¿Considera usted que las faltas por lesiones dolosas deberían ser tramitadas ante los Juzgados unipersonales?

1. ()

2. ()

3. ()

INDICADOR: Lesiones culposas

13. ¿Ha escuchado o sido testigo de algún caso sobre faltas por lesiones culposas?

1. ()

2. ()

3. ()

14. ¿Considera usted que las resoluciones de prescripción de faltas por lesiones culposas han provocado indefensión para los agraviados por parte de los órganos de justicia?

1. ()

2. ()

3. ()

INDICADOR: Maltratos

15. ¿Ha escuchado o sido testigo de algún caso sobre faltas por maltratos?

1. ()

2. ()

3. ()

16. ¿Considera usted que las resoluciones de faltas por maltratos han provocado indefensión para los agraviados por parte de los órganos de justicia?

1. ()

2. ()

3. ()

17. ¿Considera usted que los agravantes pudiesen extender los plazos en faltas por maltratos?

1. ()

2. ()

3. ()

DIMENSIÓN: TIEMPO PROCESAL DE PRESCRIPCIÓN**INDICADOR: 1 año y 6 meses**

18. ¿Considera usted que los Juzgados de Paz efectúan de acuerdo a ley, los cálculos para las emisiones de resoluciones por prescripción en faltas sobre maltratos?

1. ()

2. ()

3. ()

INDICADOR: 3 años

19. ¿Considera usted que los Juzgados de Paz efectúan de acuerdo a ley, los cálculos para las emisiones de resoluciones por prescripción en faltas sobre lesiones?

1. ()

2. ()

3. ()

Anexo 04 – Validación de Instrumentos 1



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

“Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021”

Nombres y apellidos del experto
Institución en la que trabaja /Cargo
Nombre del Instrumento
Autor del instrumento

Richard Rodríguez Alván
Poder Judicial / Juez Titular
Encuesta
Jhon Hans Ramírez Vela y Karen Janeth Arevalo Silva

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					45	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Fecha: 12/07/2023

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR

Anexo 05 – Validación de Instrumentos 2



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

“Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021”

Nombres y apellidos del experto : *Luis Roberto Cabrera Suárez*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *USMP / Docente Universitario*
 Nombre del Instrumento : *Encuesta*
 Autor del instrumento : *Jhon Hans Ruzias Ulla y Karen Janeth Aguado Silva*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					46	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: *46*

Fecha: 12/07/2023


 Dr. Luis Roberto Cabrera Suárez
 DOCTOR EN DERECHO
 ICAL N° 5458

Anexo 06 – Validación de Instrumentos 3


FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 Juicio del Experto

“Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021”

Nombres y apellidos del experto : Henry Mackleyn Huete Reinoso
 Institución en la que trabaja /Cargo : Ministerio Público / Fiscal
 Nombre del Instrumento : Encuesta
 Autor del instrumento : John Hans Ramirez Uela y Karen Janeth Arévalo Silva

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL						

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Fecha: 12/07/2023


 Firma
 D.N.I. 44987075

Anexo 08 – Validación de Instrumentos 4


FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 Juicio del Experto

“Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021”

Nombres y apellidos del experto
 Institución en la que trabaja /Cargo
 Nombre del Instrumento
 Autor del instrumento

Richard Rodríguez Alván
Pod. Judicial / Juez Titular
Guía de Análisis Documental
Jhon Hans Ramírez Vela y Karen Janeth Arévalo Silva

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL						95

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Fecha: 12/07/2023

 Poder Judicial
 Corte Superior de Justicia de San Martín

 Richard Rodríguez Alván
 JUEZ TITULAR
 PENITENCIARIA UNIVERSITARIA - TARAPOTO

Anexo 09 – Validación de Instrumentos 5



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

“Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021”

Nombres y apellidos del experto : Luis Roberto Cabrera Suárez
 Institución en la que trabaja /Cargo : USMP / Docente Universitario
 Nombre del Instrumento : Guía de Análisis Documental
 Autor del instrumento : John Hans Ramírez Uvela y Karen Janeth Arévalo Silva

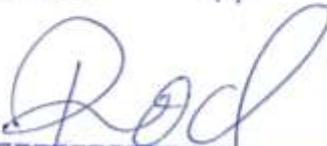
Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						47

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Fecha: 12/07/2023


 Dr. Luis Roberto Cabrera Suárez
 DOCTOR EN DERECHO
 ICAL N° 5458

Anexo 10 – Validación de Instrumentos 6



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

"Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021"

Nombres y apellidos del experto : Henry Mackleyn Huete Reinoso
 Institución en la que trabaja /Cargo : Ministerio Público /Fiscal
 Nombre del Instrumento : Guía de Análisis Documental
 Autor del instrumento : Iron Hans Ramírez Ueta y Karen Janeth Arévalo Silva

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					
TOTAL						

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Fecha: 12/07/2023


 Firma
 D.N.I. 44987075

Anexo 11 – Autorización



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Moyobamba, 26 de Mayo del 2023

OFICIO N° 000411-2023-P-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por ANGELES
BACHET Walter Francisco FAU
20542250476 soft
Cargo: Presidente De La Csj De San
Martín
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2023 13:45:58 -05:00

Señor Doctor
EVER JAVIER SOSA MAZA.
Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Penal de San Martín.
Presente. –

Referencia : EXPEDIENTE 007609-2023-P-CSJSM-PJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir la solicitud presentada por las personas de KAREN JANETH AREVALO SILVA y JHON RAMÍREZ VELA, Alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, quienes solicitan se le pueda brindar las facilidades de recojo de información correspondientes a las resoluciones de prescripción en los procesos por faltas contra la persona, para investigación de tesis que lleva como título: *"Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de Paz Letrado de Tarapoto-2021"*.

En esa virtud, agradeceremos al Despacho a su cargo tenga a bien brindar las facilidades que correspondan a los citados estudiantes, con las reservas de ley, para los fines que se mencionan.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET
Presidente de la CSJ de San Martín
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

WAB/npc



Anexo 12 – Iconografía





Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021

por HON HANS RAMIREZ VELA

Fecha de entrega: 22-ene-2024 11:07a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2275960258

Nombre del archivo: INFORME_FINAL_DE_TESIS_- _KAREN_Y_JHON.docx (15.94M)

Total de palabras: 33573

Total de caracteres: 176641

Eficacia de los órganos jurisdiccionales frente a prescripciones por faltas contra la persona, juzgados de paz letrado de Tarapoto, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	dokumen.site Fuente de Internet	1%
4	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%